TOMO LXXXVIII — Montevideo, Miércoles 13 de Julio de 1927 — Núm. 6336

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Industrias

1

Resolución. Se autoriza al "Diario Oficial" la implantación de un sistema en su contabilidad para la liquidación de los avisos judiciales.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 8 de 1927.—Número 1314|920.

Vistos estos antecedentes, relacionados con una nota de la Comisión de reorganización del "Diario Oficial" proponiendo el procedimiento que a su juicio debería seguirse para la liquidación de los avisos judiciales;

Con lo informado por la Inspección General de Hacienda y la Contaduría General de la Nación,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Autorizar al "Diario Oficial" para implantar en su contabilidad el siguiente sistema para la liquidación de los avisos judiciales:

"En la publicación de avisos judiciales con cargo a costas la diferencia entre el precio real del aviso y lo que abonen los Juzgados, cuando las costas se liquiden a prorrateo, se saldará con cargo a una cuenta abierta que se titulará "Quebrantos por avisos judiciales", subdivisionaria de la cuenta "Ganancias y pérdidas".

Comuníquese, a sus efectos pase a la Contaduría General y publíquese.—Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** —EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

2

Resolución. Se nombra Jefe de Laboratorio del Instituto de Pesca

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 8 de 1927.—Número 2100|926.

Vacante el cargo de Jefe de Laboratorio del Instituto de Pesca,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nombrar, en las condiciones del decreto de 28 de Mayo de 1925, para ocupar el cargo de Jefe de Laboratorio del Instituto de Pesca al señor Luis Barattini.

Comuníquese, a sus efectos pase a la Contaduría General y publíquese.—Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** —EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

3

Resolución. Se nombra Farmacéutico Encargado del Laboratorio del Hospital Salto

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 8 de 1927.—Número 1242|927.

Vista la propuesta de la Asistencia Pública Nacional.

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nombrar, en las condiciones del decreto de 28 de Mayo de 1925, para el cargo de Farmacéutico Encargado del Laboratorio del Hospital Salto, con carácter interino, al señor Serafín P. Revetría.

Comuníquese, a sus efectos pase a la Contaduría General y publíquese.—Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** —EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

4

Resolución. Se nombra Encargado de la jefatura de la Sección Servicio Internacional de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 8 de 1927.—Número 1252|927.

Vista la propuesta formulada por el Consejo de Correos, Telégrafos y Teléfonos, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2.° del artículo 14 de la ley orgánica de la institución,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Encargar de la jefatura de la Sección Servicio Internacional de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos, en las condiciones del decreto de 28 de Mayo de 1925 y mientras dure la licencia concedida al encargado titular de la misma, al señor Juan José Penza, actual Oficial 1.° y Jefe de turno en comisión.

Comuníquese, a sus efectos pase a la Contaduría General y publíquese.—Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** —EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

5

Resolución. Se nombra Oficial 1.° de la Sección Administrativa de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 8 de 1927.—Número 433|923.

Vista la propuesta del Consejo de Correos, Telégrafos y Teléfonos,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nombrar, en las condiciones del decreto de 28 de Mayo de 1925, para un cargo vacante de Oficial 1.° de la Sección Administrativa de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos, al señor Antonio La Manna, actual Cajero de la Sección Encomiendas.

Comuníquese, a sus efectos pase a la Contaduría General y publíquese.—Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** —EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

6

Desolución. Se nombra Encargado del bañadero del Chuy

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 8 de 1927.—Número 450|927.

Debiendo procederse a la designación de la persona que desempeñará las funciones de Encargado del bañadero del Chuy, recientemente terminado;

Atento a que el señor Teodoro Rey, actual Inspector Departamental de Garrapata, solicita se le encargue del referido bañadero;

Oída la Inspección Nacional Policía Sanitaria Animal,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nombrar, en las condiciones del decreto de 28 de Mayo de 1925, Encargado del bañadero del Chuy al actual Inspector Departamental de Garrapata, señor Teodoro Rey.

Comuníquese, a sus efectos pase a la Contaduría General y publíquese.—Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** —EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

7

Resolución. Se nombran dos Inspectores Departamentales de Garrapata

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 8 de 1927.—Número 450|927.

Vacantes dos cargos de Inspectores Departamentales de Garrapata de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nombrar, en las condiciones del decreto de 28 de Mayo de 1925, para ocupar los dos cargos vacantes de Inspectores Departamentales de Garrapata de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal, a los señores Atiliano Funes y Ramón M. Curbelo; este último actual Auxiliar presupuestado de la referida inspección.

Comuníquese, a sus efectos pase a la Contaduría General y publíquese.—Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** —EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

8

Resolución. Se autoriza a la Dirección de Agronomía la donación de productos hasta un valor determinado a la Sociedad Fomento de Salto.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 8 de 1927.—Número 644|927.

Vistos:

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Autorizar a la Dirección de Agronomía para donar a la Sociedad Fomento de Salto productos de los que el citado organismo tiene para la venta hasta por un valor de cincuenta pesos ($ 50.00), destinados a premios de la Exposición Agrícola de Invierno que organiza la referida Sociedad para el mes en curso.

Comuníquese, a sus efectos pase a la Contaduría General y publíquese.—Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** —EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

9

Resolución. Se habilita el puerto de Nueva Palmira para la importación de una partida de semillas de lino y de cebada.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 8 de 1927.—Número 1091|927.

Vista la solicitud de los señores Cuculic Hnos. pidiendo se habilite el puerto de Nueva Palmira para la importación de una partida de semillas de lino y cebada cervecera destinada a ser sembrada en el establecimiento de los solicitantes ubicado en Punta de Areñales;

Oída la Dirección de Agronomía,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Habilitar el puerto de Nueva Palmira para la importación de una partida de semillas de lino y de cebada consignada a los señores Cuculic Hnos., debiendo darse la intervención correspondiente al agrónomo regional de Colonia, siendo los gastos que se originen por este concepto de cargo de los interesados.

Comuníquese, a sus efectos pase a la Contaduría General y publíquese.—Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** —EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

10

Resolución. Se autoriza al Consejo Superior de la Enseñanza Industrial disponer de sus economías para cubrir el costo del edificio de la Escuela Industrial de Melo.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 8 de 1927.—Número 2295|921.

Vista la nota del Consejo Superior de la Enseñanza Industrial pidiendo autorización para tomar de sus economías en el ejercicio 1926-27 la cantidad necesaria para terminar las obras de la Escuela Industrial de Melo, a reintegrar con los fondos que para las mismas obras destinará el Concejo de Administración de Cerro Largo;

Con lo informado por la Contaduría General,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Autorizar al Consejo Superior de la Enseñanza Industrial para tomar de las economías que haya realizado en el ejercicio 1926-27 las cantidades que le sean necesarias para cubrir el costo del edificio que se construye para la Escuela Industrial de Melo, reintegrándose esas cantidades tan pronto como se reciba del Concejo de Administración Departamental de Cerro Largo la contribución de veinte mil pesos ($ 20.000.00) que ha acordado para la obra de la referencia.

Comuníquese, a sus efectos pase a la Contaduría General y publíquese.—Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** —EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

11

Resolución. Se nombra Secretario de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal y se hacen promociones.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 8 de 1927.—Número 450|927.

Hallándose vacante el cargo de Secretario de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal por haber pasado a ocupar otro puesto el doctor José M. Amaro, que lo desempeñaba;

Considerando: Que si bien el decreto de 15 de Abril de 1921 estableció la conveniencia de que el expresado cargo de Secretario fuera llenado por un técnico veterinario, lo que dió lugar al concurso que motivó el nombramiento del doctor Amaro, es de tenerse en cuenta que ni la ley de creación de la Policía Sanitaria Animal ni la ley de Presupuesto General de Gastos han establecido el carácter técnico de dicha Secretaría, cuyas funciones, por otro lado, no justifican tal exigencia;

Que en estas condiciones es de equidad contemplar la situación del personal administrativo de la repartición capacitado para desempeñar los cometidos de la Secretaría,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nombrar, en las condiciones del decreto de 28 de Mayo de 1925, para el cargo de Secretario de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal al señor Alberto Cambiaso, actual Oficial 1.° de la misma repartición; para subrogar a éste al señor Luis V. Muñoz, actual Oficial 2.°, y en reemplazo de éste último al señor Enrique Cluzeau Mortet, que desempeña actualmente las funciones de Ayudante en el mismo organismo.

Comuníquese, a sus efectos pase a la Contaduría General y publíquese.—Por el Consejo: BATLLE Y ORDÓÑEZ. —EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

12

Resolución. Se autoriza la contratación del arrendamiento de la isla de Las Gaviotas.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 8 de 1927.—Número 937|925.

Vista la gestión iniciada por el señor César Castro solicitando se le dé en arrendamiento la isla de Las Gaviotas;

Oídas la Dirección de Agronomía y la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado;

Considerando: Que si bien ha quedado resuelto no arrendar las islas fiscales, para realizar por cuenta del Estado su repoblación forestal, es de tenerse en cuenta, como lo expresa la oficina técnica competente, que a tales fines poco representa la isla de Las Gaviotas, dada su pequeña extensión,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Autorizar la contratación a favor del señor César Castro de la isla de Las Gaviotas, frente a la playa de Malvín, dentro de las siguientes condiciones:

A) La duración del contrato será de 8 años.

B) El precio de la renta estará de acuerdo con la siguiente escala: los tres primeros años a doscientos pesos por año ($ 200.00), los tres siguientes a trescientos pesos por año ($ 300.00), y los dos últimos a cuatrocientos pesos por año ($ 400.00).

C) El arrendatario tendrá la obligación de cuidar las plantas existentes y las que se cultiven en el porvenir y permitir la permanencia en la isla del personal de la Sección Forestal con el único fin de plantar árboles e inspeccionar las plantaciones.

D) El arrendatario no deberá plantar árboles sin la intervención de la Sección Forestal de la Dirección de Agronomía.

E) El pago del arrendamiento se hará por semestres vencidos.

F) El arrendatario presentará una garantía a satisfacción del fiel cumplimiento del contrato.

Comuníquese, pase a la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado para la celebración del contrato y afianzamiento de la garantía respectiva y publíquese.—Por el Consejo: BATLLE Y ORDÓÑEZ. —EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

13

Resolución. Se autoriza al Instituto de Química Industrial disponer una cantidad de sus proventos en atender varios gastos.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 8 de 1927.—Número 1050|7|927.

Vista la nota del Instituto de Química Industrial solicitando autorización para disponer durante el primer trimestre del corriente ejercicio de la suma de dieciséis mil novecientos veinticuatro pesos cuarenta y cinco centésimos ($ 16.924.45) para el pago de jornales y gastos;

Por lo que resulta del precedente informe de la Inspección General de Hacienda,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Autorizar al Instituto de Química Industrial para disponer de sus proventos hasta la cantidad de dieciséis mil novecientos veinticuatro pesos cuarenta y cinco centésimos ($ 16.924.45) durante el primer trimestre del corriente ejercicio en atender los siguientes gastos:

J. Riviezzo, Contador	$	180	—
F. Rodríguez, 2.° Jefe de fábricas	”	480	—
Vacante, Cajero		—	
Vacante, Cobrador		—	
A. Proto, Auxiliar	”	150	—
Personal de cursos			
J. Giribaldi, Encargado del depósito	$	165	—
J. Gordiola, peón del laboratorio	”	150	—
Taller mecánico			
A. Fouquemont, Encargado	$	210	—
V. Gianini, peón, 26 días a $ 2.50	”	195	—
E. Gianini, peón, 26 días a $ 2.50	”	195	—
Fábrica de productos químicos			
M. Caviglia, repartidor	$	180	—
P. Marré, peón	”	150	—
P. Benincasa, foguista	”	150	—
A. Mognoni, peón	”	150	—
O. Vezzelli, peón	”	150	—
C. S. Introini, peón	”	150	—
L. Introini, peón	”	150	—
A. Natero, peón	”	150	—
R. Rodríguez, peón, 26 días a $ 2.50	”	195	—
J. Arriondo, peón, menor	”	75	—
A. Bermúdez, empaquetadora	”	150	—
Fábrica de ácido sulfúrico			
E. de Bueno, plomero	$	210	—
F. Burguez, Encargado de sección	”	165	—
A. Basil, foguista	”	150	—
F. Berrutti, Encargado de turno	”	165	—
B. Miranda, ídem de ídem	”	165	—
J. Corbellini, peón, 26 días a $ 2.50	”	195	—
M. Tesore, foguista	”	150	—
J. Silvetti, peón, 26 días a $ 2.50	”	195	—
Fábrica de ácido nítrico			
O. Fouquemont, peón, 26 días a $ 2.50	$	195	—
Superfosfatos y sulfato de alúmina			
T. Correa, Encargado	$	165	—
Personal general			
Zenón Borzani, albañil, 26 días a $ 2.50	$	195	—
Pablo Perdomo, sereno	”	150	—
Personal volante			
Para pago de peones	$	1.500	—
Envases			
5.000 bolsas de arpillera a $ 80.00	$	400	—
20 kilos bolsas de papel	”	10	—
12 ídem hilo patente a $ 1.10	”	13	20
100 damajuanas de 10 litros a $ 0.50	”	50	—
400 ídem de 15 ídem a $ 0.75	”	300	—
200 ídem de 20 ídem a $ 0.70	”	140	—
100 ídem de 25 ídem	”	70	—
400 cajones para damajuanas a $ 0.30	”	120	—
3.000 frascos éter para anestesia a $ 42.00 el mil	”	126	—
2.000 ídem de ½ litro cada uno a $ 0.06	”	120	—
3.000 botellas de un litro a $ 73.00	”	219	—
200 cajones con latas para sulfuro a $ 0.20	”	40	—
100 barricas vacías	”	75	—
10.000 corchos surtidos	”	75	—
Para empajar damajuanas	”	70	—
Material de transporte			
3 cubiertas para auto, diversas medidas	$	120	—
3 cámaras para auto, diversas medidas	”	25	—
70 cajones de nafta, etiqueta amarilla, a $ 4.50	”	350	—

Gastos generales

Para pago de patente para los camiones	$	90	—
Para pago de la póliza de seguro del edificio	"	659	65
10 kilos goma arábiga, kilo $ 0.80	"	8	—
850 ídem silicato de soda, kilo $ 0.10	"	85	—
200 ídem amianto en polvo, kilo 0.20	"	40	—
20 ídem jabón, kilo 0.18	"	3	60
20 ídem cartón amianto	"	10	—
20 paquetes clavos surtidos	"	5	—
200 kilos papel de embalaje	"	35	—
200 ídem ídem de diario	"	37	—
1 lata de aceite cocido	"	6	—
1 cuñete de minio	"	10	50
Impresión de rótulos para envases	"	50	—
200 filtros plegados a $ 5.00	"	10	—
50 lámparas eléctricas cada una $ 0.25	"	12	50
5 kilos cuerda de amianto	"	5	—
10 ídem pintura de asfalto	"	5	—
4 paquetes clavos para zinc, cada uno $ 0.50	"	2	—
20 metros correa de cuero	"	32	—
1 tambor aceite para máquinas	"	50	—
1 carrete hilo plomo fusibles	"	1	—
Para transformar plomo en caños	"	30	—
Impresiones varias	"	50	—
12 pares de zuecos	"	9	60
4 tarros pintura "Pajarito"	"	14	50
5 Bovinas de hilo de algodón a $ 1.60	"	8	—
5 Kilos de algodón Larrachett	"	10	—

Materias primas

100 damajuanas de ácido clorhídrico	$	360	—
10.000 kilos cenizas de soda a $ 6.50	"	650	—
800 kilos de bicarbonato de sodio	"	224	—
2.000 ídem de resina a $ 13.00	"	260	—
4.800 litros de alcohol a $ 0.12	"	566	—
2.000 kilos de azufre en polvo sulfuro	"	156	—
500 ídem de ídem para purificar	"	42	50
5.000 ídem de aceites fonólicos a $ 0.15	"	750	—
50 litros de benzol a $ 0.70	"	35	—
500 kilos de soda cáustica a $ 10.00	"	50	—

Combustibles

70.000 kilos carbón Cardiff a $ 14.10	$	987	—
20.000 ídem de fuel oil a $ 15.15	"	303	—

Diversos gastos

Para gastos imprevistos y generales	$	1.200	—
Para pago de luz, fuerza motriz y agua	"	200	—
Para pago de teléfonos	"	33	—
Para pago de comisiones	"	270	—
Para pago de fletes y transportes	"	90	—
Para pago de gastos menudos	"	120	—
Repuestos para autos	"	60	—
Reparación de cámaras y cubiertas	"	30	—
Total	$	16.924	45

Comuníquese, a sus efectos pase a la Contaduría General y publíquese.—Por el Consejo: **BATLLE Y ORDOÑEZ.** —EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

14

Resolución. Se concede privilegio industrial a los señores Gutiérrez, Varela y C.ª

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 8 de 1927.—Número 89.

Vista la gestión iniciada por los señores Gutiérrez, Varela y C.ª solicitando privilegio industrial por el término de nueve años para la "Fabricación de arados", amparándose en las disposiciones de la ley del 2 de Diciembre de 1921;

Resultando: Que tanto la Inspección de Minas e Industrias como la Dirección de Agronomía, en sus informes de fojas 23 vuelta, 25 y 26, expresan que se trata de la implantación de una nueva industria en el país en la que se empleará preferentemente materias primas de procedencia nacional;

Considerando: Que habiéndose contemplado en el referido petitorio las exigencias del artículo 1.º de la ley precitada; y

Atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Concédese a los señores Gutiérrez, Varela y C.ª un privilegio industrial por el término de nueve años para la "Fabricación de arados", según descripción de fojas 10 y siguientes, con las reservas de derecho del caso y sin perjuicio de terceros, señalándose un plazo de doce meses para implantar en el país la nueva industria, en la cual deberá invertirse un capital de cincuenta mil pesos, no debiendo ser la capacidad productiva anual de la maquinaria, a contar desde el tercer año de la explotación, inferior a tres mil arados.

Vuelvan estos obrados a la Oficina de Patentes de Invención a los efectos que correspondan.

Publíquese.—Por el Consejo: **BATLLE Y ORDOÑEZ.**— EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

15

Resolución. Se desestima la patente de invención solicitada por los señores Abal Hnos y C.ª

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 8 de 1927.—Número 2191.

Vista la gestión iniciada por los señores Abal Hnos. y C.ª solicitando patente de invención por el término de nueve años para un invento denominado "Nuevo procedimiento industrial para atenuar la nicotina en los tabacos fuertes convirtiéndolos en suaves y consiguiente fabricación de antisárnicos a base de extracto de tabaco con elevado porcentaje de nicotina";

Considerando: Que del informe producido por la Inspección de Minas e Industrias a fojas 19 y 20 resulta que el procedimiento que se pretende patentar es de uso común, no reuniendo, por lo tanto, las condiciones exigidas por el artículo 4.º de la ley de Patentes de Invención del 13 de Noviembre de 1885; y

Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestímase la patente de invención solicitada por los señores Abal Hnos. y C.ª para un "Nuevo procedimiento industrial para atenuar la nicotina en los tabacos fuertes convitiéndolos en suaves y consiguiente fabricación de antisárnicos a base de extracto de tabaco con elevado porcentaje de nicotina".

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención a los efectos que correspondan.

Publíquese.—Por el Consejo: **BATLLE Y ORDOÑEZ.**— EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

16

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Boston Carter"

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 8 de 1927.—Número 15063.

Vista la gestión iniciada por la George Frost Company, de Boston (Estados Unidos de América), solicitando el registro de la marca "Boston carter" para distinguir ligas para hombre (clase 52);

Resultando: Que la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio se opone de oficio a la inscripción de dicha marca por conceptuarla confundible con la número 7870, denominada también "Boston carter" y destinada a caracterizar ligas para hombre;

Que habiéndosele conferido vista de la oposición interpuesta el peticionante no se presentó a evacuarla;

Considerando: Que el artículo 19 de la ley del 17 de Julio de 1909 establece que no se concederá la marca solicitada cuando antes se hubiesen otorgado marcas iguales o semejantes;

Considerando: Que, por otra parte, el silencio de la firma peticionante ante la vista que se le confirió y cuyo término le fué prorrogado a su pedido implica un desistimiento tácito de la gestión iniciada; y

Atento a lo informado por la oficina del ramo,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestímase el registro de la marca "Boston carter" solicitado por la George Frost Company.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda para que imparta la orden del caso, a fin de que se devuelva al interesado la suma de diez pesos ($ 10.00), abonada por derechos de registro, según resulta del recibo número 184 que luce a fojas 2.

Vuelvan estos antecedentes a la oficina del ramo a sus efectos.

Publíquese.—Por el Consejo: **BATLLE Y ORDOÑEZ.**— EDUARDO ACEVEDO ALVAREZ. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio del Interior

RELACION de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República el día 29 de Junio de 1927.

1—Se manda acusar recibo al mensaje del Consejo Nacional de Administración adjuntando copia de la ley que deroga los artículos 12, 13 y 41 de la de 13 de Abril de 1910, sobre Policía Sanitaria Animal.

2—Acuse de recibo a que se refiere la anotación anterior.

3—Se manda liquidar a favor del Ferrocarril y Tranvías del Estado la suma de $ 52.70, importe de pasajes y fletes girados en Abril próximo pasado.

4—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Paysandú para abonar al señor Francisco V. Onetto la suma de $ 98.80, por reparaciones ejecutadas en los edificios de la Jefatura, Cárcel y Comisaría de la 1.a sección.

5—Decreto trasladando al Subcomisario de la 4.a sección rural de Flores don Ramón Aispuro a la 5.a sección rural.

6—Decreto trasladando al Subcomisario de la 5.a sección rural de Flores don Rafael Paolino a la 4.a sección rural.

7—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Flores para abonar a don Angel Macelli la suma de $ 12.50 por colocación de tarimas metálicas y hierros para asta de bandera en el nuevo edificio de la Comisaría de la 4.a sección rural.

8—Se manda acusar recibo en los términos dispuestos al mensaje del Consejo Nacional de Administración recabando la opinión acerca del proyecto de ley sobre modificación de la planilla de presupuesto de la Dirección de Agronomía.

9—Mensaje a que se refiere la anotación anterior.

10—Se manda librar orden de pago a favor del Arsenal de Guerra por $ 15.37, por reparación de armas pertenecientes a la Jefatura de Policía de Colonia.

11—Se manda archivar un mensaje de la Alta Corte de Justicia relativo a la libertad anticipada de varios penados.

12—Se acepta la renuncia presentada por el agente de 2.a clase de la Policía de Investigaciones de Montevideo, don Isauro Berneche.

13—Se manda hacer saber a la Alta Corte de Justicia que la Jefatura de Policía de Montevideo ha comunicado que el penado Marcelino Ignacio Rodríguez ha comparecido a los efectos determinados en el artículo 47 del Código Penal.

14—Mensaje a que se refiere la anotación anterior.

15—Se manda librar orden de pago a favor de la Secretaría de este Ministerio por $ 49.80 en concepto de reintegro de igual cantidad entregada al Inspector Mayor Carlos Lapitz para gastos de locomoción.

16—Se declaran cesante al Comisario y Subcomisario de la 6.a sección del Departamento de Flores don Servando Alonso y don Cipriano Mendaro, en mérito a las resultancias de la información sumaria que se les instruyó.

17—Se resuelve librar orden de pago a favor de las Jefaturas de Policía por las cantidades que le fueron asignadas para la adquisición de caballos para el servicio policial.

18—Se manda acusar recibo al mensaje de la Alta Corte de Justicia transcribiendo nota del Médico Supernumerario del Servicio Público de Durazno solicitando útiles y material para autopsias.

19—Acuse de recibo a que se refiere la anotación anterior.

20—Se manda liquidar a favor del Ferrocarril Central la suma de $ 1.128.79, importe de los pasajes y fletes girados en Abril próximo pasado.

21—Se manda librar orden de pago a favor del Banco Hipotecario del Uruguay por $ 1.229.55, importe de la 26.a cuota de la hipoteca que grava la propiedad ocupada por este Ministerio.

22—Se pasa a la Contaduría General la relación de los pasajes oficiales y órdenes de fletes expedidos por la Jefatura de Policía de Artigas en Mayo próximo pasado.

23—Se manda acusar recibo a la Alta Corte de Justicia del mensaje sobre libertad anticipada del penado Ernesto James.

24—Acuse de recibo a que se refiere la anotación anterior.

25—Se nombra Escribiente de la 9.a sección de Minas al Suboficial Inspector de la misma, don Juan M. de los Santos.

26—Se nombra Suboficial Inspector de la 9.a sección de Minas a don Anselmo Iseñino Ramírez.

27—Decreto declarando cesante al Comisario de la 11.a sección de Minas don Longino Fernández Chaves.

28-29—Se declara cesante al Suboficial Inspector de la 5.a sección de Minas don Ernesto Píriz.

30—Se nombra Suboficial Inspector de la 5.a sección de Minas a don Fabián de los Santos.

31—Decreto declarando cesante al Subcomisario de la 5.a sección de Minas don Servando Martirena.

32—Decreto nombrando Subcomisario de la 5.a sección de Minas al Suboficial Inspector de la 12.a sección don Lisandro Brites.

33—Se nombra Suboficial Inspector de la 12.a sección de Minas a don Francisco Valiente.

34—Se resuelve observar al Subcomisario de la 3.a sección rural de Salto, don Daniel A. Gaudín, en mérito a las resultancias de la información sumaria que se le instruyó por denuncia de don Casiano Crame.

35—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Canelones para atender los gastos que demande el servicio extraordinario de la Guardia Rpeublicana en la Villa del Sauce el 19 de Junio.

36—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Colonia para invertir $ 74.50 en la instalación del alumbrado eléctrico en el edificio de la comisaría de la 4.a sección urbana.

37—Se rechaza la propuesta presentada por los señores Linn y Compañía para la instalación de un molinc elevador de agua en el solar contiguo a la Cárcel de Maldonado y se autoriza a la Jefatura de Policía para efectuar un nuevo llamado a licitaciou.

38—Se manda librar orden de pago a favor de la Administración de la Imprenta Nacional por $ 63.00, por impresión en Mayo próximo pasado de mil ejemplares del discurso pronunciado por el señor Presidente de la República al asumir el cargo.

39—Se autoriza a la Secretaría de este Ministerio para adquirir varios efectos para reponer la instalación de timbres de la Jefatura de Policía de Río Negro.

40—Se manda librar orden de pago a favor de la Casa Caviglia Hermanos por $ 819.00, importe de muebles adquiridos para la Jefatura de Policía de Durazno.

41—Se traslada al Escribiente de la 10.a sección de Tacuarembó don Juan Rosas a la 14.a sección.

42—Se nombra Escribiente de la 10.a sección de Tacuarembó a don Salvador Conde.

43—Se nombra agente de 2.a clase de la Policía de Investigaciones de Montevideo al que lo es de 3.a clase don Bautista Paguguy.

44—Se nombra agente de 3.a clase de la Policía de Investigaciones de Montevideo al guardia civil Julio Valentín Dupré.

45—Se nombra Escribiente de 1.a clase de la Policía de Investigaciones de Montevideo al que lo es de 2.a don Antonio Llambí.

46—Se nombra Escribiente de 2.a clase de la Policía de Investigaciones de Montevideo a don Mortimer Cánepa.

47—Se nombra Escribiente de 2.a clase de la Policía de Montevideo a don Ceferino Panizza.

48—Se nombra sastre del Depósito de Policía y Suministros de Montevideo a don Pedro Moreira Rivas.

49—Se autoriza a la Secretaría de este Ministerio para adquirir varios efectos para la Oficina Dactiloscópica de San José.

50—Se manda librar orden de pago a favor de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas por pesos 50.00, destinada a atender el pago de dos perforaciones a efectuarse con motivo del reconocimiento del terreno ocupado por la Alcaldía de Montevideo.

51—Se autoriza a la Secretaría de este Ministerio para adquirir un juego de números del 0 al 9 para la Oficina Dactiloscópica de Florida.

52—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Florida para adquirir diversos muebles y accesorios con destino al despacho de la misma.

53—Se manda librar orden de pago a favor del Banco Hipotecario del Uruguay por $ 8.02 por concepto de intereses de mora hasta el 22 de Marzo próximo pasado en el pago de la cuota hipotecaria número 25 correspondiente al edificio de este Ministerio.

54—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Cerro Largo para abonar a Cornelio G. Laines $ 112.45, importe de la mitad de la medianería del alambrado construído entre el campo de su propiedad y el predio ocupado por la Policía Volante.

55—Se manda acusar recibo en los términos dispuestos al mensaje de la Alta Corte de Justicia relacionado con el allanamiento de la finca de la calle Yaro número 1840.

56—Acuse de recibo a que se refiere la anotación anterior.

57—Se manda librar orden de pago a favor de la Secretaría de este Ministerio por $ 500.00, para sufragar los gastos que se originen en las distintas comisiones que se confían al personal de esta Secretaría.

58—Se autoriza a la Secretaría de este Ministerio para adquirir diversos efectos para el servicio de la Oficina Dactiloscópica de la Jefatura de Policía de Río Negro.

59—Se manda librar orden de pago a favor de la Secretaría de este Ministerio por $ 500.00 para atender los gastos de conducción de presos durante el ejercicio corriente.

60—Decreto declarando cesante al Comisario de la 3.a sección urbana de Tacuarembó don Rogelio Machado.

61—Decreto nombrando Comisario de la 3.a sección urbana de Tacuarembó al que lo es de la 13.a sección rural don Hilario Arispe.

62—Decreto nombrando Comisario de la 13.a sección rural de Tacuarembó al Subcomisario de la 5.a sección rural del Departamento de Paysandú don Eladio Deleón.

63—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Montevideo para adquirir un automóvil "Dodge" para el servicio del Jefe de Investigaciones.

64-65—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Montevideo para implantar provisoriamente el nuevo rayado de libros de contabilidad proyectado.

66—Decreto declarando cesante al Inspector de Policía de Maldonado don Abel P. Maurente.

67—Se nombra Suboficial Inspector de

la 2.a sección rural de Flores al guardia civil don Pedro Cirio.

68—Se nombra Suboficial Inspector de la 5.a sección rural de Flores al guardia civil Luis M. Jaime.

69—Se resuelve adjudicar al señor Francisco Cammarano la provisión de dos mil doscientos cascos tipo Colonial para las policías rurales de los Departamentos de campaña.

La Secretaría.

Relación de los asuntos firmados por el Excelentísimo señor Presidente de la República el día 30 de Junio de 1927.

1—Se autoriza a la Dirección de Comunicaciones para reforzar el rubro "Útiles, impresiones y gastos de oficina" con el 50 o|o de las economías obtenidas en el alquiler de una barraca.

2—Se manda liquidar a favor de la Compañía Telegráfica "Western" la suma de $ 33.92 por transmisión de un telegrama en Mayo próximo pasado.

3—Se manda liquidar a favor de la Dirección de Hidrografía del Ministerio de Obras Públicas la suma de $ 22.50, importe de dos pasajes y medio.

4—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Soriano para aplicar de los proventos de la Oficina Dactiloscópica la suma de $ 150.00 en la adquisición de una máquina de escribir.

5—Se manda liquidar a favor de los pensionistas señorita Ema Antoria y menor Santo Fulgencio Antoria las pensiones devengadas desde el 5 de Febrero de 1923 hasta el 4 de Febrero de 1927.

6—Se manda librar orden de pago a favor de la casa Dornaleche Hnos. por pesos 4.00, importe de la aposición de membrete de este Ministerio a 1519 hojas de papel numerado en Junio corriente.

7—Se manda librar orden de pago a favor de la casa H. Oswald Coates y Cía. por $ 27.00, importe de la reparación y limpieza de cuatro máquinas de escribir de este Ministerio.

8—Se manda librar orden de pago a favor de Angel Curotti por $ 31.10 por provisiones y trabajos de electricidad efectuados en este Ministerio en Marzo y Junio próximo pasados.

9—Se manda librar orden de pago a favor de la casa Crocker y Cía. por pesos 269.40, importe de útiles de escritorio provistos a este Ministerio de Setiembre de 1926 a Enero próximo pasado.

10—Se manda librar orden de pago a favor de Jerónimo Tammaro y Hno. por $ 3.00 por provisiones efectuadas a este Ministerio en Diciembre y Enero próximo pasado.

11—Se manda librar orden de pago a favor de la Sociedad Importadora por $ 4.80 por provisión en Junio corriente de una cartera de cuero para uso de la Secretaría de este Ministerio.

12—Se resuelve que la Jefatura de Policía de Montevidó haga cesar desde el 1.o de Julio próximo las remuneraciones extraordinarias que se otorgan al personal de la misma.

Relación de los asuntos firmados por el Excelentísimo señor Presidente de la República el 6 de Julio de 1927.

1—Se acepta la renuncia presentada por el Subcomisario de la 4.a sección rural de Río Negro don Carlos Etcheverry.

2—Decreto nombrando Oficial 1.o de la Jefatura de Policía de Paysandú a don Inocencio D. Siri.

3—Decreto nombrando Subcomisario de la 4.a sección rural de Río Negro al Oficial Inspector de la 1.a sección urbana don Marcelino Mendoza.

4—Se nombra Oficial Inspector de la 1.a sección urbana de Río Negro al Suboficial de la misma don Alberto González.

5—Se nombra Suboficial Inspector de la 1.a sección urbana de Río Negro a don Modesto Cremella.

6—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Montevideo para proceder a la venta en subasta pública de varios materiales y para adquirir del producto que obtenga herramientas para el taller de carpintería.

7—Decreto nombrando Médico del Servicio Público de Durazno al doctor Eduardo M. Calleri.

8—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Flores para proceder a la venta en subasta pública de trece equinos de propiedad del Estado y para adquirir otros.

9—Se pasa a la Contaduría General la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Policía de Durazno en Junio próximo pasado.

10—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Florida para abonar a Hipólito Rodríguez $ 134.50 por reparaciones ejecutadas en el aljibe de la Jefatura.

11—Se manda archivar mensaje de la Alta Corte de Justicia relacionado con la libertad anticipada concedida al penado Francisco I. Provenza.

12—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Río Negro para instalar el servicio telefónico de la Empresa "La Nacional" en la comisaría de la 4.a sección.

13—Se autoriza a la Dirección de Comunicaciones para invertir hasta la suma de $ 456.00 mensuales en los gastos que demande la prosecución de las líneas telefónica policiales.

14—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Río Negro para contratar con don S. Parodi en la suma de $ 60.00 la reparación del pozo de agua de la subcomisaría de la 4.a sección rural.

15—Se pasa a la Contaduría General la relación de pasajes expedidos por la Sección Inspectores de este Ministerio en Junio próximo pasado.

16—Se resuelve reemplazar al maestro zapatero del Arsenal de Guerra por el señor Bernardino Catalina para efectuar una revisación y clasificación de los borceguíes entregados por los talleres de la Cárcel Penitenciaria.

17—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Rivera para girar a la Dirección de Arquitectura la suma de $ 92.00 para abonar al Sobrestante del nuevo edificio de la cárcel de esa ciudad la asignación que le corresponde percibir por Junio próximo pasado.

18—Se pasa a la Contaduría General la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Policía de Durazno en Junio próximo pasado.

19—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Río Negro para contratar con don Ricardo Faura en $ 65.00 las reparaciones que requiere el aljibe de la comisaría de la 2.a sección urbana.

20—Se manda liquidar a favor de la Sociedad Cooperativa Telefónica Nacional la suma de $ 1.197.23, importe del servicio prestado a la Presidencia de la República y a este Ministerio desde el 1.o de Enero al 30 de Junio de 1927.

21—Se pasa a la Contaduría General la relación de fletes expedidos por la Sección Inspectores de este Ministerio en Junio próximo pasado.

22—Se nombra Guardahilos de la Jefatura de Policía de Flores al guardia civil Santos Rodríguez.

23—Se manda acusar recibo al mensaje de la Alta Corte de Justicia relativo a la libertad anticipada del penado Lidio de los Santos.

24—Acuse de recibo a que se refiere la anotación anterior.

25—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Canelones para abonar una cuenta del Diario Oficial por $ 6.00 por publicación de un aviso.

26—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Tacuarembó para llamar a licitación pública para la colocación de celosías en las aberturas del edificio de la Jefatura.

27-28—Se manda expedir un cheque a favor de Gilberto del Castillo por $ 51.10, importe de trescientas cincuenta copias de la zona número 1, y otros recaudos necesarios para el llamado a licitación para la construcción de las líneas telefónicas policiales troncales.

29—Decreto disponiendo que la policía cuando encuentre animales sueltos en las vías públicas procederá de acuerdo con lo establecido en el Código Rural y demás disposiciones aplicables.

30—Se autoriza a la Jefatura de Policía de Colonia para adquirir un automóvil Ford.

31—Se designa a los señores Pedro P. Posselo, ingenieros Bautista Lasgoity, Rodolfo Fonseca y José Predari y señor Francisco Constanzo para constituir la Comisión asesora que deberá pronunciarse sobre las propuestas presentadas al llamado a licitación para la provisión de materiales destinados a la reparación de las líneas telefónicas policiales.

32—Se manda librar orden de pago a favor de la Jefatura de Policía de Montevideo por $ 545.21, destinada a abonar al Banco Hipotecario del Uruguay el importe de la 44.a cuota trimestral de la hipoteca que grava la propiedad ocupada por esa Jefatura.

33—Se manda archivar un mensaje de la Alta Corte de Justicia acusando recibo al de la Presidencia de la República remitiéndole testimonio de manifestaciones hechas por el Juez Letrado Departamental de Salto con motivo de un procedimiento policial.

34—Se manda acusar recibo en los términos dispuestos al Consejo Nacional de Administración, del mensaje referente al resultado de la expedición científica organizada por el Museo de Historia Nacional con motivo del hallazgo de fósiles hecho por el Comisario de Belén, señor Honorio Villar.

35—Acuse de recibo a que se refiere la anotación anterior.

36—Decreto declarando cesante al Subcomisario de la 1.a sección de Rocha don Severino Pérez.

37—Se autoriza a la Secretaría de este Ministerio para adquirir de la casa Spera y Passelli en la suma de $ 17.50 un impermeable para el portero de este Ministerio Marcelo Iribone.

38—Decreto nombrando Inspector de Policías de Maldonado a don Cristóbal M. Zolezzi.

39—Se resuelve archivar la información sumaria instruída con motivo de haber sido herido don José Cerspísimo por el guardia civil Inocencio Patrón del personal policial de la 1.a sección urbana del Departamento de San José en mérito a las resultancias de la misma.

La Secretaría.

Relación de órdenes de pago libradas por el Ministerio del Interior.

Junio 30 de 1927

1—A favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por $ 500.00, destinada a formar el fondo durante el ejercicio 1927-28 para sufragar los gastos de las comisiones que se confíen a empleados de dicha Secretaría.

2—A favor de la misma por $ 500.00, importe del 1.o y 2.o duodécimos del rubro "Gastos de conducción de presos", ejercicio 1927-28.

3—A favor de la misma por $ 49.80, reintegro de igual suma entregada al Inspector mayor C. D. Lapitz para los gastos de las comisiones desempeñadas en Colonia y Soriano.

4—A favor del Banco Hipotecario del Uruguay por $ 8.02, intereses de mora sobre la cuota número 25.

5—A favor de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas por $ 30.00, costo de dos perforaciones a efectuarse con motivo del reconocimiento del terreno ocupado por la Alcaidía de la Jefatura de Policía de Montevideo.

6—A favor de Caviglia Hnos. por pesos 819.00, provisión de muebles destinados a la Jefatura de Policía de Durazno.

7—A favor del Banco Hipotecario del Uruguay, por $ 1.299.55 para pago de la 26 cuota de la hipoteca urbana serie T 426, en que está gravada a favor de dicha institución, la propiedad que sirve de sede a las oficinas del Ministerio del Interior.

8—A favor de la Jefatura de Policía de Maldonado por $ 1.200 para adquisición de caballos.

9—A favor de la Jefatura de Policía de Soriano por $ 1.400 para adquisición de caballos.

10—A favor de la Jefatura de Policía de Tacuarembó por $ 1.000.00 para adquisición de caballos para el servicio policial.

11—A favor de la Jefatura de Rivera, por $ 1.000 para compra de caballos para el servicio policial.

12—A favor de la Jefatura de Treinta y Tres por $ 1.000 para compra de caballos destinados al servicio policial.

13—A favor de la Jefatura de Paysandú por $ 1.000 para compra de caballos destinados al servicio policial.

14—A favor de la Jefatura de Colonia por $ 1.000 para compra de caballos destinados al servicio policial.

15—A favor de la Jefatura de Flores por $ 1.000 para compra de caballos destinados al servicio policial.

16—A favor de Dornaleche Hnos. por $ 4.00 por oposición de membrete de este Ministerio a 1.519 hojas de papel numerado.

17—A favor de H. Oswald Coates y Cía. por $ 27.00 por reparación y limpieza de máquinas de escribir de este Ministerio.

18—A favor de Angel Curotti por pesos 31.10 por provisiones y trabajos de electricidad efectuados en este Ministerio.

19—A favor de Crocker y Cía. por pesos 269.40 por provisiones efectuadas a este Ministerio en Setiembre de 1926.

20—A favor de Gerónimo Tammaro y Hno. por $ 3.00 por provisiones efectuadas al Ministerio en Diciembre y Enero próximo pasados.

21—A favor de la Sociedad Importadora por $ 4.80 por provisión de una cartera de cuero para uso de la Secretaría de este Ministerio en Junio corriente.

22—A favor del Arsenal de Guerra por $ 15.37 por reparación de armamento de la Jefatura de Policía de Colonia.

23—A favor de la Imprenta Nacional por $ 63.00 por impresión en Mayo próximo pasado de mil ejemplares del discurso presidencial.

24—A favor de la Dirección de Comunicaciones por la suma de $ 19.18 por efecto adquiridos para la red telefónica policial.

TRAMITE

Junio 30 de 1927

Al Ministerio de Obras Públicas — Expedientillo relacionado con el pago del certificado número 4 del contratista de las obras de la Cárcel de Rivera don José Bauer. Expedientillo relacionado con la infracción al Reglamento de Vialidad cometida por Francisco Martinelli.

—Al Ministerio de Instrucción Pública —Gestión de Marcionillo Walter, sobre expedición de certificado de la carta de ciudadanía por haber extraviado el original.

—A la Jefatura de Policía de Flores — Gestión del Jefe de Policía de ese Departamento sobre pago de la asignación que le corresponde percibir por Mayo próximo pasado como Mayor retirado.

—A la Jefatura de Policía de Treinta y Tres — Expedientillo relacionado con el canje de armamento.

—A la Jefatura de Policía de Montevideo — Escrito de Dionisio Bou, Cura de la Parroquia de Tierra Santa, solicita permiso para izar banderas el día 3 de Julio próximo. Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitando datos relacionados con la persona de Carlos Antonio Magno, nacido en el Departamento de Paysandú. Octavio Pereira, solicita constancia de servicios prestados en esa policía.

—A la Jefatura de Policía de Rivera— Ministerio de Obras Públicas, remite cuenta por inspección practicada en el edificio de la Comisaría de Extramuros.

—A la Jefatura de Policía de Canelones — Infracción al Reglamento de Vialidad cometida por Francisco Martinelli, Juan Bentancor y Eustaquio Cabrera.

—A la Jefatura de Policía de San José —Infracción al Reglamento de Vialidad cometida por el conductor del auto chapa número 111.

—A la Jefatura de Policía de Colonia —Ministerio de Obras Públicas remite cuentas por inspecciones practicadas en el edificio de la Comisaría de la 8.a sección. Gestión del guardia civil de la policía de la 8.a sección rural de ese Departamento, Juan Salvador Rodríguez, sobre pago de haberes.

—A la Contaduría General — Jefatura de Policía de Rivera, devuelve el expedientillo relacionado con el déficit producido en el presente ejercicio. Jefatura de Policía de Minas, versión en Tesorería de rentas policiales por Mayo próximo pasado. Jefe de Policía de San José, Pompilio García, hace saber que se hizo nuevamente cargo de la Jefatura. Jefatura de Policía de Maldonado vierte en Tesorería rentas policiales por Mayo próximo pasado.

—A la Inspección General de Hacienda — Expedientillo relacionado con el proyecto del Contador de la Jefatura de Montevideo sobre implantación de un nuevo método de contabilidad.

—Licencias — Por tres días se concede por enfermedad, al guardia civil de la policía de Artigas Avelino Araújo.

—Se manda acusar recibo y archivar— Nota de la Dirección General de Estadística sobre remisión de un ejemplar del Boletín de Estadística del Uruguay correspondiente al mes de Mayo próximo pasado. De la nota del Arzobispado de Montevideo sobre la actuación de la policía de Montevideo con motivo de la peregrinación de Corpus.

—A archivar — Relación de novedades habidas en Artigas en Mayo próximo pasado. Penas disciplinarias aplicadas por la Jefatura de Artigas a varios guardias civiles en Mayo próximo pasado. Informe producido por el Inspector de Policías de Artigas, en las giras practicadas por los Comisarios y Subcomisarios en Febrero y Marzo próximo pasados. Jefatura de Maldonado hacer saber que dió posesión del cargo de Escribiente de la 3.ª sección a Juan Roberto Mier Odizzio.

—Al registro — Foja de servicios y legajo personal del Escribiente de la Jefatura de Florida don Julio César Urioste.

—A los legajos — Suspensión aplicada por la Jefatura de Salto al Suboficial Inspector Julio R. Camacho y observación al Comisario Domingo Barboza. Arresto por tres días al Comisario de la 7.ª sección rural de Salto, impuesto por la Jefatura del expresado Departamento. Licencia por diez días concedida al Inspector de policías de Salto Alberto Minutti. Licencia por diecinueve días concedida por la Jefatura de Policía de Florida al Comisario de la 3.ª sección urbana Nemesio Cabaña (hijo). Licencia por un mes concedida al Comisario de la 4.ª sección rural del Salto Ramón Rivas. Licencia por tres días concedida por la Jefatura de Policía de Minas al Suboficial Inspector de la 12.ª sección Lisandro C. Britos. Relación de licencias concedidas por la Jefatura de Artigas en Mayo próximo pasado y de Minas en Mayo próximo pasado. Licencia por ocho días al Escribiente de la 7.ª sección de Minas, Román J. Casas y por cinco días al Subcomisario de la 1.ª sección Avelino Caballero. Licencia por diez días concedida al Subcomisario de la policía de Colonia Teodoro Haro.

—Vista al interesado. — Escrito de Abel Sosa sobre pago de cuenta que le adeuda la Jefatura de Policía de Maldonado por impresión de balances de caja.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

TRAMITE

Julio 8 de 1927

Dyckerhoff y Widmann — Solicita liberación de derechos para materiales destinados al puerto del Sauce. — Corra la vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

—Antecedentes sobre reparaciones a efectuarse en el muelle de la Aduana de Carmelo. — Informe la Contaduría General.

—Francisco de Paula Sá y otros—Por impuesto al ausentismo. — Informe la Dirección General de Impuestos Directos.

—Se solicita por oficio al señor Juez Nacional de Hacienda el expediente caratulado "Eduardo Grauert con el Fisco".

—Expediente sobre reintegro de sumas invertidas por la Dirección de Arquitectura en inspecciones practicadas en el Resguardo Puerto Tolmo, río San Salvador, en Soriano. — Pase al Ministerio de Obras Públicas.

—Miguel A. Baccaro — Solicita franquicias aduaneras. — Pase a sus efectos a la Direción General de Aduanas.

—El Ministerio de Industrias remite, concedida, una solicitud de Manuel Segade sobre liberación de derechos.

—Ministerio de Relaciones Exteriores —Remite datos relativos a cotización de valores uruguayos en la Bolsa de Amsterdam y Rotterdam. — Pase al Boletín de Hacienda.

—Compañía de Aguas Corrientes — Pide el pago de una cuenta de $ 18.30 por suministro de agua. — Informe la Contaduría General.

—El Ministerio de Industrias remite concedido un expediente sobre liberación de derechos de la Sociedad Editora Uruguaya. — Pase a la Dirección General de Aduanas.

—Sudriers Hnos. — Solicita despacho provisorio de materiales. — Pase a sus efectos a la Dirección General de Aduanas.

—Juan V. Calcagno y otros — Solicitan autorización para extraer cantos rodados. — Pase al Ministerio de Guerra y Marina.

—Compañía de Cemento Portland — Solicita despacho provisorio de materiales. — Concedido, pase a la Dirección General de Aduanas.

—Antecedentes relativos al azúcar que se emplea en la vinificación. — Vuelva nuevamente a informe de la Dirección General de Impuestos Internos.

La Secretaría.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

Operaciones oficiales sobre deudas públicas y títulos hipotecarios del Uruguay.

Julio 12 de 1927.

1.a rueda

Títulos Hipotecarios serie N

2.800 pesos, para mañana, 99.50.

Títulos Hipotecarios serie R

1.000 pesos, para mañana, 99.30.

Títulos Hipotecarios serie S

2.500 pesos, para mañana, 99.30.

Títulos Hipotecarios serie Z

2.400 pesos, para mañana, 97.80.
1.500 pesos, ídem ídem, 97.70.
2.000 pesos, ídem ídem, 97.70.
1.500 pesos, ídem ídem, 97.70.

Títulos Hipotecarios serie 26

20.000 pesos, al contado, 97.80.
3.000 pesos, para mañana, 97.70.
2.000 pesos, al contado, 97.70.
4.000 pesos, para mañana, 97.70.
2.000 pesos, ídem ídem, 97.70.
5.000 pesos, ídem ídem, 97.70.
1.000 pesos, ídem ídem, 97.70.
5.000 pesos, ídem ídem, 97.70.
5.000 pesos, ídem ídem, 97.70.
9.500 pesos, ídem ídem, 97.70.
2.000 pesos, ídem ídem, 97.70.
1.850 pesos, ídem ídem, 97.70.

2.a rueda

Deuda Consolidada

1.410 pesos, para mañana, 71.20.

Títulos Deuda Pública 1923

1.000 pesos, para mañana, 101.10.

Deuda Interna y Conversión 1916

1.000 pesos, para mañana, 101.40.
2.000 pesos, ídem ídem, 101.30.
2.000 pesos, ídem ídem, 101.30.

Deuda Obras Públicas y Conversión 1918

1.000 pesos, al contado, 96.90.
11.000 pesos, para mañana, 97.00.
3.000 pesos, ídem ídem, 97.00.
5 000 pesos, ídem ídem, 97.00.

Deuda Obras Públicas y Conversión 1918

26.000 pesos, para mañana, 99.60.

Deuda Bonos Construcción Palacio Legislativo

1.000 pesos, para mañana, 97.30.

Títulos Hipotecarios serie T

1.000 pesos, para mañana, 99.30.

Títulos Hipotecarios serie T

7.000 pesos, para fin de mes, 99.30.
5.000 pesos, ídem ídem, 99.30.
1.300 pesos para mañana, 99.10.

Títulos Hipotecarios serie F

1.000 pesos, para mañana, 99.20.

Títulos Hipotecarios serie Z

3.000 pesos, para mañana, 97.70.
1.000 pesos, ídem ídem, 97.70.

Títulos Hipotecarios serie 25

3.000 pesos, para mañana, 97.80.
1.000 pesos, ídem ídem, 97.80.
5.000 pesos, ídem ídem, 97.80.
1.000 pesos, ídem ídem, 97.80.
2.000 pesos, ídem ídem, 97.70.
1.000 pesos, ídem ídem, 97.70.
8.000 pesos, ídem ídem, 97.70.
2.000 pesos, ídem ídem, 97.70.
2.000 pesos, ídem ídem, 97.70.
5.000 pesos, para fin de mes, 97.80.
1.000 pesos, ídem ídem, 97.70.
5.000 pesos, para mañana, 97.80.

Títulos Hipotecarios serie 26

6.300 pesos, para mañana, 97.70.
9.000 pesos, ídem ídem, 97.70.
3.000 pesos, ídem ídem, 97.70.
6.000 pesos, ídem ídem, 97.70.
1.000 pesos, ídem ídem, 97.70.
2.500 pesos, ídem ídem, 97.60.
2.500 pesos ídem ídem, 97.60.
2.800 pesos, ídem ídem, 97.60.
5.000 pesos, ídem ídem, 97.60.
5.000 pesos, ídem ídem, 97.60.
5.000 pesos, ídem ídem, 97.60.
5.850 pesos, al contado, 97.60.
2.000 pesos, para mañana, 97.70.
1.000 pesos, ídem ídem, 97.70.
1.500 pesos, ídem ídem, 97.70.
1.700 pesos, ídem ídem, 97.70.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Expedición de correspondencia para el exterior (Vía terrestre)

Para la República Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos, a las 23.

Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre Pelotas (vía Rivera), a las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha, a las 22.

Expedición de correspondencia para el interior

Para la Barra de Santa Lucía, a las 18

Para San José y Ecilda Paullier, a las 16

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo, a las 18.

Para San Ramón, a las 16 y 30.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón, a las 18.

Para Salto, a las 21.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín a las 23.

Para Pando, a las 16.

Para Maldonado, Rocha, Chuy, Castillos todos los días, a las 18.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí, a las 23.

Dirección de Cementerios

Día 10 de Julio de 1927

José Rodríguez Blanco, español, 68 años, casado, Isla de Flores 1598.

Dámaso Moré, oriental, 50 años, soltero, Joaquín Requena 1079.

Clara Díaz, oriental, 22 años, soltera, Agraciada 2129.

Antonio Regalini, italiano, 79 años, casado, Paysandú 1138.

Celia Molsa, oriental, 16 días, Lunarejo 8.

Carmen Gloris Sacco, oriental, 10 meses, Democracia 2071.

Manuela Alvaréz de Martínez, española, 70 años, casada, Mac Eachen 56.

Valeriana Rodríguez, oriental, 37 años, soltera, Hospital Vilardebó.

Hilda Lelli de Echeverrigaray, oriental, 18 años, casada, Hospital Maciel.

Magdalena Ottonello de Sciutto, italiana, 86 años, viuda, Juan Paullier 2125.

María Fiorito de Ruqui, italiana, 91 años, viuda, Canelones 1329.

Mauricio Marleau, francés, 73 años, casado, Pando 2979.

Héctor Turenna, oriental, 16 años, soltero, Victoria 1475.

Amelia Perugorria, oriental, 37 años, soltera, Pabellón Ginecología.

Manuel González, oriental, 32 años, soltero, Santa María 1623.

Pedro Hourcade, oriental, 54 años, viudo, L. Fernández 1960.

Feliciana Curbelo de Perdomo, oriental, 56 años, viuda, Patria 2701.

Loreley Carrique, oriental, 2 1|2 meses, Inca 2178.

José Fidel Widmer, suizo, 71 años, casado, Río Branco 1070.

Myrta Ema Arostegui, oriental, 6 años, E. Martínez 1635.

Estanislao Corbo, oriental, 2 años, Nicaragua 13.

Santiago Rodríguez, español, 76 años, viudo, Hervidero 2891.

Aniello Greco Barreiro, oriental, 25 años, soltero, Sayago.

Ramón Héctor Machado, oriental, 21 meses, Manuel Herrera y Obes sin número.

Juan Ramos, español, 40 años, viudo, Róbinson 231.

Elsa Iris Fossatti, oriental, 19 días, Corrales 112.

Julio Garimando, oriental, 27 años, soltero, Hospital Pasteur.

Dolores García, oriental, 11 meses, Purificación 38.

Enriqueta Olivans, italiana, 70 años, soltera, Hospital Pasteur.

María Lamarque de Soúrt, francesa, 83 años, viuda, Vecinal 58.

Isidra Marta Silva, oriental, un mes, Avellaneda 88.

Rufina Pellejero, oriental, 77 años, soltera, Propios 2363.

Juan Labeau, oriental, 18 años, soltero, Mateo Cabral 3.

María del Carmen Lugara, oriental, 16 meses, camino Carrasco.

Rosa González, oriental, 34 años, soltera, Enrique Castro 21.

Rosa D'Esteffano de Arote, italiana, 78 años, casada, Hospital Pasteur.

Día 11

Bernabé Rodríguez, oriental, 50 años, soltero, Hospital Maciel.

María Angélica González, oriental, 26 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Sandalia Rivero de Gómez, oriental, 35 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.

María del Carmen Mañana, oriental, 4 meses, Hospital Pedro Visca.

Norma Diano, oriental, 3 meses, Casa del Niño.

Eva Rama Rodríguez, oriental, 6 meses, Patria 1820.

Vicenta Marsillia, oriental, 2 días, Durazno 1336.

Esperanza Nelly Curcio, oriental, 2 meses, Suárez 2963.

Filomena Díaz de Camarano, oriental, 38 años, casada, Hospital Pasteur.

Carmelo Arcieri, oriental, 22 días, Colorado 2165.

Antonio Sánchez, español, 49 años, soltero, Hospital Vilardebó.

Alberto Dosessar, oriental, 6 días, Casa del Niño.

Antonio D'Elia, italiano, 65 años, soltero, Avenida Garibaldi sin número.

Antonieta Fatigati de Alvaro, italiana, 22 años, casada, Juan Paullier 2089.

Avelina Muiños Díaz, oriental, 28 años, soltera, Eduardo Acevedo 1229.

Imprenta Nacional



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

TOMO LXXIV correspondiente al TOMO LXXXVIII de "Diario Oficial"

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

42.a SESION ORDINARIA

JUNIO 16 DE 1927

PRESIDENCIA DEL SEÑOR IT. EDUARDO PEROTTI

(*Continuación. — Véase el número 6335, Poder Legislativo, página 120 B*)

EXPOSICION DE MOTIVOS

La importancia creciente de los servicios de la Dirección General de Pesas y Medidas, a la que se le ha incorporado recientemente la fiscalización de los aparatos medidores de agua, taxímetros, etc., que acciona en toda la República, obliga a solicitar de Vuestra Honorabilidad quiera prestar el apoyo necesario a favor de la presente iniciativa que, al rectificar errores del sistema de sueldos vigentes, en forma más justa y proporcionada a la importancia de la función, equiparará a los asignados a otros funcionarios de igual categoría y cometidos análogos, al personal dependiente de la citada repartición pública.

Es notorio que las remuneraciones son exiguas, máxime tratándose de funcionarios que, si de una parte están obligados por la propia naturaleza de sus funciones, a realizar erogaciones para cubrir gastos de locomoción para los que no tienen asignadas sumas proporcionadas están por otra, en razón de su carácter fiscal, librados a un sistema de denuncias y quejas, que se traducen necesariamente en sumarios e informaciones, motivados en la malquerencia de los defraudadores malogrados del impuesto. La función es así penosa y pone demasiado en juego la responsabilidad del agente para que se piense que es de justicia ofrecerle la compensación de tanta inquietud, mediante asignaciones relativamente remuneradoras. Este ha sido, por otra parte, el criterio legislativo al fijar las dotaciones de los empleados de toda categoría de las oficinas recaudadoras de impuestos y del personal aduanero.

Debe repararse la situación injusta, en lo que se refiere a los sueldos que percibe, al personal dependiente de la repartición que se ha nombrado. La justicia de esa reparación está fundamentada en los ejemplos que se exponen y en la circunstancia de no haber obtenido ese personal, desde la promulgación de la ley de 12 de Setiembre de 1919, progreso alguno en los haberes que esa ley fijara. Un Contrastador departamental, radicado en el interior del país y obligado a recorrer todos los comercios ubicados en la zona a su cargo está retribuído actualmente con $ 76 o 70 mensuales según sea su categoría. Los auxiliares de esta clase perciben $ 60.00. Los Inspectores de Zona, obligados a recorrer toda la República $ 115.00 mensuales, lo que si se compara con otros cargos análogos de la Administración Pública demuestra palpablemente la situación de evidente desventaja en que se encuentran los funcionarios de esta repartición, colocados, sin razón funcional, en condiciones de inferioridad respecto de los inspectores de la Oficina Nacional del Trabajo, Represión del Alcoholismo, Dirección de Impuestos Internos, Pensiones a la Vejez, etc.

Por razones de buen orden administrativo los servicios recientemente creados de contralor de medidores de agua, distancia, etc., determinan la necesaria incorporación del personal que actualmente atiende esos servicios con lo que se le dará a la Oficina una significación, dentro de la actual organización administrativa del país, que justifica el aumento de responsabilidad para los funcionarios afectados a su servicio y con ello el de las asignaciones que perciben y que deben ser proporcionadas a la tarea y a sus responsabilidades.

La ampliación de servicios confiada a la Oficina y las exigencias siempre en aumento en los cometidos que actualmente desarrolla requieren, para el normal funcionamiento de las distintas secciones que integran esa dependencia pública, especialmente en lo que se relaciona con las funciones de Contaduría, la indispensable creación de un cargo cuya denominación de Oficial 2.o de Contaduría se establece en la planilla respectiva. La creación de la referencia no importaría un tributo mayor, dado que, por considerarse innecesario, se aconseja la supresión del cargo de carrero que figura en el último término de planilla cuya sustitución se proyecta.

En el ejercicio a vencer en Junio próximo, las rentas de la oficina habrán experimentado, a estar a las últimas cifras conocidas en el mes de Mayo próximo pasado, un superávit, si se le compara a lo recaudado en el ejercicio 1925-26, de $ 25.000 aproximadamente, y nada más justo que a los funcionarios que mediante actividad y diligencia han hecho que la renta se beneficie hasta ese extremo, se les acuerde el justo mejoramiento que, al regularizar en forma su situación desigual, ofrezca el medio de atender decorosamente las exigencias siempre crecientes de la vida.

Andrés F. Puyol, Representante por Montevideo. — Luis Fígoli, Representante por Maldonado. — Julio E. Bonnet, Representante por Rocha."

—Repártase y pase a la Comisión de Presupuesto.

Habiendo quórum, está abierta la sesión.

4

Se va a votar la licencia solicitada por el señor Representante Gallinal para faltar a tres sesiones.

—(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veintinueve en treinta**).

5

Se designa al señor Representante Pedro M. Marizcurrena para sustituir al señor Representante doctor Carlos Berro en la Comisión de Asuntos Internacionales y Diplomáticos.

Para integrar la Comisión de Represión de Vicios Sociales, en sustitución del señor Representante doctor Luis Gutiérrez, se designa al doctor Héctor Seuánez Olivera.

La Comisión Especial de Pensiones y Cómputos que ha resuelto designar la Cámara, quedará constituída así: doctor Francisco Ghigliani, doctor Andrés F. Puyol, don Filisberto A. Carámbula, don Francisco Bustillo y doctor Enrique Sánchez Varela.

6

Se ha distribuído el proyecto de ley relativo al presupuesto de la Facultad de Ciencias Sociales. Empieza a correr el

término reglamentario para presentar enmiendas.

Señor Andreoli — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Andreoli — Cuando se inició la discusión de este asunto se resolvió por parte de la Cámara que para votar la proposición que había sido presentada por los Representantes batllistas, se citara con anticipación para la votación a la hora 17 del día siguiente.

Como estamos en la segunda quincena, en sesiones extraordinarias, corresponde que también se resuelva que para la votación de este asunto se ha de citar con anticipación, señalándose la hora que establezca la Mesa o los señores Representantes.

Señor Presidente — Se ha resuelto que sea la hora 19.

Señor Andreoli — Si es así, no insisto.

7

Señor Presidente — Continúa la consideración del informe de la Comisión de Constitución y Legislacón, recaído en la moción presentada sobre acusación a varios Senadores por el delito de violación de la Constitución.

Señor Antuña — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Antuña — Voy a formular una moción de orden antes de entrar a estudiar el asunto referente a juicio político.

Esta sesión, por ser extraordinaria, no tiene término fijado y para las siete de la tarde ha sido citada la Cámara a fin de considerar un proyecto que es verdaderamente urgente y que se refiere a la amnistía para los trasgresores de la ley electoral. Hay una pequeña cuestión reglamentaria que no voy a entrar a considerar en este momento, pero, eso sí, formulo moción para que la Cámara pase a un intermedio a las siete de la tarde. Mi finalidad es permitir que se realice la sesión solicitada para esa hora. Es claro que esta moción hay que completarla estableciendo cuando termina el intermedio. No tengo interés en que la sesión se reanude esta noche, por ejemplo, a las diez o mañana a las cinco de la tarde. De modo que dejo ese aspecto del asunto para que mi moción sea completada por algún señor legislador.

Me limito, pues, a mocionar para que la Cámara pase a cuarto intermedio, a las siete de la tarde.

Señor Berreta — Y que se reanude la sesión mañana a la hora 17.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor Representante Antuña ampliada por el señor Representante Berreta, para que a la hora 19 la Cámara pase a un intermedio hasta mañana a la hora 17.

Señor García Selgas (don Mariano) — Modificaría la moción en el sentido de que se citara a la hora 16.

Señor Presidente — ¿Acepta la modificación el señor Representante Berreta?

Señor Berreta — Sí, señor.

Señor Presidente — Se va a votar en esa forma.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y cinco**).

Señor Castillo — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Castillo — Yo voté la moción sin darme cuenta de la hora que fijaba para la sesión de mañana. Se votó la sesión para la hora 16. Pido reconsideración de lo resuelto y mociono en el sentido de que la sesión empiece a la hora 17. El motivo es el siguiente: la Cámara, que ha estado trabajando toda la quincena anterior, trabajará también en ésta, no solamente considerando el asunto relativo a juicio político, sino otros. Es poco razonable que, ya que se va a destinar completamente esta quincena al trabajo parlamentario, se comiencen las sesiones tan temprano cuando los mismos asuntos que la Cámara debe tratar, pueden resolverse sin esa precipitación.

Yo preferiría la prolongación de las sesiones después de la hora 17. a comenzarlas a la hora 16, tanto más cuanto que la práctica ha demostrado que concurre corto número de Representantes a las sesiones cuando tienen comienzo a la hora 16, como ayer, que no fué posible celebrar sesión por falta de número.

De manera que propongo que la sesión de mañana comience a la hora 17, si es que la Cámara acepta la reconsideración del asunto.

Señor Presidente — Se va a votar la reconsideración solicitada por el señor Representante Castillo.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y dos en cuarenta y siete**).

—Se va a votar la moción del señor Representante Castillo fijando la hora 17 como comienzo de la sesión de mañana, en lugar de la hora 16.

(Se vota. — **Negativa: veintitrés en cuarenta y siete**).

Señor Dufour — Pido que se rectifique la votación.

Señor Presidente — Se va a rectificar la votación.

(Se vota. — **Negativa: veintinueve en cuarenta y siete**).

—La votación de la moción por la cual se fija la hora 16 para comenzar la sesión de mañana, obtuvo treinta y ocho votos en cuarenta y cinco: la reconsideración requería treinta y nueve votos.

Señor Antuña — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Antuña — Señor Presidente: debo señalar ante todo que en el seno de la Comisión en mayoría que estudió el problema del juicio político no hubo discrepancia alguna de interés ante la moción acusatoria planteada. Tampoco hubo variación de opiniones, y el señor Representante Fusco padece al respecto alguna confusión de recuerdos.

La única discrepancia surgida en el seno de la Comisión en mayoría fué la expuesta por el señor Representante Espalter.

El señor Representante Espalter entiende que, salvo el caso en que los legisladores actúan como miembros de la Comisión Permanente, no son acusables dentro del procedimiento del juicio político. Los demás miembros de la Comisión en mayoría, entendemos que, cuando los legisladores actúan fuera del ejercicio de sus funciones parlamentarias, son acusables dentro del procedimiento del juicio político. Pero, tanto, el señor Representante Espalter como los demás miembros de la Comisión en mayoría, juzgamos que, en el caso concreto planteado, en que los Senadores actuaron en ejercicio de sus funciones primarias de tales, no son acusables, ni dentro del procedimiento del juicio político, ni dentro de otro procedimiento alguno. Tampoco hubo variación de opiniones.

Se ha supuesto que la Comisión en mayoría llegó, sólo en una segunda etapa, a admitir que el juicio político procedía contra legisladores que no hubieran actuado como tales. No es así. En lo que a mí respecta, por lo pronto, ya en la primera sesión de la Comisión que estudió este asunto admití, como admito hoy, que el juicio político es procedente contra legisladores cuando hubieren cometido alguno de los hechos previstos en el artículo 25 de la Constitución, fuera del ejercicio de sus funciones.

Hechas estas aclaraciones, debo señalar: primero, que no tendría importancia alguna que se hubiera producido alguna evolución en el juicio de los miembros de la Comisión respectiva.

Precisamente, uno de los objetivos del estudio en las Comisiones y de la deliberación que tiene lugar en el seno de las mismas, es procurar convencimientos, y no sería razonable la actitud de un miembro de Comisión que asistiera a sus sesiones con el espíritu de antemano incoercible y rígido para todo cambio de opinión; segundo, que si he traído a discusión lo que ocurrió en la Comisión respectiva, es simplemente por lo que anteriormente se dijo en el debate.

El señor Representante Fusco, coautor, conjuntamente con los señores Representantes Castillo y Batlle Berres, de la moción del juicio político, ha insistido en sostener que la Constitución nuestra prescribe la irresponsabilidad para el debate parlamentario; pero no para el voto. Esta tesis e insostenible ante la exégesis jurídica, ante la filosofía del privilegio de la irresponsabilidad y ante la historia de este principio democrático.

El artículo constitucional que sanciona el principio de la irresponsabilidad parlamentaria, o sea el artículo 45, dice así: "Los Senadores y Representantes jamás serán responsables por sus opiniones, discursos o debates, que emitan, pronuncien o sostengan durante el desempeño de sus funciones".

Las diversas Constituciones establecen, en su expresión literal, ya la irresponsabilidad por el debate, ya la irresponsabilidad por el debate y por el voto. Así, las Constituciones de Estados Unidos, la Argentina y la paraguaya establecen la irresponsabilidad por el debate; la Constitución alemana, la Constitución del Japón, la ley constitucional francesa de 1875, establecen la irresponsabilidad por el debate y por el voto.

Pero jamás se ha considerado que las una extienden más que las otras, el privilegio de la irresponsabilidad, sino que unas y otras consagran por igual el privilegio de la irresponsabilidad de la función parlamentaria. Y sería totalmente imposible que si esa diferencia en la literalidad de las Constituciones respondiera a una tan profunda diferencia en la realidad misma de las cosas, los constitucionalistas no se hubieran extendido largamente al respecto.

La Asamblea Nacional Francesa, en su decreto de 23 de Junio de 1789, establece, — en concordancia, por lo demás, con la violencia verbal y el ardor conceptual de la época, — lo siguiente: "La Asamblea Nacional declara que la persona de cada uno de los Diputados es inviolable; que todo particular o corporación o tribunal o corte o comisión que osara, durante o después de la presente sesión perseguir, interrogar, detener o hacer detener a un Diputado por razón de alguna proposición, parecer, opinión o discurso dados en los Estados Generales, es infame y traidor hacia la Nación y culpable del crimen capital".

No se puede pedir texto más enérgico. Y no se puede concebir, siquiera, una asamblea que estuviera más interesada que la Asamblea Nacional Francesa de 1789 en asegurar la independencia legislativa de sus miembros. Y, sin embargo, no habla de votos. ¿Cómo puede concebirse, si no es porque la irresponsabilidad del voto, está comprendida en la irresponsabilidad de la opinión, que una asamblea como aquella irresponsabilizara por la opinión y no por el voto? Y un constitucionalista francés, Pierre, señala expresamente que ese día, 23 de Junio de 1789, fué precisamente aquel en que la Asamblea se declaró en lucha abierta con la Corte.

En la propia serie de constituciones y leyes constitucionales francesas se establece indistintamente una aparente diferencia en cuanto a la extensión del principio de la irresponsabilidad parlamentaria. Ya hemos visto que el decreto de 1789 habla de irresponsabilidad del debate y no de irresponsabilidad del voto. La Constitución de 14 de Setiembre de 1791 establece que los Representantes de la Nación, no podrán ser perseguidos, acusados ni juzgados por lo que hubieran dicho, escrito o hecho en ejercicio de sus funciones.

La Constitución del año III prescribe que los miembros del Cuerpo Legislativo no podrán ser acusados ó juzgados por lo que hubieran dicho o escrito en ejercicio de sus funciones. La Constitución del 22 primario del año VIII establece que las funciones de los Senadores, de los Diputados y de los tribunos, no podrán dar lugar a persecución alguna. La ley de 1819 habla literalmente de discursos. La Constitución de 1848 y la de 1852 hablan literalmente de opiniones. La ley constitucional francesa de 1875 habla literalmente de opinión y de voto. Pero ese zig-zag aparente en la extensión del privilegio no responde a una diferencia de concepto, y ello por la sencillísima razón de que, en la irresponsabilidad del debate está necesariamente comprendida como una consecuencia, la irresponsabilidad por el voto.

(¡Muy bien!)

—No hay que exigir demasiado casuísmo literal a las constituciones; basta con que contengan la clara enunciación de los principios generales. En todas las constituciones modernas hay cuatro o cinco principios fundamentales que son como la línea dorsal de las mismas. Uno de esos principios es la irresponsabilidad de la función parlamentaria, sin distingo entre opinión y voto, y los comentadores no se pierden entre las comas de las disposiciones constitucionales respectivas, a tal punto es clarísimo, a la luz de la historia política, el sentido de esas disposiciones.

Por lo demás, señor Presidente, ¿el voto, no es acaso la expresión de una idea y, por consiguiente, una opinión en sí mismo? ¿Y qué resultaría de un Parlamento cohibido en la expresión de sus ideas por el temor a las persecuciones legales?

Un publicista argentino de nuestros días, González Calderón, refiriéndose al artículo 60 de la Constitución del vecino país, análogo al artículo 45 de la nuestra, dice: "Si los miembros del Congreso no estuvieran protegidos contra los que intentaran cohibirlos en la expresión de sus ideas, la independencia del Poder Legislativo estaría gravemente comprometida en sus bases mismas o, mejor dicho, sería una abstracción y nunca una realidad". Y la Suprema Corte Nacional Argentina ha establecido lo siguiente: "Atendidos los fines que se propone la misma Constitución disponiendo en su artículo 60 que los miembros del Congreso no pueden ser acusados, interrogados ni molestados por las opiniones o discursos que emitan desempeñando su mandato de legislador, esta inmunidad debe interpretarse en el sentido más amplio y absoluto, porque si hubiera un medio de violarla impunemente, él se emplearía con frecuencia por los que intentaran coartar la libertad de los legisladores, dejando burlado su privilegio y frustrada la Constitución en una de sus más sustanciales disposiciones".

Lo que se ha querido al declarar el privilegio de la irresponsabilidad parlamentaria es asegurar la libertad de los Parlamentos. ¿Y qué resultaría de la libertad de los Parlamentos si los legisladores, aunque irresponsables por la palabra, fueran responsables por el voto? ¿Qué habría ganado la libertad de los Parlamentos si los legisladores, aunque no fueran perseguibles judicialmente por su intervención en los debates, lo fueran por la forma cómo hubieran votado?

Existe en Inglaterra, desde el año VI del reinado de Enrique VIII, una costumbre según la cual el Speaker, o Presidente de la Cámara de los Comunes, en la apertura de todo Parlamento, solicita de la Corona; en nombre y representación de los Comunes, la confirmación de todos los antiguos e indiscutidos derechos y privilegios. A lo cual el Lord Canciller responde habitualmente que la Corona confirma todos los derechos y privilegios que le han sido reconocidos por la misma en el correr de los siglos. Esto es actualmente sólo una costumbre, porque los privilegios de los Comunes son independientes de la Corona. Pero no era solamente una costumbre antes, cuando esos privilegios no estaban consagrados en estatutos.

Pues bien: en esa época en que la Corona y los Comunes luchaban alrededor de los derechos de estos últimos, ocurrió, en 1593, que ante la petición del Speaker, — que lo era entonces Sir Eduardo Coke,— el Lord guardián respondió: "La libertad de la palabra os es acordada, pero, debéis saber cuál es vuestro privilegio. Vuestro privilegio no es decir todo lo que queráis; no es decir todo lo que venga a vuestro espíritu; vuestro privilegio es sí o no". Esta respuesta implicaba, pues, restringir el derecho a la libertad del debate, pero no el derecho a la libertad de votar; no el derecho a la libertad de decir si o no, no el derecho a votar o negar los subsidios, no el derecho a votar en favor o en contra de las pretensiones de la Corona.

Quiere decir, pues, que ni aún en aquella época, anterior al bill de derechos de 1688, se entendía que la libertad de palabra era más esencial que la libertad del voto. Por el contrario, se reputaba que era más esencial para la eficacia y la libertad de los Parlamentos, la irresponsabilidad para el voto que la irresponsabilidad para el debate.

Que es más esencial y extenso el privilegio de la libertad del voto, lo demuestra, por lo demás, el hecho de que ninguna Constitución moderna limita el ejercicio de la libertad de votar, en tanto que alguna Constitución y todos los Reglamentos Parlamentarios limitan la libertad de la palabra, prohibiendo, por ejemplo, los insultos y las injurias entre legisladores. Y así debe ser, señor Presidente, porque si se concibe que un Parlamento, sin sacrificio esencial de sus libertades, puede admitir aquella limitación de la palabra, y aún que la pueda admitir con ventajas, porque sin ella resultaría que las asambleas podrían vivir en pleno desorden, no se concibe, en cambio, que un Parlamento, sin sacrificio esencial de sus libertades, pueda sentir disminuída la independencia de votar en una u otra forma, por el temor de persecuciones legales.

Este distingo entre el privilegio de la irresponsabilidad de la palabra y el privilegio de la irresponsabilidad del voto, está perfectamente establecido en la Constitución austriaca de 21 de Diciembre del 67, en un precepto que recogió la actual Constitución de 1920.

Aquella Constitución decía: "Los miembros del Reichswart no pueden contraer responsabilidad alguna en razón de los votos que emitan en el cumplimiento de su misión, y no puede responsabilizárseles en razón de las palabras por ellos pronunciadas, en las mismas circunstancias, sino por la Cámara a la cual pertenecen".

Señor Legnani — ¿Me permite?...

A mí me parece que todo eso que está expresando el señor Representante es perfectamente cierto, hasta evidente, hasta axiomático, y por eso la cantidad de razones y de citas del señor Representante deberían ser calificadas casi de redundantes.

(No apoyados).

—Yo desearía que el señor Representante me dijera si toda esa irresponsabilidad de los Parlamentos en cuanto a la emisión de la voz y del voto, se refiere a la irresponsabilidad ante el Parlamento mismo o si es la irresponsabilidad ante el Poder Ejecutivo y ante el Poder Judicial.

Señor Antuña — Ante todos los Poderes y ante los particulares.

Señor Legnani — ¿Y ante el Parlamento?

Señor Antuña — Y ante el Parlamento, salvo los casos de las penas disciplinarias que el Parlamento puede aplicar.

Señor Legnani — Entonces ya dejan de ser irresponsables.

Señor Antuña — Son irresponsables, porque lo que los Parlamentos, en ejercicio de sus funciones disciplinarias pueden hacer, es simplemente defender el orden de sus debates y excluir a un miembro por razones de indignidad, porque se conceptúa que un miembro indigno podría desprestigiar al Parlamento ante la opinión pública.

Señor Legnani — Un miembro indigno y una mayoría indigna podrían desprestigiar el Parlamento, y el Parlamento, naturalmente, debería castigarlos.

Señor Antuña — El Parlamento, no, señor Representante: la Cámara de que forma parte el legislador indigno podría arrojarlo de su seno, según nuestra Constitución, en una disposición singular, porque casi en ninguna Constitución existe.

... Pero me interesa señalar que el señor Representante entiende que si la responsabilidad por el debate existe, existe también por el voto, ya que esta tesis no es admitida por sus correligionarios.

Señor Fusco — ¿Me permite una interrupción?...

Lo que interesa puntualizar es que en todos los casos a que el señor Representante alude, la responsabilidad existe, porque un texto constitucional la consagra.

Señor Antuña — No, señor.

Señor Fusco — Sí, señor.

Señor Antuña — Yo he dicho que la diferencia literal en los textos no significa diferencia substancial, y he probado con acopio de algunas citas que siempre se ha entendido así y que siempre se ha reputado más esencial para la eficacia y la libertad de los Parlamentos la independencia del voto que aquella de la palabra. Creo que no estaba presente en Sala el señor Representante Fusco, pero yo hice una demostración que me parece ilevantable.

(Interrupciones).

—Continúo, señor Presidente.

El argumento de la Comisión resulta, por lo demás, incontrovertible. ¿Qué es un discurso parlamentario, un discurso fuerte y encendido, en favor de una solución determinada? Es una instigación directa a votar en favor de esa solución. ¿Y cómo podría concebirse que el legislador que hubiera pronunciado ese discurso, por solo abstenerse luego de votar, resultara irresponsable, y que fueran responsables, en cambio, los que hubieran respondido a la instigación.

(Interrupciones).

—El artículo 21 del Código Penal establece: "Se considerarán coautores: 1.o Los que inmediatamente toman parte en la ejecución del hecho; 2.o Los que fuerzan o inducen directamente a otros a ejecutarlos". Es un concepto exacto de la responsabilidad. Contra ese concepto exacto está totalmente reñida la tesis que combato.

Señor Fusco — ¿Me permite?

Señor Antuña — Sí, señor.

Señor Fusco — Yo le diría que el señor Representante hace una cita que no es aplicable al caso; porque el artículo del Código Penal que sería aplicable al caso, es el que castiga la incitación a delinquir, aún en los casos de delitos castigados con la pena de treinta a cuarenta años de penitenciaría, con cien a doscientos pesos de multa...

Señor Antuña — Es un grave error del señor Representante.

Ese delito de incitación a delinquir no se refiere al caso en que se induce directamente a otro a ejecutar un delito determinado, en el cual el instigador tiene la misma responsabilidad que el ejecutor material.

Señor Fusco — Voy a eso. El caso en que el instigador tiene la misma responsabilidad que el autor material, es aquel en que la instigación consiste en un trabajo de persuación directa, ejercida sobre el ánimo de él, con un trabajo constante; pero un discurso dicho en público, no es un acto de esta especie.

Señor Antuña — Basta la eficacia de la instigación. Es una instigación, porque es un discurso que tiende a que los demás legisladores voten en sentido determinado.

Si ese discurso es eficaz, es evidentemente una instigación.

Señor Presidente — Para llevar el debate en forma ordenada, la Mesa ruega que se evite el diálogo; de otra manera no es posible tomar la versión taquigráfica.

Señor Antuña — Voy a continuar, señor Presidente.

Por lo demás, la fragibilidad incurable de la tesis de la acusación se evidencia con sólo examinar algunos de los argumentos, notoriamente artificiosos, en que se incurre para sostenerla. Así, se ha dicho: la palabra es irresponsable; el voto es responsable; pero no todo voto, sino el voto decisivo, o el que figura en un conjunto decisivo, el voto de la mayoría, en una palabra. Un legislador, votando en determinado sentido violatorio de la Constitución, pierde su voto en una minoría ineficaz; no es responsable, según la interpretación que combate; pero, ese mismo legislador, votando en el mismo sentido, forma en las filas de la mayoría que resuelve: ese legislador es responsable, según la misma interpretación. ¿Qué concepto de la responsabilidad es ése, señor Presidente, en que la responsabilidad depende, no del hecho personal y propio, sino del hecho de los demás? Esta es la prueba plena y meridiana de que el distingo sutil y violento en que se incurre para sostener la tesis de la acusación, no responde a una concepción admisible y orgánica de la responsabilidad. La responsabilidad no aparece y desaparece por el hecho de los otros, sino por el hecho mismo de aquel de cuya responsabilidad se trata.

(¡Muy bien!).

—Y este privilegio de la irresponsabilidad parlamentaria tiene tanta importancia, señor Presidente, que es de orden público. No puede renunciarse por el legislador. En la sesión del Parlamento francés, de 25 de Febrero de 1907, ocurrió el siguiente diálogo, bien demostrativo: "Mr. Jules Razimbaud. Quiero decir, desde luego, que tomo sobre mí la entera responsabilidad de todos los hechos que he señalado en esta tribuna. Estoy pronto a pedir yo mismo el cese de mi inmunidad parlamentaria, si una persona, cualquiera que sea, entre aquéllas que he designado, tiene intención de pedirme cuenta de mis dichos en esta Cámara. Mr. le Président Brisson: Monsieur Razimbaud quiere que quede sin efecto su inmunidad parlamentaria; que me permita observarle que en lo que concierne a lo que se dice en esta tribuna, no es posible renunciar a la inmunidad parlamentaria. La justicia no puede tomar en cuenta esa renuncia, y eso puede ser una razón para no aprovechar de esta inmunidad sino con la más grande discreción".

—Pero se ha dicho también, señor Presidente: aunque el privilegio de la irresponsabilidad cubriera el voto así como el debate, no lo cubriría en el caso del artículo 25 de la Constitución, que legisla sobre juicio político. Ese artículo, en lo pertinente, está concebido en estos términos: "Compete a la Cámara de Representantes: el derecho exclusivo de acusar, ante el Senado, a los miembros del Poder Ejecutivo y sus Ministros, a los miembros de ambas Cámaras y de la Alta Corte de Justicia, por delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos, violación de la Constitución u otros delitos graves después de haber conocido sobre ellos a petición de parte o de alguno de sus miembros y declarado haber lugar a la formación de causa". Si el artículo 25 de la Constitución, —se ha agregado, — confiere a la Cámara el derecho exclusivo de acusar, por los delitos a que se refiere, a los miembros del Poder Ejecutivo y sus Ministros, a los miembros de ambas Cámaras y a los de la Alta Corte de Justicia, por lo menos en estos casos la irresponsabilidad parlamentaria no existe. Y, se ha agregado, por fin: sólo dejando al margen este artículo 25 de la Constitución se puede sostener que en el caso planteado el juicio político es improcedente.

Pero, es precisamente la Comisión en mayoría quien no deja al margen un artículo constitucional, quien establece la verdadera armonía de los textos y su compenetración razonable, quien construye, sobre el conjunto de las disposiciones, la economía de la única interpretación posible. ¿Qué es, en efecto, el artículo 25 de la Constitución? Es un artículo que establece una jurisdicción: confiere a la Cámara de Diputados, en ciertos casos, la función de acusador y al Senado la de Juez; lo que se denomina, por la generalidad de los tratadistas, un privilegio de jurisdicción. ¿Qué es, en cambio, el artículo 45 de la Constitución? Un precepto sustantivo y de fondo. ¿Cómo podría el artículo 45, adjetivo y formal, derogar en materia de fondo lo que la disposición de fondo dice? Según señala el informe de la Comisión en mayoría, si el artículo 45 de la Constitución derogara el artículo 25, los textos constitucionales estarían en una contradicción violenta. Y la única manera de armonizarlos razonablemente está en reconocer que ese artículo 25 establece sólo una jurisdicción especial para el caso en que los legisladores hubieran cometido los delitos a que se refiere fuera del ejercicio de su función parlamentaria; porque lo contrario sería establecer una contradicción flagrante con el texto imperioso del artículo 45.

Señor Demicheli — ¿Me permite una interrupción?

Señor Antuña — Sí, señor.

Señor Demicheli — Le voy a hacer una pregunta. ¿El señor Representante concibe el delito de malversación que el artículo 25 menciona o concibe una violación de la Constitución, o concibe el delito de concusión o cualquier otro de los delitos mencionados en el artículo 25, fuera de la función pública? ¿Cree el señor Representante que eso puede ser exacto?

Señor Antuña — El señor Representante olvida que el artículo 25 no se refiere sólo a los legisladores, sino también al Presidente de la República, que evidentemente no es irresponsable; y a los miembros de la Alta Corte de Justicia, etcétera.

Señor Demicheli — La Comisión de Legislación y Constitución dice en el informe una cosa que, a mi juicio, carece de sentido, y es la de que los legisladores son responsables del delito de malversación o de concusión, o de violación de la Constitución, cuando lo cometen fuera del ejercicio de sus funciones. Fuera del ejercicio de las funciones, esos delitos no tienen existencia jurídica ni legal.

Señor Antuña — Está profundamente equivocado el señor Representante. En primer término, el delito de violación de la Constitución — que es precisamente el que imputa la moción de los señores Representantes batllistas — se puede cometer perfectamente dentro del ejercicio de la función parlamentaria; y, si no, se puede cometer, no sé cómo han acusado ustedes; porque ustedes imputan ese delito. El señor Representante olvida que la enumeración de esos delitos "traición, concusión, malversación de fondos públicos, violación de la Constitución, u otros delitos graves", etc., se refiere a todos los posibles acusados.

Señor Demicheli — Y se refiere a los legisladores también.

Señor Antuña — Si es imposible que el legislador, fuera del ejercicio de su función parlamentaria, cometa ese delito, es evidente que el artículo no le puede ser aplicable nunca, hasta por esa razón. El señor Representante, además, se equivoca en cuanto a suponer que el delito de concusión no puede ser cometido por un Senador o Diputado. Puede ser cometido, indudablemente.

(Interrupciones).

Señor Demicheli — ¿Me permite?

La Comisión de Constitución sostiene en forma textual, que el legislador puede ser responsable del delito de malversación de fondos, del delito de concusión, del de violación de la Constitución cuando comete esos delitos fuera de la función como particular; y yo voy a sostener del modo más rotundo que se pueda, que, fuera de la función pública, no existe ni el delito de concusión ni el de malversación ni el de traición ni el de violación de la Constitución ni ninguno de los otros delitos que la Constitución enumera. La concusión es el delito del funcionario público que obliga a determinada persona a entregarle dinero para que cumpla un deber de su cargo. En otras palabras, el delito de concusión es el delito de extorsión: pero con una diferencia esencial y fundamental: que el delito de concusión es la extorsión que comete el funcionario púbico abusando de su función y dentro de su función, y la extorsión es el similar de la concusión cometido por un particular ajeno a la función pública. Exactamente lo mismo ocurre con el peculado o sea la malversación.

El peculado o la malversación es el hurto del funcionario público. Fuera de la función, cometido por particulares, ya no recibe el nombre de peculado, es un hurto; pero cuando se comete por el funcionario con motivo del ejercicio de la función, el hurto cambia de denominación y de pena, para transformarse en el delito de peculado o de malversación a que se refiere el artículo 25 de la Constitución. Y yo sostengo, como una cosa absoluta, como algo axiomático, que no puede dar lugar a ninguna duda, que ninguno de esos delitos, absolutamente ninguno puede ser cometido fuera de la función pública: tiene que ser cometido dentro de la función y con motivo de la función.

Señor Antuña — El señor legislador confunde al funcionario público con el ejercicio de la función pública. El funcionario público no siempre actúa en ejercicio de su función oficial. El legislador que vende su voto, en ese momento no actúa en el ejercicio de la función parlamentaria.

(Interrupciones. Suena la campana de orden).

Señor García Morales — ¿Me permite?

Señor Antuña — Sí, señor.

Señor García Morales — Hay un caso

muy frecuente en nuestro país. Los miembros del Parlamento desempeñan funciones honorarias: unos son catedráticos de la Universidad, otros son miembros de algún Consejo, del Consejo de Patronato, de la Comisión Financiera del Puerto, de la Caja de Servicios Públicos y ahí se puede efectuar la malversación de fondos públicos y se puede efectuar el delito de concusión vendiendo el voto en un exámen honorario.

Señor Demicheli — ¿Me permite?

El artículo 25 de la Constitución establece el juicio político contra los miembros superiores del Poder Judicial, contra los Ministros de Estado y contra los legisladores: pero, señor Presidente, consagra el juicio político cuando estas personas incurren en los delitos mencinados dentro de la función pública que desempeñan.

Señor Antuña — Claro: si no tienen la inmunidad parlamentaria.

Señor Demicheli — Un legislador que sea profesor honorario de una Facultad, que sea miembro de un Consejo, si incurre en un delito cualquiera no será pasible de juicio político de acuerdo con el artículo 25 de la Constitución, porque no actúa en ese momento como legislador, de la misma manera que no sería pasible de juicio político el compañero del Consejo o el profesor de la Facultad en que actúa ese mismo legislador si incurriese en ese mismo delito en que él incurre, porque el juicio político que el artículo 25 consagra, no rige para los demás funcionarios del Estado, sino única y exclusivamente para los funcionarios del Estado que el artículo 25 menciona, cuando habla del ejercicio de la función pública.

Señor Antuña — Reclamo el uso de la palabra.

La confusión del señor Representante está en que cree que el funcionario público ha de actuar siempre como funcionario público. No es así. Lo que agrava la pena de ciertos delitos, y aún crea figuras jurídicas distintas si es cometido por funcionario público, es el carácter personal que inviste ese funcionario; pero eso no significa que al cometer ese o aquel delito ese funcionario esté en el ejercicio de su función pública.

Decía, señor Presidente, que habría una verdadera contradicción constitucional si el constituyente, después de establecer la irresponsabilidad parlamentaria, estableciese en el artículo 25 todo lo contrario, o sea la responsabilidad. El constituyente, al establecer en el artículo 25, que la Cámara podría acusar a los miembros del Poder Ejecutivo y de ambas Cámaras y a los de la Alta Corte de Justicia, ante el Senado, no tuvo necesidad de repetir que ese proceso sólo era posible contra legisladores cuando éstos hubiesen actuado fuera del ejercicio de su función, y no tuvo necesidad de decirlo porque ya había un artículo expreso estableciendo la indemnidad.

Pero yo quiero admitir que ese artículo 25 no se limitase a establecer una jurisdicción especial sino que configurara delitos, que legislase en materia de fondo. Hay al respecto una disputa histórica. Según algunos, el juicio político no es posible, bajo cualquier régimen constitucional, sino en el caso de que los hechos imputados estén previstos en la ley penal. Esta interpretación se funda en el conocido aforismo "nulla pena sine lege".

Según la otra interpretación, no es necesario que el hecho que pueda dar motivo al juicio político esté previsto por la ley penal. Defendió esta tesis Benjamín Constant. Pues bien, aún aceptando esta última interpretación, la más amplia, la solución no varía, porque ni aún en ese caso el artículo 25 podría derogar el artículo 45 de la Constitución, ya que el artículo 25 de la Constitución, que legisla en general sobre el juicio político, no puede derogar en materia especial de inmunidades la disposición especial que sobre inmunidades está comprendida en el artículo 45 del mismo Código.

Pasa al respecto lo mismo que pasa en todos los Códigos penales del mundo, que son, por excelencia, códigos de responsabilidad. En todos ellos hay necesariamente una sección que se refiere a las circunstancias eximentes o excusantes de responsabilidad. Así se legisla: el que mata o hiere en defensa legítima no merece pena. Más tarde, cuando esos mismos Códigos legislan sobre el homicidio o sobre el delito de lesiones, marcan la pena que merece el autor de esos delitos. Pero no repite que si el autor ha actuado en defensa legítima no incurra en responsabilidad. Y no lo repiten, porque suponen que el intérprete ha de aplicar el contexto del Código y no un precepto dislocado del mismo. De la misma manera cuando el constituyente legisla en materia de juicio político, no repite que el legislador es irresponsable, porque supone que el intérprete ha de aplicar en su integridad el texto constitucional y no ha de fundar su conclusión sobre un precepto aislado de ese Código.

(Interrupción del señor Representante Castillo).

—Es muy demostrativo, señor Presidente, lo que ocurre dentro de la Constitución del Perú. Antes de recordarlo, se me va a permitir dos palabras para expresar un concepto áulico, conocido de todos los señores Representantes, pero que me interesa señalar expresamente ahora.

Los constitucionalistas distinguen habitualmente, en materia de inmunidades parlamentarias, entre inviolabilidad e irresponsabilidad. La irresponsabilidad,—como diría Mr. de la Palisse—es el privilegio por el cual el legislador, cuando actúa como tal, no es responsable legalmente. La inviolabilidad, en cambio, es el privilegio por el cual el legislador cuando actúa fuera de sus funciones, es decir, en la zona en que es responsable, no puede, sin embargo, ser judicialmente acusado, si no lo autoriza la Cámara de que forma parte. La irresponsabilidad, pues, es eso: la indemnidad total. La inviolabilidad, en cambio, supone la responsabilidad. Solamente que esa responsabilidad no puede hacerse efectiva sin el previo desafuero decretado por la Cámara.

Bien: según la Constitución del Perú, los legisladores son inviolables, pero no irresponsables. Cuando la Constitución del Perú, del año 1919, legisla sobre inmunidades, para nada se refiere a la irresponsabilidad, y el único artículo relativo a aquella, que es el 80, está así concebido: "Los Senadores y Diputados son inviolables en el ejercicio de sus funciones y no pueden ser acusados ni presos sin previa autorización de la Cámara a que pertenecen desde un mes antes de abrirse las sesiones, hasta un mes después de cerradas, excepto in fraganti delito, en cuyo caso serán puestos inmediatamente a disposición de sus respectivas Cámaras". Cuando legisla sobre juicio político la misma Constitución, en su artículo 95, dice: "Corresponde a la Cámara de Diputados acusar ante el Senado al Presidente de la República, a los miembros de ambas Cámaras, a los Ministros de Estado y a los Vocales de la Corte Suprema, por infracción de la Constitución y por todo delito cometido en el ejercicio de sus funciones que, según la ley, deba penarse". El artículo 97, agrega: "Corresponde al Senado: 1.o Declarar si hay o no lugar a la formación de causa a consecuencia de las acusaciones hechas por la Cámara de Diputados, quedando el acusado, en el primer caso, suspenso en el ejercicio de su empleo y sujeto a juicio, según la ley".

Quiere decir, pues, que la Constitución del Perú no establece la irresponsabilidad parlamentaria y, entonces, cuando legisla sobre juicio político, dice que los legisladores pueden ser acusables por todo delito cometido dentro del ejercicio de sus funciones. La Constitución del Perú, pues, es perfectamente coherente. Tanto como sería incoherente la nuestra, si después de establecer la irresponsabilidad parlamentaria estableciera la responsabilidad, es decir, todo lo contrario, en otro artículo del mismo texto constitucional.

Hay, además, señor Presidente, un argumento que me parece perfectamente claro. Si el artículo 25, deroga el artículo 45 de la Constitución que consagra la irresponsabilidad, también lo deroga el artículo 47. El artículo 47 dice así: "Ningún Senador o Representante desde el día de su eleción hasta su cese podrá ser acusado criminalmente ni aún por delitos comunes que no sean de los detallados en el artículo 25, sino ante su respectiva Cámara, la cual por las dos terceras partes de sus votos resolverá si hay o no lugar a la formación de causa, y en caso afirmativo lo declarará suspenso de sus funciones y quedará a disposición del Tribunal competente".

El artículo 25 no establece literalmente que los legisladores no son acusables dentro del procedimiento del juicio político cuando han actuado dentro de sus funciones; pero el artículo 47 tampoco establece literalmente que los legisladores no son acusables dentro del procedimiento común cuando han actuado dentro de sus funciones. Si el artículo 25 deroga al artículo 45, debe derogarlo también el artículo 47, porque ni uno ni otro hace la excepción literal de la inmunidad parlamentaria. ¿Y como entre el artículo 25 y el 47 se prevén todos los delitos posibles, la opción es esta: o hay indemnidad parlamentaria tanto en el caso del artículo 25 como en el del artículo 47, o no la hay en ningún caso, y los legisladores, aunque hubieran actuado dentro de sus funciones parlamentarias, son responsables de cualquier transgresión. Y como es inadmisible que ninguna indemnidad exista, de ahí se sigue que ni uno ni otro artículo pueden derogar el principio substantivo de la indemnidad que el artículo 45 consagra.

(Interrupción del señor Representante Gamba).

—Bien, señor Presidente: yo entiendo que estas razones, que he querido exponer lo más someramente que me ha sido posible, prueban la total inconstitucionalidad de la moción acusatoria. Entiendo que la Cámara debe afirmar sus fueros y sus derechos. Una votación parlamentaria que diera andamiento a la moción acusatoria, significaría desconocer estos derechos y aquellos fueros. Significaría, en el camino institucional, una regresión, una vuelta a la debilidad de los Parlamentos, que obligaría más tarde a un proceso de reconstrucción. La Cámara, en cambio, votando contra la moción acusatoria, no hace otra cosa que defender el fuero esencial, histórico y típico de todo Parlamento democrático.

He terminado.

(¡Muy bien!) — (Aplausos en la Cámara).

Señor Demicheli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Demicheli — Yo comprendo, señor Presidente, que el informe en mayoría de la Comisión de Constitución y Legislación, en cierto modo, aplicado a ciertos aspectos legislativos puede ser exacto y verdadero; pero considero que ese informe, en realidad, está viciado de un error de generalización que lo hace ab-

solutamente falso al querer aplicarlo al caso concreto que se plantea. Me parece que es tarea sencilla demostrar dónde radica este error de generalización, o, por mejor decir, este doble error de generalización, que me propongo poner en evidencia.

Sostiene la Comisión que los legisladores, cuando actúan en el ejercicio de sus funciones, son absolutamente irresponsables en todos los casos. Sin embargo, una distinción previa en la materia, hará reflexionar a los miembros de la Comisión sobre una serie de matices o aspectos que el problema presenta.

La función parlamentaria, en realidad, es una función múltiple. Yo la dividiría en tres categorías distintas: primera, la función legislativa típica; segunda, la función administrativa que el Parlamento realiza, y tercera, la función jurisdiccional que también incumbe al Parlamento. Como los mismos nombres lo indican, cada una de estas funciones, por su naturaleza especial, debe regirse también por principios especiales.

Nadie puede desconocer, por ejemplo, que el Parlamento, en lo que se refiere al orden interno del mismo, goza de la más amplia y total potestad administrativa. Es una entidad o una corporación autárquica; autónoma al grado máximo.

El Parlamento también actúa como Juez, tiene una función jurisdiccional propia que la Constitución le confiere. Las Cámaras son Jueces de las elecciones de sus propios miembros, y el Senado es Juez de la elección presidencial, y es Juez también de la elección de Consejeros nacionales. He aquí la función jurisdiccional del Parlamento; pero, indudablemente, la función primordial del Parlamento es la función legislativa. La función legislativa también es múltiple. El legislador en nuestra Constitución actual es también constituyente. El legislador es intérprete de la Constitución y el legislador goza al máximo de la potestad legislativa general y ordinaria.

Bien, señor Presidente: yo creo que si la Comisión dijera que cuando los legisladores actúan en el ejercicio de la función legislativa son irresponsables, creo que la Comisión diría una gran verdad.

Señor Antuña — ¿Me permite?

Señor Demicheli — Sí, señor.

Señor Antuña — Es simplemente para señalarle que esa posición en que se coloca el señor Representante Demicheli está en una abierta contradicción con la posición en que se coloca el señor Representante Fusco.

Señor Demicheli — Yo no sé si está o no está en contradicción. Pero me parece a mí que es imprescindible colocarse en esta posición para poder resolver el problema que se discute.

Continúo, señor Presidente.

Me parece evidente que cuando el legislador actúa en el ejercicio de la función legislativa, en su triple aspecto, —como constituyente, como intérprete de la Constitución o como legislador,—no puede ser responsable, y no puede ser responsable por una razón de imposibilidad material, por una razón de hecho.

En realidad, señor Presidente, en nuestra Constitución actual, el legislador todo lo puede; todas las posibilidades prácticas son posibilidades lícitas para el legislador. La delegación comunista, por ejemplo, podría pedir impunemente la adhesión del Uruguay a la República Soviética; cualquier legislador podría pedir también la adhesión a la Argentina o al Brasil o la implatación de una monarquía en el Uruguay.

(Interrupciones).

—El legislador, pues, en su función legislativa no puede violar la Constitución de la República. No puede violarla en este caso, porque el legislador es, a la vez, constituyente.

(Interrupciones).

—El legislador es constituyente, y como legislador ordinario es también intérprete auténtico de la Constitución, y ninguna norma, absolutamente ninguna norma de derecho limita su libre, su amplia potestad interpretativa. Así, pues, es menester destacar como un verdadero imposible la responsabilidad del legislador por violación de la Constitución de la República. Lo mismo cabe decir de la responsabilidad del legislador por la derogación de delitos.

El legislador, en su función netamente legislativa, no puede cometer delitos, ni aún derogando disposiciones punitivas, señor Presidente, porque la legislación penal es obra exclusiva del Poder Legislativo. Es el legislador el que crea, y el que destruye discrecionalmente los delitos. Y siendo así, resulta algo inconcebible que el legislador cuando actúa como tal, haciendo la ley, pueda delinquir.

Así, pues, señor Presidente, debemos descartar, en primer término, este motivo grande de confusión que se ha traído al debate, al decirnos la Comisión que el legislador es irresponsable en el ejercicio de sus funciones legislativas. Evidentemente, es irresponsable cuando actúa dentro del ejercicio de la función típicamente legislativa, y es irresponsable por una razón de hecho: por imposibilidad material de que se puedan producir los casos de responsabilidad.

Pero, señor Presidente, los Representantes y los Senadores, además de las funciones típicamente legislativas tienen, también, como lo dije hace un momento, funciones administrativas y funciones jurisdiccionales, que son inherentes al cargo de Representante o al cargo de Senador, que son inherentes a las funciones de los legisladores. Y si dentro de la función administrativa o si dentro de la función jurisdiccional es posible encontrar casos de responsabilidad, sea por violación de la Constitución, sea por comisión de delitos, a mí me parece evidente que el artículo 25, al consagrar la responsabilidad de los legisladores, tiene forzosamente que referirse a esos casos posibles de responsabilidad y jamás a los casos imposibles de responsabilidad.

Señor Rodríguez Larreta — ¿Me permite?

Señor Demicheli — Sí, señor.

Señor Rodríguez Larreta — ¿El señor Representante cree que en el ejercicio de la función legislativa no se puede incurrir en responsabilidad de hecho? ¿Cree, por ejemplo, que un legislador...

Señor Demicheli — Eso lo cree el señor Representante.

(Interrupciones de los señores Representantes Antuña y Rodríguez Larreta).

—No vengamos ahora, tras las muchas confusiones que existen en este problema, tras las injustas involucraciones de cosas de aspectos distintos, a traer una nueva confusión, con un aspecto del problema que nada tiene que ver.

(Interrupciones).

—El Poder Legislativo, según las doctrinas administrativas modernas, puede responder patrimonialmente a los particulares. Más: el derecho administrativo francés, que es el que marcha a la cabeza del mundo, ya ha consagrado expresamente en una jurisprudencia más o menos constante en estos últimos tiempos, la responsabilidad patrimonial del Estado por las leyes que dicta; pero eso no tiene absolutamente nada que ver con la responsabilidad política del legislador, individualmente considerado, por los actos ilícitos que pueda cometer en el ejercicio de la función. Son cosas completamente distintas.

Señor Cerdeiras — ¿Me permite?

El señor Representante dice que una jurisprudencia francesa llega a la conclusión de que el Poder Legislativo es responsable civilmente por las lesiones de derecho...

Señor Demicheli — Estamos fuera del problema, señor Representante!

Señor Cerdeiras — Yo, señor Presidente, no conozco esa doctrina y me parece que se trata de un error del doctor Demicheli.

Señor Demicheli — Le hago las citas inmediatamente, si lo desea.

(Interrupciones).

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante Demicheli. Se ruega a los señores Representantes que no hagan debate dialogado.

Señor Demicheli — Continúo, señor Presidente.

Yo sostengo que el legislador, en ejercicio de la función administrativa o en ejercicio de la función jurisdiccional, puede incurrir en casos de responsabilidad, y me parece que la demostración es sencilla.

Estudiemos el primer problema: el legislador como administrador. Lo repito: cada Cámara detenta al máximo la potestad administrativa en lo que se refiere a su orden interno. Nombra y destituye a sus funcionarios o agentes; forma, sin intervención de nadie, su presupuesto, y paga también ese presupuesto.

Bien: la Cámara, en uso de esta amplia potestad administrativa que tiene, puede confiarle a una Comisión interna o a determinados miembros, el pago de los presupuestos de la Cámara. Esos legisladores, que ejercen una función inherente a su cargo, pueden malversar esos dineros, disponiendo de ellos con fines propios e ilegítimos. Me parece evidente que se configura el delito de malversación cometido por legisladores, con motivo del ejercicio de sus funciones; y si el artículo 25 establece, de una manera expresa, terminante, que los legisladores que incurran en malversación serán pasibles de juicio político, ese es un caso evidente de aplicación del artículo 25.

(Murmullos).

Señor Cerdeiras — ¿Me permite?...

¿El señor Representante, por ejemplo — y esto es fundamental — sostiene que si se confiara a una Comisión de legisladores la administración del presupuesto — poniendo un caso práctico, el de la Comisión del Palacio Legislativo, que tiene un tesorero bajo la vigilancia de la propia Comsión, — sostiene el señor Representante que si un legislador en ese caso cometiera un acto de malversación en el desempeño de esas funciones, lo haría en el desempeño y con motivo de sus funciones de legislador?

Señor Demicheli — Igual que el funcionario público que comete un desfalco, exactamente igual.

Señor Cerdeiras — Yo digo que no; que ese acto lo realiza no en el ejercicio de una función legislativa; función legislativa cuyas atribuciones están determinadas por la Constitución y no pueden estar determinadas por otra ley...

Señor Demicheli — Es un hecho cometido con motivo del ejercicio de una función de legislador, ejercitando la potestad administrativa.

(Interrupciones).

—Continúo.

El legislador también es juez. Cuando el legislador actúa como juez, la voluntad que se manifiesta en el fallo no es una voluntad legislativa.

Es simplemente la voluntad unilateral de la Cámara que pronuncia el fallo. No es el Poder Legislativo en toda su integridad el que dicta el fallo; es una sola Cámara independiente por completo de la otra, lo cual es esencial para que pueda emitirse una voluntad legislativa.

Bien: la potestad jurisdiccional máxima del Parlamento la detenta actualmente el Senado. El Senado califica sus elecciones internas; califica las elecciones de Presidente de la República; califica las

elecciones de miembros del Consejo Nacional, y, en la práctica, pueden ocurrir casos asombrosos. Realizada una elección de Presidente de la República o de Consejeros nacionales, se le ocurre al Senado rechazar porque sí y ante sí, a los candidatos electos popularmente y transformando su función jurisdiccional en una función electoral resuelve el Senado también elegir Presidente de la República o elegir Consejeros nacionales. Yo pregunto, señor Presidente: ¿quién se atrevería a sostener la aberración política, jurídica y moral de que el Senado sería absolutamente irresponsable en este caso?

(Interrupciones).

—Continúo, señor Presidente.

Si el Senado se transforma, de juez en elector, viola evidentemente todas las normas constitucionales, viola todos los principios referentes al sufragio, viola todos los principios referentes a la representación y a la elección directa, viola, en una palabra, la Constitución misma de la República en toda su integridad. Comete así el caso práctico que el artículo 25 prevé, caso práctico y caso posible de responsabilidad, cuando el legislador, lo repito, actúa en el ejercicio de su función jurisdiccional.

Me parece que la doctrina de la Comisión al sostener la irresponsabilidad del Senado en estos casos constituye, no solamente una doctrina antijurídica, sino también una doctrina suicida, una verdadera doctrina desquiciadora que nos llevaría fatalmente a la ruina del Estado y de las instituciones políticas. Históricamente, doctrinas de esta naturaleza son las que han engendrado en todos los tiempos las tiranías y las violaciones de los principios democráticos.

Así como la Comisión de Constitución incurre en un verdadero error de generalización al involucrar en su dictamen casos completamente distintos y que se rigen también por principios distintos, incurre exactamente en el mismo error de generalización cuando argumenta a base de las inmunidades parlamentarias.

Existe la irresponsabilidad del legislador por sus opiniones o por sus votos: existe la inviolabilidad personal del legislador: son espléndidas realidades constitucionales!

Pero para conocer el alcance y el significado de estas inmunidades, es preciso también distinguir dos casos diametralmente distintos: primero, la consideración de las inmunidades parlamentarias frente a los demás Poderes del Estado o a las demás personas o entidades integrantes de la sociedad; y, segundo, las inmunidades parlamentarias consideradas dentro del propio Parlamento. Esta distinción aclara y resuelve el problema. Lo aclara y lo resuelve de una manera evidente e indiscutible. Para el Poder Ejecutivo o para el Poder Judicial, el legislador es algo más que un ciudadano, es un ser inmune; el legislador no delinque, el legislador no calumnia, el legislador no injuria, el legislador no responde por ninguna opinión, por ningún voto ni por ningún acto suyo; pero el cuadro cambia radicalmente cuando se considera al legislador frente al propio Poder Legislativo. En tal caso cesa la irresponsabilidad absoluta y cesa la inviolabilidad personal para dar paso a una responsabilidad amplia y total ante su propio Parlamento. Y me será fácil demostrar lo que estoy sosteniendo.

Primer caso: consideremos la hipótesis de delito común cometido por legisladores, delito ajeno a la función legislativa. En tal caso, el legislador delincuente, a pesar de su delito puede pasearse impunemente sin que la policía ni los Jueces lo puedan perseguir. El legislador delincuente no responde ni ante la policía ni ante los Jueces. Es menester que previamente se entable una acusación ante su propia Cámara y que la Cámara lo remueva del cargo.

Recién entonces nace la responsabilidad del legislador ante los Jueces, y fíjese la Honorable Cámara en este detalle: es menester que el órgano parlamentario de que forma parte ese legislador, le quite primero la investidura política que tiene para que pueda responder de sus actos. Hay así un verdadero juicio previo de responsabilidad; pero un verdadero juicio político ante su propia Cámara; juicio político, porque su objeto es, única y exclusivamente, el de quitarle al legislador su investidura política de tal.

(Interrupción del señor Representante Antuña).

Señor Castillo — ¿Me permite?

Señor Demicheli — Sí, señor.

Señor Castillo — Lo sustancial en este asunto es demostrar, — como lo está haciendo el señor Representante Demicheli, que para que no resulten heridos los fueros del Parlamento basta que éste reconozca que procede el enjuiciamiento. Con esto queda demostrado que no hay ataque arbitrario al Poder Legislativo. Una vez asegurada la independencia del Poder Legislativo, una vez probado por la propia declaración del Parlamento que no hay ataque a sus fueros, el legislador queda en condiciones semejantes a todos los demás.

Señor Antuña — ¿Me permite?

El señor Representante Demicheli se está refiriendo precisamente a casos en que el legislador es responsable, en que el legislador no tiene fueros de indemnidad.

Señor Castillo — Me estoy refiriendo al principio único y fundamental del cual depende la solución de todos esos asuntos, o sea la independencia del Poder Legislativo que la Constitución trata de garantizar.

En tanto sea el propio Poder Legislativo el que autorice o el que castigue, el principio fundamental a que responden las disposiciones parlamentarias sobre inviolabilidad, etc., queda salvado.

(Diálogo entre los señores Representantes Fusco y Antuña).

Señor Demicheli — Lo que me interesaba destacar a mí, es lo siguiente: el legislador, como tal, es inmune, indemne, inviolable, para el Poder Ejecutivo o para el Poder Judicial, aún en el caso de delitos; pero esa irresponsabilidad absoluta desaparece por completo cuando consideramos al legislador dentro de su propia Cámara y ante su propia Cámara. En tal caso la irresponsabilidad absoluta se transforma en una responsabilidad es completa y total. El legislador responde ante su propia Cámara de los actos delictuosos que pueda cometer fuera del ejercicio de sus funciones.

Segundo caso: el legislador delincuente dentro del ejercicio de sus funciones o con motivo del ejercicio de sus funciones.

El artículo 25 de la Constitución de la República enumera diversos delitos de los cuales puede ser responsable el legislador según la letra expresa del artículo 25. Todo consiste en averiguar, pues, si esos delitos enumerados en el artículo 25, pueden cometerse con motivo del ejercicio de la función. Yo creo que sí. Creo que todos, absolutamente todos los delitos mencionados en el artículo 25 pueden cometerse con motivo del ejercicio de la función legislativa en cualquiera de sus múltiples aspectos.

Señor Antuña — ¿Me permite?

Señor Demicheli — Sí, señor.

Señor Antuña — Observo que el señor Representante va haciendo un poco más vagas las expresiones. Ahora habla ya de si el legislador puede o no cometer esos delitos con motivo del ejercicio de sus funciones.

Señor Demicheli — O dentro del ejercicio de su función. Es la misma cosa.

Señor Antuña — No, señor; son cosas profundas y radicalmente distintas.

Señor Demicheli — Es el mismo delito tipo que el Código Penal prevé para los funcionarios públicos, delitos que únicamente puede cometer el funcionario público como tal funcionario con motivo del ejercicio de su función. Es el término empleado en la ciencia penal.

También el artículo 25 enumera el delito de concusión. El delito de concusión es el delito común de extorsión cuando es cometido por el funcionario público. Una Comisión Investigadora, por ejemplo, inspecciona una oficina cualquiera, encuentra determinados detalles más o menos dudosos, entonces, los miembros de la Comisión Investigadora, haciendo abuso de sus cargos, conminan a los funcionarios acusados, a que les entreguen dinero para producir un dictamen favorable a ellos. Ese es el delito perfecto de concusión, cometido por el legislador con motivo del ejercicio de su función legislativa.

Señor Antuña — ¿Me permite?

Señor Demicheli — Sí, señor.

Señor Antuña — Pero es la función...

Señor Demicheli — Es con motivo del ejercicio de su función.

Señor Antuña — Con motivo o vinculado a las funciones, pero fuera del ejercicio de sus funciones.

Señor Demicheli — Es una confusión de palabras a que hace el señor Representante. Si se hace abstrucción de las funciones, el delito de concusión se desvanece en absoluto, se transforma en el delito de extorsión, que es la concusión que pueden cometer los particulares.

(Interrupción del señor Representante Fusco).

Señor Antuña — Un comisario de policía, que en ese momento no está en ejercicio de sus funciones, — le ha dejado el puesto al Subcomisario, — que va por la calle y produce una exacción arbitraria en cualquier ciudadano para librarlo de una prisión hipotética, ¿en ese momento está en el ejercicio de sus funciones? ¡No, señor!

(Interrupciones).

Señor Demicheli — El Comisario está en ese caso fuera del servicio; pero para que exista el delito de concusión es menester que este Comisario, fuera de servicio, exija al particular que le dé dinero, o un lucro cualquiera para no realizar un acto de su cargo de Comisario.

Señor Antuña — Pero no está en el ejercicio de su función.

Señor Demicheli — Es lo mismo. Comete el delito, prometiendo desarrollar su función en determinado sentido. Ese es el delito de concusión.

(Interrupciones).

—Yo sostengo como una verdad absoluta — y no me explico cómo se puede discutir esto — que haciendo abstracción de las funciones públicas estos delitos se desvanecen; no existen; no hay concusión, no hay malversación, no hay cohecho ni soborno si se prescinde de la función pública.

Señor Fusco — ¿Me permite, señor Demicheli?

Señor Demicheli — Sí, señor.

Señor Fusco — Yo le preguntaría al señor Representante Antuña, para precisar estas cosas tan claras que el señor Representante Antuña ve tan oscuras...

(Interrupciones). — (Suena la campana de orden).

—... si él cree que puede haber malversación de fondos en el caso de un Tesorero de un organismo administrativo que al propio tiempo es mandatario de un particular y que, como mandatario del particular, se apodera de los bienes del particular. ¿Hay malversación?

Señor Antuña — No, señor.

(Murmullos).

Señor Fusco — Pero, en caso del Comisario, cuando realiza el acto en su carácter de Comisario y vinculado a sus funciones, entonces el acto es concusión; pero cuando lo realiza como particular, con prescindencia de la función y sin que la función intervenga, en ese caso no es concusión.

Señor Antuña — ¿Me permite?

Señor Demicheli — Sí, señor.

Señor Antuña — La función no interviene. Lo que hay, es que el Comisario, en esa hipótesis, aprovecha abusivamente de su calidad de tal; para concusionar. En ese caso, el delito de concusión surge, y el Comisario no ejerce, sin embargo, función pública alguna.

(Interrupciones). — (Suena la campana de orden).

Señor Presidente — ¡Orden, señores Representantes! Puede continuar el señor Representante Demicheli.

Señor Demicheli — En suma, cuando un legislador, para ejercer un acto de su cargo compele a determinada persona a que le entregue dinero, incurre en el delito de concusión y es responsable, de acuerdo con el artículo 25 de la Constitución.

El delito de peculado o de malversación demostré ya que también se puede cometer por legisladores. Nuevo caso de responsabilidad legislativa, de acuerdo con el artículo 25 de la Constitución. Se puede cometer también el delito de cohecho, o, su paralelo, el soborno: es el caso del legislador que vende su voto, que vende su discurso, que vende su dictamen. También, en tal caso el legislador comete los delitos con motivo del ejercicio de la función legislativa. Se vende para ejecutar un acto legislativo, un acto de su función, un acto de su cargo.

Constitucionalmente, entre los delitos comunes y los delitos oficiales, o sea entre los delitos ajenos al cargo del legislador y los delitos inherentes el cargo del legislador, existe la siguiente diferencia: que en el primer caso, el caso del delito común, el jucio de responsabilidad, el juicio político, en suma, se desarrolla en una sola instancia ante la Cámara de la cual forma parte el legislador, tal cual lo prevé la letra clara, intergiversable del artículo 47 de la Constitución; y en el caso de delito oficial, de delito cometido dentro del cargo, el juicio político se desarrolla en dos instancias, con acusación de la Cámara de Representantes y con fallo del Senado. Es una diferencia puramente formal la que existe entre un caso y otro; pero, ambos son casos de juicio político, de responsabilidad política, cuyo objeto es el de privar al legislador de la investidura que reviste.

Señor Antuña — ¿Me permite?

Señor Demicheli — Sí, señor.

Señor Antuña — En el primer caso, no hay juicio: la Cámara decreta el desafuero de sus miembros sin formalidad alguna de juicio; ella misma, digamos así, acusa y ella misma juzga.

Señor Demicheli — No acusa la Cámara; acusa el Juez; acusa el Poder Ejecutivo; acusa un miembro de la Cámara; pero la Cámara no acusa.

Señor Antuña — La Cámara misma acusa.

Señor Demicheli — La Cámara juzga y falla.

Señor Antuña — La Cámara, en realidad, no juzga ni falla. Se limita a permitir que el legislador pase a disposición del Juez. En el segundo caso no hay dos instancias, como dice el señor Representante, sino una. La Cámara de Representantes acusa y el Senado falla. ¿Dónde están las dos instancias?

Señor Demicheli — La Cámara de Representantes, antes de acusar, promueve un verdadero juicio de responsabilidad para saber si procede o no la acusación.

Señor Antuña — Instancia segunda sería si, por ejemplo, después del fallo del Senado pudiera, por ejemplo, apelarse ante la Alta Corte de Justicia. La Cámara no hace otra cosa que acusar o no acusar; pero no juzga. ¿Dónde están las dos instancias?

Señor Demicheli — Cuando acusa, es porque juzga que existe un delincuente. En esa acusación está implícitamente contenido un fallo.

Señor Antuña — Entonces el señor Representante admite que cuando el Fiscal acusa, también realiza una instancia.

Señor Demicheli — Bien, señor Presidente: he demostrado, con estos ejemplos, que el legislador es inmune colocado en un verdadero rango de privilegio en la Constitución de la República; es inmune, es inviolable y es irresponsable ante el Poder Ejecutivo, ante el Poder Judicial, ante cualquier persona o cualquier entidad agena al Parlamento; pero que es responsable y pierde su inviolabilidad ante el propio Parlamento que puede privarle de su inmunidad, que puede arrancarle su inmunidad parlamentaria.

De los ejemplos de delitos cometidos por legisladores, podemos pasar a otros ejemplos de responsabilidad legislativa, que se hace efectiva por la propia Cámara. Es cierto, señor Presidente: el legislador no responde por sus opiniones; pero si un legislador viene aquí a hacer la apología del proxenetismo, o a pronunciar discursos impúdicos o a proponer mociones repugnantes, puede ser removido por la Cámara mediante un quórum de dos tercios de sus miembros. Ese legislador, irresponsable ante todo el mundo, es responsable ante su propia Cámara, y sin ir tan lejos, señor Presidente, el propio Reglamento de la Cámara prevé el caso del legislador que incurre simplemente en personalismos al hablar o en expresiones indecorosas. El Presidente de la Cámara, en tal caso, por sí o a indicación de cualquier legislador, puede llamarlo al orden por sus expresiones personales hirientes o indecorosas, y si el legislador no obedece la orden del Presidente, puede privársele del uso de la palabra durante toda la sesión, y si todavía continúa sin obedecer, puede ser expulsado, a la orden del Presidente, de la Cámara, y si se resiste a salir del salón, a la orden del Presidente, vendrán los ujieres o vendrá la tropa de guardia y se lo llevará compulsivamente. Al día siguiente ese legislador repite los mismos hechos, y la Cámara repite exactamente el mismo procedimiento; al tercer día, la Cámara resuelve remover al legislador contumaz, por imposibilidad moral.

Se ve así, por estos ejemplos claros, ciertos, que esa espléndida realidad constitucional de la inmunidad parlamentaria, de la inviolabilidad personal, es efectivamente una inmunidad y una inviolabilidad con respecto a las entidades agenas al Parlamento, pero no cuando se trata del propio Parlamento.

Así, pues, me interesa destacar de nuevo las conclusiones generales que acabo de desarrollar: el legislador está en la imposibilidad material de responder, cuando ejerce la función típicamente legislativa, obrando de un modo lícito; pero puede y debe responder cuando ejerce la función administrativa y la función jurisdiccional. Todos los casos de responsabilidad son casos posibles.

(Interrupción del señor Representante Rodríguez Larreta).

—Toda esta discusión, todo este largo debate, está girando alrededor del siguiente problema: la Constitución, por un lado, consagra la inmunidad parlamentaria; por otro consagra expresamente la responsabilidad legislativa. El artículo 25 dice que el legislador será pasible de juicio político cuando incurra en malversación, en concusión, en traición o en violación de la Constitución, y el artículo 45 dice que el legislador es irresponsable por sus opiniones, por sus discursos o por sus debates. Se trata de un problema interpretativo de la Constitución.

El sector nacionalista se inspira en la letra del artículo 45 y hace abstracción de la letra del artículo 25 y esta abstracción no es jurídica. Jurídicamente, cuando existe cierto antagonismo entre dos textos legales, la misión del intérprete es la de armonizar esos dos textos legales, de manera que el antagonismo desaparezca.

Señor Legnani — ¿Me permite?

Señor Demicheli — Sí, señor.

Señor Legnani — En realidad no existe contradicción alguna. Es evidente que lo que hay es que los dos artículos se complementan. No podría existir la irresponsabilidad ante los demás Poderes del Estado si el Parlamento de antemano no se hiciera responsable ante sí mismo, porque toda institución, toda corporación debe considerarse como una conciencia institucional, y así como un individuo es responsable ante su propia conciencia, toda entidad constitucional tiene que ser responsable ante sí misma y someterse a las sanciones que esa misma institución dicte.

Señor Demicheli — Y existe todavía, señor Presidente, otra razón más, una razón de fondo. La inviolabilidad parlamentaria que se invoca, tiene razón de ser únicamente cuando se refiere a los demás Poderes del Estado. Es ese el único alcance histórico de la inmunidad parlamentaria.

En la armonía general de los Gobiernos modernos, el Poder Público está dividido en tres ramas independientes, en la famosa trilogía de Montesquieu. Para que la libertad política y para que la libertad civil puedan ser una realidad del Estado, es menester que estas tres ramas del Poder Público sean absolutamente independientes dentro del ejercicio de sus funciones. Si desaparece la independencia el Poder Legislativo, se puede asegurar que desaparecerá la libertad política y la libertad civil. Y bien: las inmunidades parlamentarias han sido consagradas en un texto positivo, con el único fin de impedir la absorción del Poder Legislativo por el Poder Ejecutivo o por el Poder Judicial. Pero todo cambia cuando se considera la función legislativa dentro del mismo Parlamento.

El Parlamento que responsabiliza a sus miembros, lejos de atacar su independencia funcional, lo que hace precisamente es confirmarla cada vez más, es vigorizarla, es robustecerla. El Poder Ejecutivo imposibilitado por ejemplo para atacar a los legisladores amparados en las inmunidades parlamentarias puede intentar comprar a los legisladores, puede ofrecerles puestos, puede darles dinero y está el Parlamento, precisamente, para responsabilizar al legislador que no ha sabido cumplir con su deber y que ha atacado la integridad y la independencia del órgano.

Asombrado, señor Presidente, por el Informe absoluto de la Comisión de Constitución, que confundía e involucraba cosas distintas, me dí a la tarea de consultar sobre el punto el Digesto Constitucional Americano, y pude constatar, en primer término, que todas, absolutamente todas las Constituciones responsabilizan a los legisladores ante su propia Cámara.

(Interrupción del señor Representante Rodríguez Larreta).

Existen, en realidad, dos sistemas constitucionales distintos: primero, el sistema constitucional que reserva el juicio

político en sus dos instancias únicamente para los miembros del Poder Ejecutivo o del Poder Judicial o para otros altos funcionarios administrativos, y el sistema que reserva el juicio político en dos instancias para estos mismos funcionarios y también para los legisladores.

(Interrupción del señor Representante Rodríguez Larreta).

Pero, las del primer sistema, las Constituciones que únicamente reservan el juicio político en dos instancias con acusación de la Cámara y con fallo del Senado para el Poder Ejecutivo o Judicial u otros funcionarios, no declaran en ningún lugar la irresponsabilidad legislativa; todo lo contrario: establecen expresamente la responsabilidad legislativa ante la propia Cámara de que forma parte el legislador. La diferencia entre un juicio y otro no es una diferencia de esencia que afecte a la institución; es simplemente una diferencia de matiz, un pequeño grado. El juicio que se desarrolla ante la propia Cámara es también un juicio político; es un juicio de responsabilidad política, es un juicio destinado a quitarle la investidura política al legislador. La Cámara resuelve como cualquier Juez de Derecho si el legislador acusado es o no responsable; la Cámara emite un verdadero fallo, y no es la Cámara la acusadora como erróneamente se sostiene en el informe...

Señor García Morales — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor García Morales — Voy a mocionar para que se prorrogue la sesión. Creo que por una resolución anterior se había establecido levantarla a las 7. Para el asunto que figura en la orden del día de la sesión de las 7 no existe el número reglamentario. Me parece que debemos aprovechar un número mayor de horas de este día por razón de que la Cámara está funcionando desde el 30 de Mayo sin interrupción, y, al amparo del horario de trabajo que se ha dado, hay Representantes que no desean permanecer indefinidamente en Montevideo. Desaparecida la razón que había para tratar el asunto de la sesión de las 7, se puede prolongar por algún tiempo más esta sesión. Por lo pronto, yo propongo que se prorrogue hasta las 8.

Señor Presidente — Le advierto al señor Representante que en el orden del día de la sesión de las 7 figura otro asunto que puede ser considerado.

Señor García Morales — Sí, señor; pero no tiene mayor importancia. De manera que propongo que se prorrogue esta sesión hasta las 8.

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor Representante García Morales.

Señor Fusco — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Fusco — Es evidente que uno de los asuntos que figura en el orden del día de la sesión extraordinaria solicitada por veinticinco señores Representantes, no puede tratarse porque no existe en Cámara el quórum necesario para ello; pero hay en ese orden del día otro asunto que podría ser tratado y que reviste una cierta urgencia. Por lo tanto, yo hago moción para que la Cámara pase a un intermedio hasta mañana a la hora 16.

Señor Presidente — Esa moción ya ha sido votada.

Señor Fusco — ¿De manera que la moción del señor Representante García Morales importa una reconsideración?

Señor Presidente — Requiere una nueva votación.

Se va a votar la *moción* del señor Representante García Morales para que se prorrogue la sesión hasta la hora 20.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y siete en cincuenta y ocho**).

—Puede continuar con la palabra el señor Representante Demicheli.

Señor Demicheli — Decía que con respecto a la forma de hacer efectiva la responsabilidad de los legisladores, existen dos sistemas distintos. Existe un primer sistema que hace efectiva esa responsabilidad dentro del propio Parlamento, y un segundo sistema que hace efectiva la responsabilidad por acusación de una Cámara y por fallo de otra.

Y bien: las Constituciones que a su vez hacen efectiva la responsabilidad de los legisladores ante las dos Cámaras, pueden subdividirse en dos sistemas distintos. Existen en los Estados Unidos de la Unión Americana Constituciones que responsabilizan al legislador y lo remueven en cualquier caso mediante la acusación de la Cámara de Representantes y el fallo del Senado. Existen otras Constituciones, señor Presidente, que establecen el juicio político en dos instancias para determinados casos de responsabilidad legislativa y dejan el juicio político en una sola instancia para los demás casos de responsabilidad legislativa. Sobre este punto hay dos Constituciones absolutamente idénticas, y son, la Constitución de México y la Constitución del Uruguay.

La Constitución de Méjico y la Constitución del Uruguay, en los casos de responsabilidad por delitos comunes, establecen el juicio político en una sola Cámara, en una sola instancia; pero en los casos de responsabilidad por delitos cometidos con motivo del ejercicio de la función, establecen la responsabilidad legislativa por medio del juicio político en dos instancias, por acusación de la Cámara de Representantes y con fallo en el Senado.

(Interrupción del señor Representante Espalter).

—La Constitución de Méjico, decía, señor Presidente, sobre este punto, es absolutamente similar a la Constitución uruguaya, y para que puedan apreciar los miembros de la Comisión de Legislación hasta qué punto han generalizado con exceso en su dictamen, voy a leer los preceptos terminantes de la Constitución mejicana. Dice así en el artículo 59: "Los Diputados y Senadores son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por ellas". Se ve aquí la inmunidad parlamentaria, la irresponsabilidad personal por la opinión, por el voto o por el acto del legislador; pero esta misma Constitución, en el artículo 113 preceptúa literalmente así: "Los Senadores y Diputados, los individuos de la Suprema Corte de Justicia, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo".

Señor Espalter — ¿Me permite?...

Señor Demicheli — Sí, señor.

Señor Espalter — Según entiendo, la Constitución de Méjico es así: el Senado, no solamente suspende al legislador delincuente, sino que le impone pena, ni más ni menos que lo que sucede con el Senado convertido en Alta Corte en Francia, que no solamente separa, sino que castiga, cosa que no es absolutamente el juicio político: es un juicio especial, penal, que entabla el Senado contra el legislador, aplicándole pena.

(Interrupción del señor Representante Fusco).

Señor Demicheli — No es así tampoco.

Señor Espalter — Tengo entendido que es así.

Señor Demicheli — No, señor Representante. Acabo de leer el artículo de la Constitución mejicana que diferencia expresamente los casos de delitos comunes cometidos fuera de la función y los casos de delitos oficiales cometidos dentro de la función.

Señor Espalter — ¿Me permite?

Señor Demicheli — Sí, señor.

Señor Espalter — En los casos de delitos comunes, deja libre la vía al Tribunal ordinario para aplicar la pena; pero en los casos de delitos oficiales el Senado se constituye en Juez de pena y aplica la pena.

Señor Demicheli — La Constitución mejicana, — como se podrá ver en el artículo que voy a leer, — diferencia estos dos casos y los resuelve en forma distinta. Dice así el artículo 104: "Si el delito fuere común, la Cámara de Representantes, erigida en gran jurado, declarará a mayoría absoluta de votos, si hay o no lugar a proceder contra el acusado; en caso negativo, no habrá lugar a ningún procedimiento ulterior; en el afirmativo, el acusado queda por el mismo hecho separado de su cargo y sujeto a la acción de los Tribunales comunes."

(Interrupción del señor Representante Espalter).

—En el caso de delitos oficiales dice así: "Artículo 105. En los delitos oficiales conocerá la Cámara de Diputados como Juez de acusación y el Senado como jurado de sentencia", y no llega a más la transcripción que tengo aquí.

Señor Espalter — ¿Me permite?...

Y después dice la Constitución mejicana: "aplicando el Senado la pena que la ley establece".

(Murmullos e interrupciones).

Señor Demicheli — Eso, lo único que demostraría es que el poder jurisdiccional del Senado en tal caso tiene mayor amplitud que en el caso en que se limita simplemente a responsabilizar a sus miembros; pero lo que interesa destacar aquí es que los Diputados y Senadores pueden incurrir en casos de responsabilidad legislativa con motivo del ejercicio de sus encargos y que esos casos de responsabilidad legislativa se configuran toda vez que un legislador viola la Constitución o comete cualquiera de los delitos que, como los del artículo 25, únicamente se pueden cometer con motivo del ejercicio de las funciones.

He dicho que la Constitución mejicana y que la Constitución uruguaya son similares sobre este punto. En efecto, señor Presidente: el artículo 47 de nuestra Constitución establece que los legisladores serán acusados en los casos de delitos comunes que no sean los mencionados en el artículo 25, — palabras textuales, — serán acusados y removidos por su propia Cámara; en los casos de delitos oficiales inherentes a la función, en los casos de malversación, de concusión, de traición, de violación de la Constitución, serán acusados por la Cámara de Representantes y serán separados por fallo del Senado.

Y bien: siendo así, teniendo como tienen una claridad meridiana estos preceptos, me parece que esta cuestión previa que se ha planteado relativa a la irresponsabilidad de los legisladores, no puede ni debe prosperar, y que es menester entrar al fondo del asunto por la inconsistencia absoluta de esta doctrina.

Siendo así, todo consiste en saber si el delito que se imputa a los Senadores acusados, constituye o no alguno de los casos de responsabilidad que la Constitución consagra. Los casos de responsabilidad, como lo dice el artículo 25, son dos: por violación de la Constitución o por delitos cometidos con motivo del ejercicio del cargo.

Me parece a mí algo evidente, señor Presidente, que estando en vigencia como está la ley electoral del año 98, — que no fué derogada por la ley del año 1925, en cuanto a la renuncia de los Senadores, antes de incorporarse al Senado, — me

parece evidente, señor Presidente, que es el Colegio Elector, como se ha demostrado en forma amplia, el único que tiene autoridad para entender en la renuncia de un Senador que aún no ha sido Senador y que no se ha incorporado todavía al Senado. Siendo así, todo consiste en saber si ese acto que se imputa al Senado de transformarse en órgano jurisdiccional, en órgano electoral, constituye o no un delito sancionable con el juicio político o si constituye o no un caso de violación de la Constitución.

Yo creo, señor Presidente, que el acto que se imputa al Senado configura las dos causales de la responsabilidad política: la causal de violación de la Constitución y la causal de delito. Estando violada como está la ley electoral, existe un delito electoral por precepto expreso de la misma ley. Este delito electoral ha sido cometido con motivo del ejercicio del cargo, es un delito oficial similar en absoluto a los demás delitos que prevé el artículo 25, a la malversación, a la concusión, a la traición, que únicamente pueden cometerse dentro de la función, y la Constitución de la República en tales casos ha establecido de una manera clara la vía del juicio político para hacer efectiva la responsabilidad.

La violación de la Constitución por el acto imputado al Senado me parece evidente. La ley electoral es en realidad la prolongación práctica de la Constitución de la República. La Constitución de la República trae simplemente las bases fundamentales de la organización política; pero el desarrollo práctico y efectivo de esas bases de organización política por mandato expreso de la misma Constitución, lo deja la Constitución librado a la ley electoral. La ley electoral por consiguiente, prolonga la Constitución de la República.

(Interrupción del señor Representante Rodríguez Larreta).

—La ley electoral es tan excepcional en esta materia que por la propia Constitución está colocada en el rango de ley constitucional. La Constitución de la República, señores Representantes, legisla sobre las bases fundamentales de la ley electoral, sobre todas las garantías electorales y sobre todo lo que es el sustractum de la ley electoral. Si hay algo constitucional por excelencia, es la organización de los Poderes Públicos.

Lo constitucional, como admiten los autores, puede dividirse en dos aspectos distintos: lo constitucional dogmático, o sea la garantía que la Constitución establece para los individuos, y lo constitucional orgánico, aquello que se refiere a la organización de los Poderes Públicos. Esto es lo constitucional por excelencia y este carácter reviste la ley electoral, que es la que organiza prácticamente los Poderes Públicos. Violar la ley electoral, es viciar la organización de los Poderes Públicos y por viciarse la organización de los Poderes Púbicos se atenta así abiertamente contra las bases mismas de la Constitución.

Señor Cerdeiras — ¿Me permite? La Constitución de la República remite a la ley ordinaria la organización de los Gobiernos Departamentales. ¿Considera el señor Representante que la violación de la ley del 19, que organiza los Gobiernos Departamentales, constituye una violación de la Constitución?

Señor Demicheli — De ninguna manera, señor Representante. Pero en el caso de la organización de los Gobiernos comunales no está ningún principio fundamental de derecho político atacado, porque en lo que respecta a la forma sustancial de la autonomía municipal, la Constitución no establece absolutamente nada. El contenido sustancial de la autonomía lo deja librado a la ley ordinaria.

(Interrupciones).

—Yo quería decir que la Constitución no establece ninguna facultad de los Gobiernos locales, con excepción de la facultad de imponer impuestos. Haciendo abstracción de esta facultad, las demás facultades, el cometido sustancial de los Gobiernos locales, el cometido explícito o implícito de los Gobiernos locales, queda librado a la ley ordinaria, y la ley ordinaria legisla, precisamente en los artículos 54 y 19 sobre los cometidos de las Asambleas y de los Concejos locales, y la violación de esa ley, mientras no afecte la letra constitucional, no puede comportar una violación de la Constitución; pero la violación de una ley electoral, elevada por la misma Constitución al rango de ley constitucional, garantida y protegida por la Constitución; la violación de una ley electoral, que afecta la organización de los Poderes Públicos, que viola, que viola los principios de representación, es una verdadera violación constitucional que ataca los fundamentos mismos, la base matriz de la Constitución.

Pero, señor Presidente, aún haciendo abstracción del delito electoral, aún haciendo abstracción de la violación de la Constitución de la República cometida por los Senadores, quedaría siempre en pie un acto eminentemente antidemocrático imputable a los Senadores nacionalistas.

(Interrupciones).

—Creo, señor Presidente, que si el caso de Canelones hubiera ofrecido alguna duda, entiendo que esa duda quedaba automáticamente eliminada con solo tener en cuenta la naturaleza de cada función.

La función del Senado es simplemente una función jurisdiccional. La función del Colegio Elector es una función electoral activa; y si hubiera existido alguna duda para saber cuál era el Senador por Canelones, el Senado no podía, de ningún modo, transformarse de Juez en elector para elegir por su cuenta y riesgo un Senador en una lista desmedrada que había llegado a su seno.

(Interrupción del señor Representante Rodríguez Larreta).

—Y menos todavía, señor Presidente, tenían capacidad moral los nacionalistas para cometer este acto, para incurrir en este hecho. Ellos, señor Presidente, que del modo más injusto se han pasado la vida atacando los gobiernos colorados, calificándolos gratuitamente de gobiernos electores, cuando llega el momento de ejercer una función simplemente jurisdiccional, cuando llega el momento de calificar una elección, aprovechan la coyuntura para transformarse también en un verdadero gobierno elector para elegir los Senadores.

(Interrupción del señor Representante Cerdeiras).

—Los nacionalistas eligen libremente sus propios Senadores, y después se permiten el lujo de elegir también los Senadores colorados. Eso comporta una verdadera violación del principio representativo; eso comporta un verdadero acto antidemocrático, porque ese Senador colorado elegido por sus enemigos, no puede de ningún modo revestir la representación del electorado colorado.

El Senado, señor Presidente, por su organización misma, es una institución llena de vicios naturales, de vicios innatos. En los días que corren, hasta el mismo Presidente de la República es elegido directamente por el pueblo. La elección directa es un principio democrático indiscutible que ha hecho grandes progresos en todas partes del mundo, y, sin embargo, nosotros, que logramos desterrar la representación indirecta en lo que respecta a la elección presidencial o de Consejeros nacionales, no hemos podido desterrarla en lo que respecta a la elección de Senadores. Además, la representación departamental, es otro principio de organización del Senado que viola todos los principios democráticos: tres mil electores del Departamento de Flores elijen un Senador de igual manera que los cien mil electores de Montevideo. La situación geográfica de los ciudadanos determina su grado de participación en la cosa pública. La situación geográfica de los ciudadanos determina su poder político dentro del Estado.

Y bien, señor Presidente: estos vicios naturales, innatos del Senado, están en la Consttución. Debemos acatarlos; pero a estos vicios naturales, agregar todavía vicios adquiridos, aumentarlos al máximo con actos de verdadero despojo, es algo, señor Presidente, que no se puede calificar ni de leal ni de noble.

(Apoyados). — (No apoyados).

—Si el Senado tiene una organización viciosa, lo leal y lo noble sería paliar las consecuencias de esta organización; sería hacer todo lo posible para que los vicios no se agigantaran en la práctica y no todo lo posible para que los vicios se agigantes, al máximo.

El Senador por Canelones, señor Presidente, no representa nada más que una voluntad individual de Canelones; el Senador por Rivera apenas representa la voluntad de quinientos electores en un conglomerado electoral de diez mil; y así, señor Presidente, se está transformando el Senado en la institución más desprestigiada del país. Está haciendo todo lo posible para que se le pierda el respeto.

(Apoyados). — (No apoyados) — (Murmullos e interrupciones). — Suena la campana de orden).

—En suma, señor Presidente: el acto que se imputa a los Senadores acusados será o no será un delito electoral, será o no será un acto violatorio de la Constitución; pero es, por encima de todo, un acto eminentemente antidemocrático, y la acción de la bancada batllista, a pesar de ser justa y acertada, quizá no pueda prosperar por intereses políticos; pero que quede aquí como un precedente histórico señalando una verdadera etapa de retroceso en nuestro avance democrático.

Es lo que tenía que decir.

(¡Muy bien!) — (Aplausos en la bancada batllista y en la barra).

Señor Rodríguez Larreta — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Rodríguez Larreta — Entro a la consideración de este asunto con toda calma, señor Presidente; calma que, confieso, no tuve en un principio. Me pareció la iniciación del juicio político una cosa tan descabellada que sólo alcancé a explicarme como la explosión de espíritus jóvenes naturalmente impetuosos y deseosos de papularidad; pero he debido convencerme de que hay una solemne agrupación política en el país que pretende crédito y respeto, que acompaña actos de esta índole; que es capaz de lanzar contra episodios políticos de tan escasa significación, andanadas de tal calibre que colocan en ridículo al que dispara y ponen en evidencia el gran atentado que se comete; atentado moral en el sentido de que aún entre adversarios políticos debe haber siempre normas que limiten la acción recíproca. Cuando hay órganos políticos que acaban de dar ejemplos tan eminentes de altura moral, ejemplo único en el país de altura moral de reconocer el triunfo del adversario y de proclamarlo así, a pesar de que estaba maculado; cuando hay órganos que eso hacen, exigen, por lo menos de un adversario leal, la consideración superior que ese acto reclama.

(¡Muy bien!).

—Pero, señor Presidente, la política nos ofrece estos episodios que debemos tomar, como digo, con serenidad, ya que el tiempo ejerce su acción sedante sobre todas las cosas.

Ya a aquel ilustre Caballero Andante, don Quijote de la Mancha, le ocurrió, cuando puso en libertad a los Galeotos, que le demostraron a pedradas que había echado agua en la mar... Este es un episodio semejante. Es el partido político que ha cultivado la prepotencia y la oligarquía y que ha vivido del latrocinio electoral, el que se permite acusar a otro partido político que es un ejemplo de moralidad.

Señor Ghigliani — Pido la palabra para una cuestión de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Ghigliani — Creo que el señor Representante Rodríguez Larreta acaba de cometer un exceso de lenguaje.

(Apoyados).

—Si hay un ladrón, sería el señor Representante que se apropia indebidamente de una facultad que le otorga el Reglamento para hablar del asunto en debate a fin de insultar a un partido político.

Señor Rodríguez Larreta — Yo no he insultado a un partido político; pero cuando ese partido político comete actos de esta naturaleza, lo menos que puede pretender del adversario es que le diga la verdad. Y yo puedo probar que el Partido Colorado ha usurpado varias senadurías, y el señor Representante Ghigliani tendrá que reconocerlo así.

De modo que no habrá una exageración de lenguaje cuando diga, por ejemplo, que en Departamentos en que el Partido Nacional acaba de probar que tiene una mayoría de 2.600 votos, en otro de 1.000 y en otro de 700 votos, los colorados, sin embargo, se apoderaron de las senadurías. ¿Cómo quiere el doctor Ghigliani que se le llame a ese acto? ¿Qué nombre le quiere poner? Pongámosle el más suave, el más dulce!...

Señor Ghigliani — Señor Representante: si usted quiere, vamos a analizar cada una de esas elecciones, y tenga por seguro que si hay alguien que haya cometido algún delito, no será nunca el partido, sino algún miembro del partido. Yo seré el primero; como han sido los primeros los hombres culminantes de mi partido, que no quisieron asociarse a actos indebidos en materia electoral. Y el hombre a que me refiero es el señor José Batlle y Ordóñez.

(¡Muy bien!).

Señor Rodríguez Larreta — Sin embargo, la senaduría de Paysandú está en este momento representada por un batllista y ustedes no tienen asco en sentarlo en sus filas. Y sabe perfectamente el señor Representante Ghigliani que la mayoría del electorado de Paysandú es nacionalista...

(Interrupciones).

—...que fué usurpada escandalosamente por los manejos del Juez Moreno y por los manejos del Senado en segunda instancia, a tal extremo, señores Representantes, que cuando llegó la primera vez el informe de la Comisión al Senado, en el cual ya estaban eliminados 1.100 votos, que habían sido sacados de los registros por sentencias injustas del doctor Moreno, todavía, como no alcanzaban los votos, porque con el voto riverista salía electo el doctor Pereda, se devolvió el asunto a Comisión y se hizo un nuevo informe eliminando trescientos votos más. ¡Y así fué electo Senador el doctor Buero!

(Interrupciones).

Señor Ghigliani — ¿Me permite?...

Pero esos casos no pueden calificarse de latrocinios políticos.

Señor Rodríguez Larreta—Y ¿qué me dice el señor Representante Ghigliani de aquellas famosas elecciones de Senadores, cuando salían de Montevideo en ferrocarril centenares de guardias civiles uniformados, a ganarlas? ¿Cómo le llama a eso el señor Representante?

Señor Ghigliani — Mire, señor Representante. Ha habido elecciones en el país, en una época en que yo no actuaba en política; en que pudo haber ocurrido alguna irregularidad, y conozco algunas elecciones de Senadores, realizadas cuando yo recién me iniciaba en la vida política, que parece que no han sido muy buenas. Y a ese respecto recuerdo un episodio que me pintó muy bien la altura moral del señor Batlle y Ordóñez.

En una reunión de la Comisión Nacional del Partido Colorado, después de las elecciones, alguien propuso que la Asamblea se pusiera de pie en homenaje a los que habían ganado las elecciones y el señor Batlle y Ordóñez contestó lo siguiente: "Nos pondremos de pie en homenaje a aquellos que hayan ganado las elecciones en cumplimiento estricto de la ley sin apartarse de las leyes y de las garantías legales".

(Interrupción del señor Representante López Aguerre).

—Pero eso significa que aquellos que estábamos dentro del Partido Colorado, porque seguimos las ideas e inspiraciones del señor Batlle y Ordóñez, no tenemos nada que ver con esas cosas que en ningún caso — salvo en los ya muy alejados de la historia — se puede hablar de verdadero latrocinio político.

Señor Rodríguez Larreta — No he hablado del señor Batlle y Ordóñez.

Señor Ghigliani — Pero ha hablado de nuestro partido.

Señor Rodríguez Larreta — He hablado de un Partido Colorado que se une y es una sola cosa cuando le interesa; pero cuando se le acusa, se arrojan recíprocamente las culpas unos a otros y ninguno quiere cargar con la responsabilidad de un pasado funesto.

Señor Ghigliani — El señor Representante no acusó a los riveristas ni a los vieristas, sino que acusó al batllismo.

Señor Rodríguez Larreta — A todo el Partido Colorado; he citado casos de elecciones ganadas cuando imperaba el vierismo, como cuando imperaba el batllismo!

(Interrupción del señor Representante Manini Ríos).

—Voy a continuar y voy a pasar a otro punto.

Yo quería recordar, pero lo voy a hacer muy de pasada, para que no se crea que pretendo irritar el debate, porque no es ese mi propósito, otro episodio que demostraría que si realmente el Senado nacionalista había cometido un error y había declarado en poder de una senaduría a aquel que no tenía derecho a ella, debería suponerse que entre aquellas paredes se respira todavía una atmósfera de fraude, que destilan atropello, porque precisamente ha sido al anterior Senado, donde predominaban los grupos colorados, unidos los tres, el que dió el espectáculo reiterado del desprecio por la voluntad popular, y de la decisión de ganar las senadurías a cualquier precio.

Señor Manini Ríos — ¿Me permite?

Uno de esos tres grupos políticos no estaba en el Senado al menos en la elección de 1918.

Señor Rodríguez Larreta — El caso de la elección de Senador por Florida es un caso realmente chocante, que quedó como un baldón. Ese Senado realizó tales manipuleos electorales, señor Presidente, tomó el escrutinio y lo torció en tal forma que llegó a la conclusión de que la senaduría se había empatado, así tal cual: que se había empatado. A los pocos años el Partido Nacional gana la senaduría por 2.600 votos!

(Interrupciones).

—¡Qué malabarismo prodigioso! ¡Qué taumaturgia de elementos aptos en el tripotaje electorero tiene que haber maniobrado en aquella senaduría para transformar una mayoría de 2.600 votos en minoría!

(Interrupciones). — (Suena la campana de orden).

—Voy a pasar rápidamente sobre la primera cuestión planteada, sobre la cuestión previa, diremos así, relativa a la posibilidad del juicio político contra legisladores. Este punto ha sido ampliamente debatido y ha sido brillantemente sostenida la tesis que yo comparto en casi su totalidad, por el doctor Antuña, tanto en el informe de la Comisión como en el discurso que acaba de pronunciar.

Sólo me interesa destacar un par de episodios accidentales, diré así, que surgen de este debate y que pueden tener alguna repercusión en el futuro. Me enorgullezco, señor Presidente, de que no sea de las filas del Partido Nacional que haya salido, dentro del Parlamento, la primera vez para atentar a los propios fueros del Parlamento. Es la primera vez que en el Parlamento se sostiene teoría tan curiosa como ésta, como la que sostuvo en primer término el señor Representante Fusco—teoría que me permitiré llamar inefable—de acuerdo con la cual resulta que el Representante es irresponsable por lo que diga, pero que es responsable por lo que haga inmediatamente después de haberlo dicho. Es la primera vez que en el Parlamento se sostiene teoría como la que ha sostenido el señor Representante Demicheli, de acuerdo con la cual resulta que el Representante es irresponsable por la tercera parte de su función, vale decir, por, su función propiamente legislativa, pero es responsable por las otras dos terceras partes: por la función jurisdiccional y por la función interna.

(Interrupciones). — (Suena la campana de orden).

—¿A qué quedarían reducidos los fueros parlamentarios?

Por una parte, cortados por el medio, por el señor Representante Demicheli, porque sostiene que en la mitad de sus actividades son responsables; por otra parte, destruídos en su substancia por el señor Representante Fusco, porque sostiene que en el acto substancial, en el acto del voto, es también responsable.

—Aquí se ataca, no solamente el privilegio de inmunidad y de irresponsabilidad de los Representantes y de los Senadores por el acto de sus funciones, sino que se ataca también otro privilegio esencialmente parlamentario.

Hasta ahora, a pesar de nuestra azarosa vida política y de los combates y luchas desiguales y violentas que se han sostenido, se había salvado incólume el principio de que cada Cámara es juez privativo de la elección de sus miembros. También ese principio ha encontrado en el grupo batllista la voz que lo pone en duda, la doctrina que amenaza el otro, y así es, de ese grupo que se dice tan democrático, de donde empiezan a surgir los ataques a las bases fundamentales del Parlamento libre.

Señor Castillo — ¿Me permite?...

Señor Rodríguez Larreta — Sí, señor.

Señor Castillo — El señor Representante acaba de repetir tres o cuatro veces que por primera vez se procede así y se inicia el juicio político. Nada de eso es exacto.

El señor Representante demuestra no conocer historia, ni siquiera la historia de su partido, porque en la época del Presidente Berro, cuya Administración el Partido Nacionalista presenta como un modelo en la vida política del país...

Señor Rodríguez Larreta — ¡Dónde se va a remontar!

(Murmullos).

Señor Castillo — En esa época se hizo un juicio político contra un grupo de Senadores. No se llevó adelante, porque no eran épocas para hacerlo; pero el juicio político fué iniciado y todas estas palabras que se están vertiendo en la Cámara seguramente se han de haber dicho en aquel tiempo. De manera que no es

la primera vez, como dice el señor Diputado; cuando menos, es la segunda.

(Interrupciones). — (Suena la campana de orden).

Señor Rodríguez Larreta — Voy a continuar.

El argumento legal—y aquí paso a la segunda faz de este problema, al problema de la legalidad o de la ilegalidad de la conducta del Senado en el asunto de los poderes de Canelones,—el argumento legal que se hace céntrico, es el que se refiere a la ley del 98, ley que si estuviese en vigencia le daría evidentemente la razón a los Representantes que sostienen que el procedimiento del Senado fué equivocado; pero esta ley está derogada. Está derogada, y mis palabras que podrían ser sospechosas por parcialidad en este asunto, están robustecidas hasta por la propia opinión de los Diputados y Senadores que han sostenido la tesis contraria. Es curioso que la vigencia de la ley del 98 no se les ocurrió en el debate del Senado—por cierto muy erudito y muy profundo—sostener a ninguno de los Senadores que pugnaban por una o por otra de las tesis.

De una y otra parte se reconoció que la ley del 98—que determina que antes de la incorporación se deberá volver al Colegio Elector y después de la incorporación recién echar mano del procedimiento de la convocatoria,—se reconoció, repito, unánimemente como derogada en el debate del Senado. Lo reconoció el propio Senador batllista doctor Buero, cuando dijo: "Yo no niego que el estricto vigor jurídico de la derogación de una ley —la del 98—en forma expresa puede interpretarse como un deseo legislativo de que los preceptos contenidos en la ley derogada dejen de tener vigencia; pero tampoco puede dejarse de tener en cuenta que cuando esa derogación de principios o de leyes no está sustituída en el hecho por principios y pragmáticas contrarias, deja al Juez la libertad de interpretación". El doctor Buero, pues, se colocaba en la situación de un vacío de la ley, de una ley antigua que había sido derogada; pero el legislador había omitido dictar las pragmáticas que la sustituyesen, y entonces pretendía que, por analogía, se aplicase la ley que antes había estado en vigencia.

Un correligionario mío, el doctor Juan A. Ramírez, que también sostuvo la tesis del error de la resolución de la mayoría del Senado, reconoció también que la ley del 98 estaba derogada; esa ley sobre cuya vigencia pasó como por sobre áscuas el señor Demicheli hace un momento, pues la declaró en vigencia con toda tranquilidad sin tomarse el trabajo de considerar ninguna de las observaciones que se hicieron en el curso del debate. Dijo el doctor Ramírez en el debate: "Por mi parte, me resisto a esta interpretación" (a la vigencia de la ley del 98); "considero que es forzar bastante el sentido de las palabras considerar que el artículo 199 de la ley del 25 mantiene lo dispuesto por las leyes anteriores en lo relativo al funcionamiento de los Colegios Electorales y a las renuncias que hayan de hacer los designados por esta corporación".

La derogación de esta ley está establecida preceptivamente en el artículo 199 de la ley del año 25; está establecida preceptivamente en términos categóricos, que dicen así: "Deróganse todas las disposiciones dictadas con anterioridad a la presente ley que se refieran a elecciones, con excepción de las relativas al número de Diputados por Departamentos, escrutinios, adjudicación de puestos y proclamación de candidatos".

Este fin ha permitido a alguno de los impugnadores sostener que cuando se habla de proclamación de candidatos está comprendida la proclamación de Senadores por el Colegio Elector. Si fuera verdad, si esta excepción se refiriera a todos los escrutinios, a todas las adjudicaciones de puestos y a todas las proclamaciones de candidatos, resultaría, señor Presidente, que la ley era casi inexistente, porque es, precisamente, para esos puntos que dedica muchos capítulos. Resultaría esta cosa más curiosa todavía: que todas las proclamaciones que hemos hecho nosotros en el país, incluso la proclamación del Consejo Nacional de Administración hace algunos meses, serían completa y profundamente ilegales; que viviríamos en el reinado de la anarquía; que habríamos violado todas las leyes que cimentan el Gobierno del país, porque si estuvieran en vigencia las leyes y disposiciones sobre escrutinios, tal como podría deducirse entendiendo mal este artículo 199, resultaría que el escrutinio hecho por la Corte Electoral del Consejo Nacional de Administración no tendría valor.

(Interrupción del señor Representante Fusco).

Señor García Morales — ¿Me permite?

Señor Rodríguez Larreta — Sí, señor.

Señor García Morales — La ley que contiene esa disposición, es de fecha bastante cercana para que no puedan haber olvidado los Representantes que intervinieron en su sanción, cuál fué la razón determinante de ese artículo. Ibamos a dictar una ley electoral completa, y completo estaba el proyecto a estudio de la Comisión de Reformas. Cuando debíamos llevar el trabajo al seno de la Cámara, ocurrieron dificultades que llegaron a ser insalvables, como en lo relativo al capítulo que se refería a la elección de la Cámara de Representantes. Resolvimos entonces desglosar ese capítulo para el año siguiente, porque no era necesario en ese momento, y debido a eso sancionamos el artículo 199 diciendo que se derogaban todas las leyes, salvo en lo relativo a la elección de Diputados, escrutinios, y demás referente a la elección de Diputados. Ese es el único alcance que tiene el artículo, y de ello debe haber constancia en las carpetas de la Comisión; o si no, en la memoria de los mismos Representantes.

Señor Rodríguez Larreta — Tan es cierto lo que dice el doctor García Morales, que en este propio folleto, a renglón seguido de esta ley, está la ley de Octubre del mismo año, en la cual se dictaron, precisamente, esas medidas relativas al número de Diputados, escrutinio de Diputados y proclamación de Diputados. Quiere decir que la ley de Octubre completó la ley de Enero, y la completó, precisamente, legislando sobre ese punto que había sido omitido. La prueba de que es así, es que hay un capítulo entero sobre proclamaciones de Senadores por el Colegio Elector. No podemos creer que el legislador sea tan obtuso que haga un capítulo entero sobre elección de Senadores y al terminar la ley declare que no están en vigencia todas esas disposiciones, sino otras de una ley anterior.

Sería una cosa absurda que no se puede suponer en el concepto legislativo. Debemos creer en la inteligencia de los legisladores, sobre todo, cuando somos nosotros mismos los que estamos aquí, hasta por egoísmo nacional, y, entonces, debemos resolver que estas excepciones se refieren exclusivamente a los Diputados.

El punto es tan claro, señor Presidente, que, ya digo, la acusación, diremos así, o la pretensión de la vigencia de la ley del 98, no se ha producido nada más que en espíritus sumamente apasionados en este debate, quienes, naturalmente, han echado mano de todos los argumentos posibles a favor de su tesis. Pero los espíritus aún contrarios a nosotros, que han reservado en su espíritu un fondo de imparcialidad, han tenido que reconocer que esa ley está derogada, que lo que está en vigencia es esta ley del año 25 sobre elección de Senador. Esos espíritus son el propio doctor Buero y el propio doctor Ramírez y muchos otros que se han pronunciado en ese sentido.

(Interrupciones).

Señor Arena — ¿Me permite?

Señor Rodríguez Larreta — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir.

Señor Arena — Voy a hacer al señor Representante una pregunta al vuelo, que, si la resuelve con acierto, podrá aclarar mucho.

Suponga el señor Representante derogada completamente la ley. Con arreglo a esa nueva ley que el señor Representante dice, ¿se puede hacer la elección de Senador?

Señor Rodríguez Larreta — ¡Cómo no!

Señor Arena — ¿Está todo previsto?

Señor Rodríguez Larreta — Sí, señor, y lo voy a demostrar. Precisamente voy a pasar a ese punto.

(Interrupciones).

Señor Ghigliani — ¿Me permite?

Señor Rodríguez Larreta — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor Representante.

Señor Ghigliani — Este asunto del juicio político, naturalmente, se planteó dentro de nuestras filas antes de llegar hasta aquí. Allí se conversó, entre los que intervinieron en la confección de la ley, con respecto a si había sido derogada o no esa parte referente a la elección de Senador. Algunos sustuvieron que habían votado la ley en el concepto de que no se había derogado. Yo declaro, que consideraba que la no derogación sólo comprendía la elección de Diputados, por las razones expresadas por el señor Representante García Morales. Nos habíamos puesto de acuerdo: no había más remedio que conservar algo de lo viejo para deshacerlo; pero esa era una situación espiritual mía. Yo declaré, con toda lealtad, así como hago esta declaración, que no llegó ni a la Agrupación de Gobierno de nuestro partido, ni a la discusión de la Cámara, ese alcance que se le había dado. De manera que yo me ví en la imposibilidad de llevar más allá esta creencia de lo que yo podía hacer conmigo mismo.

(Interrupciones).

—Entre los compañeros de Comisión había quienes entendían que no estaba derogada la ley.

(Interrupción del señor Representante García Morales).

—En esa Comisión de Acuerdo Político, y precisamente por esa razón, porque había Representantes de todos los partidos, la opinión personal valía poco.

Si este asunto se hubiera aclarado en la Comisión — que no se aclaró, porque todos lo creyeron claro, unos sosteniendo que era una no derogación parcial y otros sosteniendo que era una no derogación total — no habría ocurrido esta confusión.

(Interrupción del señor Representante García Morales).

—A mí me ha parecido, señor Presidente, que pensando eso yo, aunque no se me hubiera llamado a cuentas directamente, estaba, por lealtad conmigo mismo, en la obligación moral de decirlo; pero deseo también que al decirlo no se interprete que los de mi partido que piensan que hay una no derogación completa, están en una situación de mala fe, porque ellos también entienden, con tan perfecta buena fe como la mía, que no están derogadas las disposiciones esas.

Señor Nieto Clavera — ¿Me permite, doctor Rodríguez Larreta?

Señor Rodríguez Larreta — Sí, señor.

Señor Nieto Clavera — Yo debo declarar, señor Presidente, como integrante de la Comisión de los Veinticinco y Representante de la bancada riverista, que efectivamente ese era el otro concepto. Yo no quise interrumpir al doctor Rodríguez Larreta en su brillante discurso; pero recuerdo que terminamos el estudio de la ley y se planteó en último término la cuestión relativa a la elección de Representantes, al sistema de elección, escrutinios, etc.; y en eso escollamos durante varias sesiones, concluímos por dejarlo a un lado a última hora, apremiados por el hecho de que había que presentar el proyecto de ley, y en ese concepto entendí yo que derogamos todas las leyes, menos la relativa a la elección de Diputados.

(Murmullos e interrupciones).—(Suena la campana de orden).

Señor Ghigliani — ¿Me permite, señor Presidente; y la tiene muy grande, porque una ley de esa naturaleza, que tiene casi las garantías de la propia Constitución, y que, como muy bien lo decía el doctor Demicheli, debe ser tan respetada como la propia Constitución, no puede ser interpretada por un solo Cuerpo.

Si hay dudas a ese respecto, lo primero que hay que hacer es no proceder, porque al proceder ya hay una interpretación de ejecución; y en una cuestión tan grave como ésta en que están las garantías políticas de por medio, no debe hacerse nada irreparable ¿Qué camino nos dejan a nosotros los batllistas, o a un partido cualquiera, cuando otro partido suprime en el Parlamento lo que se considera una garantía política? No le queda más remedio que la arbitrariedad: la arbitrariedad presente o la arbitrariedad futura. Si puede hacer la arbitrariedad de inmediato y echar a quienes están cometiendo esas otras arbitrariedades, puede echarles, puede ir a la revolución y, si no, puede aprestarse a desconocer los actos que realiza ese Cuerpo que procede así suprimiendo garantías políticas. Por eso creo que no pierde importancia el asunto, que la tiene, y muy grande.

Señor Cerdeiras — ¿Me permite?

Señor Ghigliani — Sí, señor.

Señor Cerdeiras — Yo considero que el juicio político debe fundarse en una violación evidente y clara de la ley.

Señor Ghigliani — Para los que lo fundan, señor Representante, es evidente y clara. El único que duda en mi partido soy yo.

Señor García Morales — ¿Me permite?

Señor Ghigliani — Sí, señor.

Señor García Morales — Tiene mucha importancia la duda del doctor Ghigliani, porque debo recordar que en las sesiones de la Comisión de Reforma electoral muy a menudo era el doctor Ghigliani el único Representante del partido batllista que discutía frente a ocho o diez nacionalistas. De manera que la opinión del doctor Ghigliani tiene en el caso un gran valor.

Señor Ghigliani — Por eso creo, señor Presidente, que además de tener presos para toda la vida a los Senadores nacionalistas — porque soy enemigo de la pena de muerte — mi partido podría ponerme preso a mí, porque tengo la responsabilidad en este asunto, la responsabilidad de no haber visto claro que podía haber una confusión en eso.

Señor Manini Ríos — ¿Me permite?

Señor Ghigliani — Sí, señor.

Señor Manini Ríos — Lo malo es que el Senado ejerce una función judicial después de la elección, y el juez de la elección no puede dejar de fallar porque la ley no sea clara.

Señor García Morales — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor García Morales — Pediría que se prorrogara la sesión por un cuarto de hora más para terminar este incidente, y reanudarla mañana a las cuatro de la tarde, aclarando eso que no había quedado bien aclarado.

8

Señor Andreoli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Andreoli — Hay un asunto que figuraba en el orden del día de la sesión extraordinaria pedida por veinticinco señores Representantes para las siete de la tarde, cuyo asunto es de urgencia y voy a pedir que con el número reglamentario, se vote la inclusión del mismo en el orden del día de la sesión de mañana.

Señor Presidente — No podría hacer se, señor Representante. La Cámara puede resolver celebrar una sesión extraordinaria y formular su orden del día.

Señor Andreoli — Muy bien. Formulo esta moción: para que se celebre una sesión extraordinaria con ese orden del día.

Señor Ghigliani — Lo mejor es que cuando haya número se pida que se considere urgente ese asunto.

Señor Andreoli — Dice el señor Presidente que no se puede hacer.

Señor Presidente — Porque es una sesión extraordinaria resuelta por la Cámara.

Señor Ghigliani — Aunque sea una sesión extraordinaria resuelta por la Cámara; no es una sesión extraordinaria pedida por veinticinco señores Representantes.

Señor Presidente — El Reglamento, de que es autor el señor Representante Ghigliani, dice todo lo contrario.

(Murmullos).

Señor Ghigliani — Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar este incidente.

(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar. Si se prorroga la sesión hasta terminar este incidente.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta en cincuenta y dos**).

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Ghigliani — Yo caí en el mismo error, hace mucho tiempo, que el señor Presidente. Creí que en las sesiones extraordinarias resueltas por la Cámara regía la misma restricción que para las sesiones solicitadas por veinticinco señores Representantes.

El señor Representante Héctor Gómez, que era entonces Presidente, me demostró, con toda claridad, que no era así, y el espíritu del Reglamento establece que no es así, y la letra también, porque en una sesión a pedido de veinticinco legisladores sólo se pueden tratar los asuntos establecidos en el pedido, para que no haya sorpresas; pero cuando es la Cámara la que decreta una sesión, toda la Cámara está enterada de que se va a realizar la sesión.

Además, señor Presidente, — y esto es terminante — como lo hacía resaltar el señor Gómez, la exclusividad se refiere, según la palabra textual del Reglamento a los asuntos a que se refiere el pedido y cuando la Cámara resuelve celebrar una sesión, no hay pedido.

Señor Presidente — ¿Me permite, señor Representante Ghigliani?

Esta incidencia ya se ha producido otras veces.

Señor Ghigliani — Y se ha resuelto en la forma que yo indico.

Señor Presidente — Pero el señor Representante Ghigliani está en abierta contradicción con lo que sostuvo cuando se discutió el Reglamento.

Yo he tenido ocasión de consultar esta carpeta 27, que se refiere a los artículos correspondientes y a las resoluciones de la Cámara, que son en muchas oportunidades contradictorias, y entonces he buscado los antecedentes que deben guiar la discusión del Reglamento, y en la discusión del Reglamento se dice que para cualquiera de los dos casos, la Cámara, por otra parte, resolverá.

Señor Ghigliani — Yo propongo que se vote si a continuación de esta sesión se puede incorporar, en el momento en que haya número, el asunto a que se refiere el señor Representante Andreoli.

Señor Presidente — Se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y dos en cincuenta y nueve**).

Señor Andreoli — ¿Cómo queda incorporado?

Señor Presidente — Ahora se va a votar la moción del señor Representante Andreoli, para que se coloque en tercer término, en el orden del día, el proyecto sobre modificaciones a la ley de Registro Cívico.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y nueve en cincuenta y tres**).

Continúa la discusión pendiente sobre juicio político.

Señor Vázquez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Vázquez — Usando de una interrupción que me concedió el señor Representante Rodríguez Larreta, debo expresar que mi opinión es igual, exactamente, a la opinión concorde expresada por los señores Representantes preopinantes, todos ellos de intervención muy importante en la confección de la ley Electoral; pero debo agregar, además, que no era solamente propósito de los miembros de la Comisión, — propósito que no puede ser absolutamente tenido en cuenta como única interpretación del espíritu de la ley, sino el propósito reiterado de la Cámara, explícita e implícitamente manifestado, — explícitamente, porque se anunció en la presentación del proyecto de ley que se quería hacer una gran obra de unificación de la legislación electoral, tratando de no dejar ningún capítulo, ninguna materia, fuera de la legislación en esa oportunidad...

(Interrupción del señor Representante Ghigliani).

—... y esto tiene mucha importancia, — e implícitamente desde un punto de vista lógico que nadie puede menos de reconocer. Se hacía después de muchas tareas, de muchas dificultades de carácter político, una ley electoral, y el contenido de ella era la preparación de los actos electorales y de los actos post-electorales en que se dividen las operaciones a que se refería esa ley, que son escrutinios, proclamaciones, adjudicaciones; se hacía todo nuevo.

¿Cómo podía decirse en esa ley, en el artículo 199 que todo eso, la parte más importante de lo que se había hecho, carecía absolutamente de valor? La declaración concorde de todos los Representantes, el conocimiento de los hechos políticos contemporáneos, que fué la oposición de los sectores radical y riverista a que se aprobara una ley que estaba hecha entera, pero que se oponían solamente a aquélla parte de la ley referente a elección de Representantes, a adjudicación de puestos, escrutinios y proclamaciones, — hizo llegar a un punto muerto, a un callejón sin salida el asunto, del cual sólo pudo salirse con la ablación, con la supresión de la parte referente a los Representantes y la sustitución de un artículo ya proyectado por mí, precisamente, cuya redacción implicaba la derogación total de todo principio y toda norma electoral, por unas cuantas palabras

que hubo que buscar urgentemente en la misma sesión, con el convencimiento de los Representantes que la querían encontrar en su presencia y de quienes la encontraban.

Esta es la verdad que debe quedar bien claramente en la mente de todos los que intervinieron en aquel entonces.

Muchas gracias por la interrupción.

Señor Presidente — Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 20 horas y 5 minutos).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

35.ª SESIÓN ORDINARIA

JUNIO 29 DE 1927

PRESIDE EL DOCTOR DUVIMIOSO TERRA

(Con asistencia del señor Ministro de Instrucción Pública, don Enrique Rodríguez Fabregat)

SUMARIO

1

A las 17 y 20 entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Masserati, García, Ramírez, Cortinas, Ramos, Amargós, Moroy, Gallinal, Martínez Trueba, Aramendía, Jude y Morelli.**

Faltan:

Con aviso, los señores Senadores: Semblat, Berro, Buero y Díaz.

Con licencia, el señor Senador Casaravilla.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Dese cuenta de los asuntos entrados.

—Se da del siguiente:

"El señor Senador por Cerro Largo, doctor Alejandro Gallinal, presenta un proyecto de decreto por el cual se acuerda pensión a la viuda e hijo del doctor Luis Angel Rivero."

—A la Comisión de Peticiones.

3

Señor Amargós — Pido la palabra.

La Comisión de Presupuesto acaba de tratar e informar la prórroga del Presupuesto General de Gastos. Como es un asunto que urge sobremanera, puesto que mañana tendría la última sesión el Senado antes del 1.o de Julio, en que debe regir ese presupuesto, pediría, previo repartido que se hará esta noche, que se colocara en primer término en la orden del día de mañana para poderlo tratar en vista de la urgencia que tiene.

(Apoyados).

Señor Presidente — Léase la moción del señor Senador por Colonia.

(Se lee):

"Para que previo repartido de los antecedentes, se incluya, en primer término para la sesión de mañana, el proyecto de ley que prorroga el Presupuesto General de Gastos."

(Apoyados).

—En discusión la moción que acaba de leerse.

Se va a votar si se aprueba.

Se vota. — **Afirmativa.**

4

Señor Amargós — Pido la palabra.

Estando a terminar también el ejercicio del año económico, y no habiéndose presentado el presupuesto para los sueldos y gastos del Honorable Senado, haría moción para que se prorrogara el actual por un mes más, hasta el 31 de Julio próximo.

Señor Presidente — Léase la moción del señor Senador por Colonia.

(Se lee):

"Para que en la presente sesión se considere la prórroga del presupuesto de sueldos y gastos de Sala y Secretaría del Honorable Senado, hasta el 31 del próximo Julio."

(Apoyados).

5

Señor Gallinal — Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, la lectura de un proyecto de ley que acabo de presentar acordando pensión a la viuda del doctor Rivero, para poderlo fundar después en breves palabras.

Señor Presidente — Léase la indicación del señor Senador por Cerro Largo.

(Se lee):

"Solicita se dé lectura del proyecto de ley que acaba de presentar el Honorable Senado."

Léase el proyecto presentado por el señor Senador por Cerro Largo.

(Se lee):

"El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase, por gracia especial, a la señora Aurelia Bizoso de Rivero, viuda del doctor Luis Angel Rivero, y a su hijo menor Luis Nestor, una pensión de novecientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 29 de 1927.

Alejandro Gallinal, Senador por Cerro Largo."

—Tiene la palabra el señor Senador por Cerro Largo.

Señor Gallinal — El proyecto que acaba de leerse, tiende, a mi juicio, a reparar la injusticia que cometerían los Poderes Públicos si dejaran abandonada, en una situación de extrema angustia, por la aplicación estricta de las disposiciones legales en vigencia, a la viuda de un funcionario público que ha perdido su vida en cumplimiento de las funciones del cargo que desempeñaba.

Entiendo que en la legislación nacional hay antecedentes suficientes para fundar el proyecto que he presentado; pero entiendo, también, que aún en el caso de que esos antecedentes no existieran, el proyecto encierra en sí tal grado de justicia, que espero que él obtendrá para su sanción el voto unánime de los señores Senadores.

Echado a buscar antecedentes, no me ha sido difícil el encontrarlos.

Recuerdo, — y cito este caso porque fué el primero en que intervine como legislador, — que en 1914 moría asesinado en el paso de Arias, en el Departamento de Florida, el Jefe Político de aquel Departamento, Comandante Cardozo. La Superioridad le había ordenado al citado

Jefe la captura del célebre Aquino, y yendo en su procura fueron sorprendidos y muertos por el bandolero, tanto el citado Jefe Político, como el Comisario que lo acompañaba.

Los Poderes Públicos se preocuparon de inmediato de atender la situación en que quedaban las familias de las víctimas, y recuerdo que la Presidencia de la República de la época equiparó el caso, como si hubiese acaecido la muerte en hecho de guerra, teniendo como finalidad esta disposición legislativa, mejorar la cédula de pensión de su viuda.

Un año después, en 1915, durante una huelga habida en la ciudad de Montevideo, moría también en acto de servicio el Sargento de policía Benito López, y la Asamblea Legislativa, considerando el caso análogo al del Comandante Cardozo, votó una mejora de pensión a la viuda del citado Sargento.

Pocos años más tarde, en 1918, se cometió un homicidio en las puertas de su oficina de Montevideo en la persona del Tesorero General de la Nación Eduardo Casanova, y aunque para mí el caso no era análogo, lo fué para la Asamblea Legislativa, que votó también la mejora de la pensión de la viuda de ese funcionario.

Durante la huelga habida el 1.o de Mayo de 1925, muere también en acto de servicio un Sargento de la Guardia Republicana y el Poder Legislativo, con el propósito de mejorar la pensión que debía percibir su viuda, asciende al muerto al grado superior inmediato.

Un año después, en 1926, — y este caso debe de estar en la memoria de todos los señores Senadores por lo reciente de la fecha, — el Senado ratificó un voto que había dado años antes, acordando una pensión especial a la madre del marinero de Antillería don Rufino Ricioy muerto, como lo recordarán los señores Senadores, por una explosión que hubo a bordo de la cañonera "Uruguay" al hacer salvas en honor del Presidente del Brasil, en la rada de Río de Janeiro.

Estimo, señor Presidente, que el caso que presento a consideración del Senado es un caso análogo a los que acabo de citar, y si en éstos los Poderes Públicos han creído del caso mejorar las pensiones de las familias de las víctimas, entiendo también que en el que me estoy ocupando debe procederse exactamente de la misma manera.

El doctor Rivero, hombre joven, ilustrado, lleno de entusiasmos, fué, al terminar su carrera de Médico, en 1923, nombrado por la Asistencia Pública Nacional para asistir a los enfermos de grippe durante una epidemia que había estallado en el pueblo Aiguá. Dominada la epidemia, el doctor Rivero, se estableció en la ciudad de San Carlos, en donde fué nombrado por la misma Dirección de la Asistencia Pública, médico de policlínica y de asistencia domiciliaria, cargo que ejerció hasta Marzo de 1926 en el que en el desempeño de sus funciones de médico contrajo una escarlatina que lo llevó al sepulcro.

La aplicación estricta de la ley, señor Presidente, daría, en este caso como ha resultado el que la viuda de ese funcionario, que a mi juicio ha dado su vida en cumplimiento de los deberes que el cargo le imponía, sólo percibiera diez pesos mensuales.

Es por esta circunstancia, a que ya me referí al principio, que creo que los Poderes Públicos están en el deber de contemplar el caso, para que no se cometa con esta señora la injusticia que representaría el abandono en que la dejaran estos mismos poderes si dejaran el caso librado a la aplicación estricta de la ley.

Sin embargo, la ley contempla, también, el caso de fallecimiento por acto de servicios, estableciendo que en estas circunstancias, la pensión se calculará sin tener en cuenta el número de años de servicios y como si el causante de la pensión tuviera derecho a la jubilación íntegra, en el momento del fallecimiento. Pero esa disposición que, a mi juicio, debe ser aplicada en este caso, es discutida, porque se dice que no puede probarse de una manera terminante que el doctor Rivero haya muerto por escarlatina contagiada por los enfermos pobres, que como médico de la Asistencia Pública tenía obligación de asistir, y no por los enfermos, que asistió en su carácter de médico particular.

Yo entiendo, señor Presidente, que si esta duda es aceptable y explicable para la Caja de Jubilaciones y Pensiones, no puede, de ninguna manera, serio para los legisladores, para los poderes públicos.

Los informes de los médicos de la ciudad de San Carlos, de los doctores Vergara, Tamon y Aschieri, manifiestan claramente que el doctor Rivero asistió enfermos de escarlatina en la ciudad de San Carlos.

El doctor Tamón, médico de la Sala de Auxilios de la localidad, dice: "El doctor Luis Angel Rivero, Médico de Sala, Policlínica y Asistencia Domiciliaria de este hospital, concurrió con asiduidad a asistir a los enfermos hasta el 22 de Marzo, en que se enfermó de escarlatina".

El doctor Aschieri hace la misma manifestación, y el doctor Vergara manifiesta: "Que el doctor Luis Angel Rivero asistió enfermos de escarlatina hasta el día 22 de Marzo del corriente, fecha en que enfermó de la citada enfermedad; que adquirió su afección, — dice el doctor Vergara, — por contagio, cuando la epidemia estaba en su apogeo, habiéndose producido algunos casos fatales". Y el farmacéutico de la Sala de Auxilios de San Carlos, — y yo le doy mucha importancia a este informe, — certifica: "Que con fecha 15 a 20 de Marzo de 1926 se despacharon recetas del doctor Luis Rivero para enfermos de escarlatina". Y le doy importancia a esta manifestación del farmacéutico de la Sala de Auxilios, porque prueba, de una manera acabada que el doctor Rivero asistió escarlatinosos pobres, como médico de la Asistencia Pública, porque si fueran individuos pudientes, o enfermos particulares, esas recetas del doctor Rivero no habrían podido ser despachadas por la Farmacia de la Sala de Auxilios.

Con estos antecedentes, señor Presidente, ¿cuál es la solución que debe darse al problema que planteo y que plantea, en mi primer término, la muerte del doctor Rivero? Para mí, la única solución, la humana, la racional, la cristiana solución, es votar el proyecto de ley tal como lo he presentado; considerar que el doctor Rivero ha fallecido cumpliendo con el cargo público que desempeñaba. No es posible, señor Presidente, juzgar de otro modo este caso.

Hay en Sala algunos colegas que han ejercido la medicina en campaña. Saben ellos cuán difícil es, en las casas de los pobres, en esos ranchos de los alrededores de nuestros pueblos del interior, el realizar los más elementales métodos de higienización. El médico, muchas veces, en esos ranchos, no tiene ni una miserable palangana para lavarse las manos; y es aceptable, señor Presidente que un médico que ha asistido, a la vez, enfermos en estas condiciones, y enfermos de su clientela particular, adquiera el contagio de la escarlatina que lo mate, en el segundo caso, y no en el primero? Me parece que plantear la cuestión es resolverla; y como creo que no tengo derecho a seguir abusando de la atención del Senado, yo termino expresando, como dije al principio, que la situación de extremada angustia en que se encuentra la viuda del doctor Rivero, exige un estudio rápido del proyecto que he tenido el honor de presentar, y en ese sentido ruego a los miembros de la Comisión a que el señor Presidente ha pasado el estudio del proyecto a que me he venido refiriendo, el más rápido despacho del mismo.....

(Apoyados).

Señor Ramírez — Hago moción para que el proyecto presentado por el doctor Gallinal, se trate sobre tablas y en ambas discusiones.

(Apoyados).

Señor Presidente. — Léase la moción del señor Senador por Florida.

(Se lee).

"Para que se trate sobre tablas y en ambas discusiones, el proyecto de ley que acaba de fundar el señor Senador por Cerro Largo."

(Apoyados).

—Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Gallinal. — Entrego a la Mesa, para confeccionar el expedientillo respectivo, los antecedentes que me ha enviado el Sindicato Médico, sobre este asunto.

(Así lo hace).

6

—Se va a entrar a la orden del día con la consideración del proyecto de ley que acuerda pensión graciable a la señora Aurelio Bizoso de Rivero, viuda del doctor Luis Angel Rivero, y a su hijo menor, Luis Néstor.

Léase.

(Se lee).

"Artículo 1.º Acuérdase por gracia especial a la señora Aurelia Bizoso de Rivero, viuda del doctor Luis Angel, y a su hijo menor Luis Néstor, una pensión de novecientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.º Comuníquese, etc."

En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.º

(Se lee).

—En discusión.

Señor Morelli — Pido la palabra.

Voy a votar, naturalmente, en sentido favorable el proyecto presentado por el doctor Gallinal, pero con una adición que sirva o, más bien dicho, que establezca mi manera de pensar en este respecto.

Parece que uno de los letrados que ha entendido en esta cuestión, ha querido hacer una distinción entre los servicios prestados durante la epidemia en carácter de oficiales de la salud pública, de funcionarios públicos de higiene, y los prestados por un médico a su clientela particular.

Yo opino, señor Presidente, que esta distinción no puede tomarse de una manera absoluta.

El médico que asiste durante una epidemia, aún a pudientes particulares, desempeña implícitamente, una función de higiene pública, porque, señor Presidente, si un médico que asiste a un cliente particular, no atacado por una enfermedad contagiosa, empieza por no arriesgar su vida, y, por otra parte, su asistencia no tiene más que un resultado beneficioso indirecto para el medio, el médico que asiste a un enfermo — que sea cliente particular — de una enfermedad infecto-contagiosa arriesga su vida, en primer término, y, en segundo término, hace una obra profiláctica.

Favorece, por lo tanto, a toda la sociedad, combatiendo un enfermo, pero un enfermo que es, a su vez, un foco de contagio; de tal manera que, implícita-

mente, también, desempeña una función pública higiénica.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Martínez Trueba — Yo también voy a votar este proyecto de ley, como he votado la moción para que fuera tratado sobre tablas, no porque considere que este procedimiento es conveniente en la mayor parte de los casos, sino porque entiendo que en este caso particular, el informe de la Comisión no hubiera hecho, sino repetir lo que, con detalles, ha expresado el señor Senador por Cerro Largo.

Voy a votar este proyecto, porque si para el asesor de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles ha habido alguna duda en cuanto a la aplicación de la ley—duda legítima, puesto que la ley establece que corresponderá la pensión como si el causante hubiera tenido la totalidad de los servicios, sólo en el caso que hubiera fallecido en actos del servicio y no en otros casos — si para el letrado, digo, en este caso era difícil probar que el doctor Rivero había fallecido en actos del servicio, si a él le faltaba la prueba jurídica, al Senado le alcanza la prueba moral que resulta de los antecedentes de que acaba de dar conocimiento al Senado, el señor Senador por Cerro Largo.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Jude — Pido la palabra.

Para expresar que también voy a votar afirmativamente este proyecto, y precisar que, en mi concepto, de parte de la Caja ha habido un exceso de rigorismo interpretativo al no conceptuar que estaban cumplidas las exigencias de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Yo creo que, en realidad, el criterio extremoso con que se encaran las cuestiones que tienen atingencia con ese propósito de la ley, llega a que sólo en los casos excepcionales, únicamente extraordinarios y casos puramente hipotéticos, pueda cumplirse el propósito del legislador.

Yo creo que este era un caso en que cabía perfectamente la interpretación de la ley en el sentido coincidente con lo que propone el señor Senador por Cerro Largo, y por eso con mayor razón, voto el proyecto que presenta el señor Senador Gallinal.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo.

Se vota: **Afirmativa.**

El otro es de orden.

Señor Gallinal — En vista de la unanimidad de pareceres que existe en el Senado sobre este proyecto de ley, propongo que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor Senador por Cerro Largo.

Si se suprime la segunda discusión.

Se vota: **Afirmativa.**

Queda sancionado y se comunicará.

7

—Se va a considerar la moción del señor Senador por Colonia, sobre prórroga del presupuesto del Honorable Senado hasta el 31 de Julio.

Si no se observa, se va a votar.

Se vota: **Afirmativa.**

Léase el proyecto de resolución.

(Se lee):

"Artículo 1.° Prorrógase hasta el 31 de Julio del corriente año el presupuesto de sueldos y gastos de Sala y Secretaría del Honorable Senado actualmente en vigencia.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

José R. Amargós, Senador por Colonia."

—En discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Se vota: **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Se vota: **Afirmativa.**

El otro es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Amargós — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

Señor Presidente — Si se aprueba la moción.

Se vota: **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto.

8

Continúa la orden del día con la primera y segunda discusión general y particular del proyecto de ley por el que se reforman los procedimientos para el otorgamiento de las cartas de ciudadanía.

Léase.

(Se empieza a leer).

Señor Aramendía — Este asunto ha sido repartido y a no existir inconveniente, por parte de algún señor Senador, mocionaría para que en la discusión general se suprima la lectura del informe y del proyecto de ley.

Señor Martínez Trueba — Declaro que no he tenido tiempo de leer este proyecto porque fué repartido anoche y me he encontrado con él esta mañana.

Señor Aramendía — Entonces, retiro mi moción.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee lo siguiente):

"Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Mayo 12 de 1927.

Honorable Asamblea General:

El Consejo Nacional de Administración tiene el agrado de someter a la consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley por el que se reforman los procedimientos seguidos para la solicitud y el otorgamiento de las cartas de ciudadanía.

En diversas oportunidades se han formulado proyectos tendientes al mismo fin, y la práctica seguida para la tramitación y obtención de ciudadanía, práctica ajustada a los preceptos de la ley de 20 de Julio de 1874, suficientemente estudiadas en su mecanismo, demuestran que es necesario una modificación del sistema en el sentido en que lo propone por el proyecto adjunto, el Consejo Nacional.

Pero hay algo más en este proyecto que una simple modificación de trámites. No se trata de abreviar o evitar expedientes que dilatan una gestión grata a un tiempo mismo al solicitante y a la República. Se trata de incorporar a la ley conceptos de verdadera doctrina democrática, liberal y profundamente humana en su esencia y en sus proyecciones.

Hemos abolido en la doctrina pura y en el pensamiento de todos, viejos conceptos, resabios de violentos prejuicios que ligaban la idea de la adopción de la ciudadanía, al abandono de la nacionalidad de origen. Consideramos hoy que bien merece la ciudadanía uruguaya, quien llegue a nuestra tierra a confundirse con nosotros en la labor fecunda de que surgirán nuestro progreso y nuestra grandeza. Y si, por tal vía de razonamiento llegamos al ideal de la ciudadanía automática, tenemos, en cambio, que ceder en doctrina, hasta colocarnos en los límites que para tal materia establece la Constitución de la República.

Expuestos, en general, estos conceptos y por impedimento de los preceptos constitucionales no podemos llegar a la ciudadanía legal por la sola inscripción en el Registro Cívico. Avecindado en el país el inmigrante, incorporado a las vastas empresas del trabajo como elemento útil y constructivo, cumplidas las condiciones del artículo 8.o de la Constitución, la inscripción en el Registro Cívico determinaría la ciudadanía legal.

Pero es en este punto, precisamente donde el imperio de los preceptos de la Carta Fundamental nos obliga a la diferenciación de las dos grandes cuestiones: ciudadanía e incorporación al Registro Cívico. Pero es ese el instante en que debe concretarse también en la realidad de la ley y en las costumbres cívicas el pensamiento democrático, acogedor que expresa un alto ideal de solidaridad humana. En nuestro pueblo no se pronunció la palabra extranjero con sentido agraviante, con pasión de nacionalismo erizado y hermético, con ideas de rechazo, de resistencia o siquiera de reserva para el que llega a integrar con la ley del trabajo el ritmo del progreso social, nó. Las democracias del Continente no alientan ni pueden alentar por virtud de razón fundamental prejuicios de esa clase. Y el que se incorpore a nosotros nacido en cualquier tierra y trabaja en nuestro medio, y funda aquí su casa y cría sus hijos nacidos en un medio al que llegó peregrino por quién sabe qué senderos de angustia, ese, si es nuestro en el esfuerzo, debe serlo también en el ejercicio de derechos comunes de libertades idénticas, preceptuadas y amparadas en el Código Fundamental de la República y en la conciencia de su pueblo.

Si Camilo Demoulins proclamaba que eran ciudadanos franceses, todos los que habían tomado la Bastilla, podemos decir que son ciudadanos todos los que alentaron con nosotros un mismo ideal, de progreso, de bandera, de trabajo y de paz y con nosotros dieron forma, médula y espíritu a una verdadera democracia.

El proyecto de ley que el Consejo somete a la consideración de Vuestra Honorabilidad modifica los procedimientos de las leyes vigentes para la obtención de la ciudadanía y con tal modificación el mismo proyecto incorpora a nuestra Legislación positiva, los principios a que se alude en este mensaje.

Por él se comete a la Corte Electoral, organismo de funciones especialísimas formado por la ley de 7 de Enero de 1924, la función relacionada con el otorgamiento de las cartas de ciudadanía. En el articulado del proyecto se determina puntualizadamente el trámite. Las exigencias de la Constitución aparecen reflejadas en una forma nueva. El trámite judicial sucede por el proyecto al trámite en organismos de evidente vinculación con las tareas cívicas. Las deficiencias que los procedimientos actuales ofrecen serán subsanadas con la sanción de este proyecto. En el organismo electoral la tramitación de la ciudadanía es como función propia. Hasta en cierto modo es como un comienzo del ejercicio de la misma ciudadanía que la Corte Electoral luego regula y tutela. Será la Corte la que falle en definitiva en la tramitación de las cartas de ciudadanía que habrá de realizarse entonces de acuerdo con lo que preceptúan los artículos 2.o al 7.o del proyecto.

Otorgada la ciudadanía, y configurando todo un régimen de garantías que se remite al pueblo mismo, a quien se incorpora ya jurídicamente el nuevo ciudadano, — se determina por el artículo 9.o un período de tachas, verdadero tamiz que llegará a impedir que, sin pruebas suficientes o pruebas mal calificadas pueda realizarse el otorgamiento de la ciudadanía.

Este procedimiento y este artículo sustituyen los artículos 133 y 134 de la ley de Registro Cívico. Y con él se incorpora un noble concepto democrático. Es el pueblo mismo, los partidos políticos en nombre de su soberanía, velando por su propia estructura, quienes han de recibir el nuevo ciudadano y a quienes se restituye el derecho de entender en cuestión que es propia y esencial.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO LXXXVIII Montevideo, Miércoles 13 de Julio de 1927 Núm. 6336

TARIFA DE AVISOS

sancionada por el Honorable Consejo Nacional de Administración fecha 19 de Octubre de 1923.

Número del día	$	3.10
del día anterior y mes corriente	"	0.20
de meses anteriores	"	0.50

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

a) Avisos en general. — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10
Por 15 días	"	0.18
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres por 8 días	"	2.00
b) Avisos comerciales, ley 28 de Setiembre de 1904, por 20 días	"	5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso	"	1.00
c) Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, de una columna, hasta 4 centímetros, por 15 días	"	7.00
Por cada centímetro de exceso	"	1.20

d) Avisos correspondientes a Estatutos, con sujeción a la tarifa 16 de Enero de 1925.

e) Avisos de remate.

Hasta 20 días (días corridos).	"	0.20
Por los días que excedan de 20.	"	0.10

(Resolución de 16 de Enero de 1925).

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos judiciales y los oficiales que necesariamente deban cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

3.o Déjase sin efecto la resolución del 28 de Setiembre último, sobre nueva tarifa de avisos en el "Diario Oficial".

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO

DIVISION ADMINISTRATIVA

Sección Compras

Montevideo, Julio 11 de 1927. — La Policía de Montevideo, con autorización superior, llama a licitación pública para la provisión, durante un año, de la comida que corresponda al personal de tropa del Cuerpo de Bomberos y de la Guardia Republicana dependientes de la misma, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras de la División Administrativa los días hábiles desde la hora 13 y 30 a 17, excepto los sábados, que será de 8 a 11.

Las propuestas, extendidas en el sellado de ley, con sus timbres correspondientes, se presentarán en el despacho del señor Jefe de la División Administrativa el día 1.o de Agosto, a las 16 horas, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — El Jefe de la División Administrativa. Jl.11-199-v.ag.1.o.

DIVISION ADMINISTRATIVA

Sección Compras

Montevideo, Julio 8 de 1927. — La Policía de Montevideo, con autorización superior, llama a licitación pública para la provisión de ciento cincuenta sacos de "agua" destinados al personal del Cuerpo de Bomberos de la Capital, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras de la División Administrativa los días hábiles desde la hora 13 y 30 a la 17, excepto los sábados, que será de 8 a 11.

Las propuestas, extendidas en el sellado de ley y timbres correspondientes, se presentarán en el despacho del señor Jefe de la División Administrativa el día 20 de Julio de 1927, a la hora 16, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — El Jefe de la División Administrativa. Jl.8-148-v.jl.20.

DIVISION ADMINISTRATIVA

Sección Compras

Montevideo, Julio 6 de 1927. — La Policía de Montevideo, con autorización superior, llama a licitación pública para la provisión de forraje (maíz, avena y alfalfa seca), destinado a la manutención de la caballada del instituto durante los meses de Agosto, Setiembre y Octubre de 1927, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras de la División Administrativa los días hábiles desde la hora 13 y 30 a la 17, excepto los sábados, que será de 8 a 11.

Las propuestas, extendidas en el sellado de ley y timbres correspondientes, se presentarán en el despacho del señor Jefe de la División Administrativa el día 16 de Julio, a las 10 horas, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. —El Jefe de la División Administrativa. Jl.7-127-v.jl.16.

JEFATURA DE POLICIA DE COLONIA

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la adquisición de cincuenta caballos destinados al servicio de la policía del Departamento; de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en la oficina central de la Jefatura de Policía, desde las horas 13 y 30 hasta las 18 y 30; los sábados, de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente, se recibirán en dicha oficina el día 16 de Julio próximo, a las 9 horas, y serán abiertas a las 9 horas y 30 minutos en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Jefatura se reserva el derecho de aceptar una o rechazarlas todas las propuestas que se presenten si así convine a los intereses del Estado. — Colonia, Junio 17 de 1927. — Bernardo A. Badín, Oficial 2.o. Jn.23-9386-v.jl.16.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

AVISO

Se hace saber al comercio en general que en todas las licitaciones en trámite en esta Intendencia, cuya apertura se efectúe con posterioridad al día 10 del corriente mes, se aplicará el decreto del Ministerio de Guerra y Marina de fecha 5 del corriente, el que, a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia durante las horas de oficina.

Se hace saber asimismo que como consecuencia de dicha resolución se amplían en diez días los plazos fijados por el artículo 7 de los pliegos de condiciones, durante los cuales los proponentes deben mantener sus ofertas. — Montevideo, Julio 9 de 1927. — Teniente Coronel Asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario. Jl.11-204-v.jl.23.

LICITACION PUBLICA N.o 30. — ASUNTO N.o 895|6

Llámase a licitación pública para adquirir artículos de electricidad que se destinan a atender las necesidades de los talleres de esta Intendencia durante el ejercicio 1927-28.

Los artículos a proveerse son: caño de hierro, ídem de caucho, aisladores, pantallas, repuestos para planchas, papel esmeril, rosetas de madera, ídem pendientes, llaves unipolares, ídem bipolares, grampas, pilas secas, portalámparas, alambre de timbre, campanillas comunes, clavos, tornillos, arandelas, rosetas fusibles, portland, alambre galvanizado, entredós de porcelana, contacircuitos, cinta aisladores, tulipanes, aguardiente, fusibles, bajoplomo, cordón, carreteles de plomo, repuestos, hojas de sierra, etc.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente, serán recibidas el día 23 del corriente mes, estableciéndose hasta las 9 horas y 30 para efectuar el depósito de garantía de propuestas, y a las 10 horas para la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Intendente General a presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia a la disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 horas y 30 hasta las 18 horas y 30, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12 horas. — Montevideo, Julio 6 de 1927.— Teniente Coronel Asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario. Jl.8-141-v.jl.20.

LICITACION PUBLICA N.o 35. — ASUNTO N.o 1.502

Llámase a licitación pública para adquirir 1.440 pares de borceguíes clavados o cosidos color caoba, con puntera, que se destinan para proveer a las cantinas militares.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de esta institución todos los días hábiles desde la hora 13 y 30 a la 18 y 30, excepto los días sábados, que se establece desde las hora 8 a la 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente, serán recibidas cinco días después de publicado el último aviso, señalándose para tal efecto el día 22 del corriente mes, estableciéndose hasta la hora 14 y 30 para efectuar el depósito de garantía de presentación de propuestas, y a la hora 15 para la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Intendente General a presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 5 de 1927. — Teniente Coronel Asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario. Jl.7-105-v.jl.20.

LICITACION PUBLICA N.o 10. — ASUNTO N.o 1.131

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de aceites, grasas, etc., para atender los consumos reglamentarios de las motocicletas con sidecars que posee la Capitanía General de Puertos durante los meses de Julio de 1927 a Junio de 1928.

Las cantidades y artículos a proveerse son: 400 kilos aceite "Harley Davidson", 20 kilos de grasa "Alamite" lubrificante, 24 bujías, 16 cámaras, 16 cubiertas, 240 parches para cámara y 240 kilos.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de esta institución todos los días hábiles desde la hora 13 y 30 a la 18 y 30, excepto los sábados, que se establece desde la hora 8 a la 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, y extendidas en el sellado correspondiente, serán abiertas cinco días después de publicado el último aviso, señalándose para tal efecto el día 21 de Julio, estableciéndose para efectuar el depósito de garantía de propuestas hasta la hora 14 y 30, y a la hora 15 para la apertura de las mismas, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Intendente General en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 2 de 1927. — Teniente Coronel Asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario. Jl.7-104-v.jl.20.

LICITACION PUBLICA N.o 36. — ASUNTO N.o 1.283

Llámase a licitación pública para adquirir diversos artículos que se destinan a atender las necesidades de las unidades del Ejército, Armada y Capitanía, durante el ejercicio 1927-28.

Los artículos a proverse son: 24 ovillos hilo zapatero, 96 tarros grandes líquido "Brasso", 1184 kilos de vaselina, 1.460 cajas de pomada para metales número 12, 2.700 kilos de soda cristalizada, 90 escurridores de goma, 350 kilos aceite mineral, 200 kilos aceite de pata, 200 kilos grasa mineral, 100 kilos jabón de coco, 22.700 kilos de creolina líquida de 20 fenoles, 37.300 kilos de jabón común, amarillo, 8.500 kilos de jabón de creolina, 72 litros de aceite de vaselina, 1.000 rasquetas, 96 tijeras de tuzar, 450 paños para barba, 102 kilos de tiza en polvo para limpieza, 614 kilos de soda cáustica, 516 kilos de potasa y 732 botellas de agua de Jane.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente, serán recibidas el día 19 del corriente mes, estableciéndose para la hora 14 y 30 para efectuar el depósito de garantía de presentación de propuestas, y a la hora 15 para la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Intendente General a presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde la hora 13 y 30 a las 18 y 30, excepto los días sábados, que se establece desde la hora 8 a las 12. — Montevideo, Julio 5 de 1927. — Teniente Coronel Asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario. Jl.7-106-v.jl.19.

LICITACION PUBLICA N.o 28. — ASUNTO N.o 895|4

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para adquirir diversos artículos de talabartería que se destinan para los talleres de esta Intendencia, a fin de atender las necesidades del ejercicio 1927-28.

Los artículos a proveerse son: Argollas estañadas, armazones de silletas, badanas engrasadas, cueros Vichí caoba, cuerda para tiros, hebillas liras, medias argollas, ovillos de hilo, cueros para correas, cueros guarnición, cueros carona naturales, cera virgen, clavos, semillas de zapatero, barniz, cemento, alcohol desnaturalizado, ídem blanco, recina y agujas para máquina de coser.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta institución a disposición de los interesados todos los días hábiles desde la hora 13 y 30 a las 18 y 30, excepto los sábados, que se establece de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente, serán recibidas cinco días después de publicado el último aviso, señalándose para tal efecto el día 20 de Julio, estableciéndose hasta la hora 14 y 30 para efectuar el depósito de garantía de presentación de propuestas y a la hora 15 para la apertura de las mismas las que serán abiertas por el señor Intendente General a presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 2 de 1927. — Teniente Coronel Asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario. Jl.6-93-v.jl.16.

DIRECCION DE COMUNICACIONES, TELEGRAFO, TELEFONOS Y REDES TELEFONICAS POLICIALES.

LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción de la línea troncal telefónica policial de la primera zona, en sus partes 2.a y 3.a, que comprende el recorrido desde la Jefatura de Florida hasta la de Durazno, y desde ésta hasta la de Flores; con postes de acero laminado, aisladores de porcelana de doble campana y conductor de cobre, de acuerdo con los pliegos parcial y general de condiciones, memoria descriptiva y anexos, que se hallan en esta Dirección, calle Florida número 1307, a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 14 a las 17 horas, excepto los días sábados que será de la hora 9 hasta las 11.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente el día 22 de Agosto del año corriente, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados.

La Dirección no se obliga a aceptar ni la más baja ni ninguna de las propuestas que se presenten, y que se reserva el derecho de rechazarlas todas si a su juicio lo considerara conveniente. — Montevideo, Junio 9 de 1927. — La Dirección. Jn.10-8953-v.jl.16.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS, TELEGRAFOS Y TELEFONOS

Segundo llamado a licitación

Llámase nuevamente a licitación pública por el término de trece días, desde la fecha del presente, para la provisión de alambre de hierro galvanizado por las cantidades y diámetros siguientes:

21.000 kilogramos de alambre de cuatro milímetros de diámetro.

500 kilogramos de alambre de tres milímetros de diámetro.

500 kilogramos de alambre de dos milímetros de diámetro.

Esta provisión deberá hacerse de acuerdo con lo establecido en el respectivo pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta oficina, calle Treinta y Tres número 1321, todos los días hábiles, excepto los sábados, desde las 13 a las 18 horas.

Las propuestas deberán presentarse de conformidad con el formulario respectivo, agregado al pliego de condiciones, y cerradas y lacradas en el sellado correspondiente el día 20 de Julio corriente, a las diez horas y 30 minutos, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 8 de 1927. — La Secretaría General. Jl.11-205-v.jl.20.

LICITACION DE POSTES

Ampliación de plazos para su entrega

Por disposición del Concejo Directivo de esta Administración queda modificado el artículo 14 del pliego de condiciones para la licitación de postes de quebracho o urunday, en la siguiente forma: "Los suministros siguientes a la primer entrega de 500 postes pedidos, deberán efectuarse dentro de los noventa días, y así sucesivamente, hasta la provisión total del número de postes contratados. En ningún caso el plazo máximo para la entrega total de los postes de los distintos tipos enumerados en el artículo 12 del capítulo segundo, podrá exceder de veinticuatro meses". — Montevideo, Julio 1.o de 1927. — La Secretaría. Jl.7-116-v.jl.20.

ADMINISTRACION G. DE LAS USINAS ELECTRICAS DEL ESTADO

Provisión de estaciones de transformación y accesorios

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación por el término de tres meses, a contar desde la fecha, para la provisión de un tablero de control, dos estaciones de transformación, ocho transformadores y accesorios, de acuerdo con el detalle, características y condiciones especificadas en el pliego respectivo que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, previo pago de $ 5.00 por cada ejemplar. — Montevideo, Julio 10 de 1927. — La Gerencia. Jl.12-241-v.jl.25.

Provisión de casimir de lana, etc.

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado, llama a licitación hasta el día 11 de Agosto próximo venidero, para proveerse de casimir de lana, dril azul, brin kakí y botones de metal, de acuerdo con los datos y condiciones que los interesados podrán recabar en la Gerencia. — Montevideo, Julio 6 de 1927. — La Gerencia. Jl.8-134-v.jl.21.

INSTITUTO DE PESCA

Segundo y último llamado a licitación

Convócase a postores por el término de diez días, a contar desde el 9 de Julio de 1927, para la adquisición de mil diecisiete (1.017) colmillos de lobo y ochocientos diez (810) dientes de lobo de la faena realizada en 1926.

Las propuestas se recibirán en el local de la Administración del Instituto de Pesca, Hangar número 11, dársena número 2, el día martes 19 de Julio de 1927, a las 15 horas, debiendo ser presentadas en el sellado correspondiente, y serán abiertas y leídas en presencia de los postores, cualquiera sea el número de ellos.

El pliego de condiciones a que debe ajustarse todo proponente puede verse en la Administración del Instituto de Pesca todos los días hábiles dentro de las horas 13 y 18, y los sábados, de 8 a 12 horas.

El Honorable Consejo Nacional de Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga o rechazarlas todas si así lo estimara procedente. — Montevideo, Julio 9 de 1927. — R. Carlevaro, Administrador. Jl.8-149-v.jl.19.

FACULTAD DE MEDICINA

CONCURSOS DE OPOSICION

De acuerdo con lo resuelto por el Consejo Directivo, llámase a concurso de oposición para la provisión de los siguientes cargos de profesores agregados:

De Física Médica (2 cargos) — Plazo de inscripción hasta el día 28 de Octubre de 1927, a las 17 horas.

Sección Farmacia:

De Bactereología e Higiene (2 cargos) — Período de inscripción hasta el día 28 de Febrero de 1928, a las 11 horas.

De Química Ampliada (2 cargos) — Uno para Química Orgánica y uno para Química Inorgánica — Plazo de inscripción hasta el día 28 de Febrero de 1928, a las 11 horas.

Farmacia Química (2 cargos) — Plazo de inscripción hasta el 28 de Febrero de 1928, a las 11 horas.

Bromatología y Análisis Biológico (2 cargos) — Plazo de inscripción hasta el 28 de Febrero de 1928, a las 11 horas.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en la Secretaría de la Facultad hasta las fechas y horas señaladas en cada caso, del presente llamado a concurso.

En esta Secretaría se encuentran a disposición de los interesados las bases y demás datos necesarios. — Montevideo, Junio 30 de 1927. — La Secretaría. Jl.7-121-v.jl.20.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

Oficina de Exámenes y Concursos

LLAMAMIENTO A CONCURSO

Llámase a concurso de méritos y oposición, con plazo hasta el 30 de Setiembre próximo, para proveer los cargos de Subinspector de los Departamentos de Montevideo y Paysandú.

Las bases respectivas podrán solicitarse todos los días hábiles dentro de las horas de oficina en la Oficina de Exámenes y Concursos del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal. — J. C. Castellanos, Jefe de la Oficina. Jl.5-89-v.set.30.

LLAMAMIENTO A CONCURSO

Llámase a concurso de méritos, con plazo hasta el 31 de Julio corriente, entre Inspectores y Directores de institutos, para proveer el cargo de Inspector Técnico del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

Las solicitudes de los aspirantes podrán presentarse todos los días hábiles dentro de las horas de oficina, en la Oficina de Exámenes y Concursos del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal. — J. C. Castellanos, Jefe de la Oficina. Jl.5-90-v.jl.30.

Llámase, por primera vez, a licitación pública para la provisión de útiles escolares para el año 1928, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría los días hábiles en las horas de oficina.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50, con un sellado en blanco de $ 0.25 y un timbre de biblioteca, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el 15 de Julio próximo, a la hora 14.

Llámase especialmente la atención sobre lo dispuesto en el artículo 2.o del pliego.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o el de rechazarlas todas. — V. Stewart, Secretario. Jn.29-9571-v.jl.15.

LLAMADO A CONCURSO PARA CONSTRUIR UN PABELLON EN SEVILLA

El Comité Ejecutivo organizador de la concurrencia de nuestro país a la Exposición Ibero-Americana de Sevilla, llama a concurso de anteproyectos a los arquitectos que residen en el país.

Para mayores datos, recúrrase al Ministerio de Industrias.

Se advierte que el plazo para entrega de originales vence el 3 de Setiembre, a las 12 horas. — Oscar Orozco, Presidente. — Carlos del Castillo, Secretario. Jn.5-84-v.jl.23.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 15996

Montevideo, Julio 5 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima "Caras y Caretas", de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca:

"CARAS Y CARETAS"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a, (publicaciones e impresiones). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.11-196-v.jl.29.

ACTA N.o 15999

Montevideo, Julio 5 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pomés y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"VARON DANDY"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.11-197-v.jl.29.

ACTA N.o 15988

Montevideo, Junio 29 de 1927. — Con esta fecha, el señor Claudio Sapelli, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SAFAR"

para distinguir artículos de la categoría 3, (aparatos de radiotelefonía y radio telegrafía, sus partes y accesorios y demás artículos de la clase 20.a). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.2-38-v.jl.22.

ACTA N.o 15889

Montevideo, Junio 8 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Carl Lindstrom Aktiengesellschaft, de Berlín (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"Primavera"

para distinguir artículos de la categoría 9 clase 76.a (instrumentos musicales y máquinas parlantes, sus accesorios y partes de las mismas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.25-9469-v.jl.13.

ACTA N.o 15992

Montevideo, Junio 30 de 1927. — Con esta fecha, Gregorio Schwartz, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 5, clase 36.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.8-147-v.jl.27.

ACTA N.o 15965

Montevideo, Junio 27 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Chandler-Cleveland Motors Corporation, de Cleveland, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

ONE SHOT

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 22.a (sistemas de lubrificación para automóviles y sus partes, pistolas engrasadoras (grease guns), conductos para aparatos para aplicar lubrificantes, pezoneras y accesorios para mecanismos a lubrificar, aparatos de copla para tales pezoneras y accesorios). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.30-9582-v.jl.19.

ACTA N.o 15993

Montevideo, Julio 2 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de The Dela Rubber Shoe Co. Ltd., de Manchester (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"DELASNOW"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.8-131-v.jl.27.

ACTA N.o 15975

Montevideo, Junio 28 de 1927. — Con esta fecha, el señor Saturnino Fernández, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"FRIGORIFICO MODELO"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 80.a (hielo y sus similares). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.5-70-v.jl.23.

ACTA N.o 15972

Montevideo, Junio 28 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de The Dela Rubber Shoe Co. Ltd., de Manchester (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"DELAPID"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.2-41-v.jl.22.

ACTA N.o 15971

Montevideo, Junio 28 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de The Dela Rubber Shoe Co. Ltd., de Manchester (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"DELAGUARD"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.2-40-v.jl.22.

ACTA N.o 15970

Montevideo, Junio 28 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de The Dela Rubber Shoe Co. Ltd., de Manchester (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"DELASPORT"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.2-39-v.jl.22.

ACTA N.o 15987

Montevideo, Junio 28 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de The Dela Rubber Shoe Co. Ltd., de Manchester (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"DELANEIGE"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.2-37-v.jl.22.

ACTA N.o 15976

Montevideo, Junio 28 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PHONOFILM"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 74.a, 75.a, 76.a y 80.a (cintas cinematográficas, películas y películas parlantes). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.9-179-v.jl.28.

ACTA N.o 15980

Montevideo, Junio 28 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores P. Libert y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 21.a (relojes de todas clases y naturalezas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.2-64-v.jl.22.

ACTA N.o 15964

Montevideo, Junio 27 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Goldkuhl y Brostrom, Ltda., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 16.a, 18.a, 19.a, 22.a y 75.a (según se detalla). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.2-45-v.jl.22.

ACTA N.o 15977

Montevideo, Junio 28 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Mannise Hnos., de Paysandú (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.1.o-5-v.jl.21.

ACTA N.o 15966

Montevideo, Junio 27 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la United Alkali Co., de Liverpool (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 11.a (soda cáustica para uso en las industrias). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.2-63-v.jl.22.

ACTA N.o 15981

Montevideo, Junio 28 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Gimelli y Guidobono, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LIM—ONCE"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 69.a (bebidas sin alcohol). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.2-44-v.jl.22.

ACTA N.o 15654

Montevideo, Abril 4 de 1927. — Con esta fecha, C. R. Herdener, apoderados de la Deere y Company, de Moline, Illinois (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

JOHN DEERE

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 17.a y 22.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn30-9580-vjl19

ACTA N.o 15655

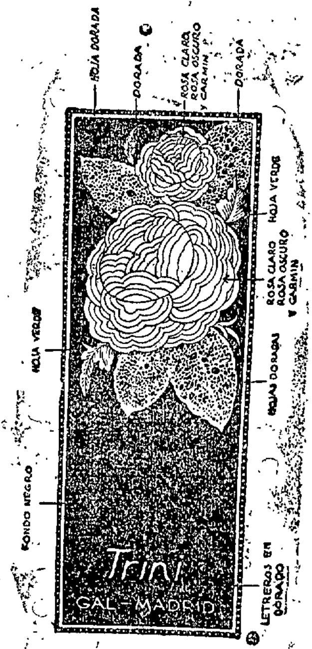
Montevideo, Abril 4 de 1927. — Con esta fecha, C. R. Herdener, apoderados de la Deere y Company, de Moline, Illinois (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

DEERE

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 17.a y 22.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.30-9581-v.jl.19.

ACTA N.o 15940

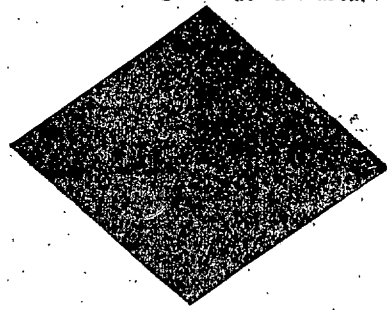
Montevideo, Junio 18 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Perfumería Gal, S. A., de Madrid (España), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.27-9474-v.jl.13.

ACTA N.o 15962

Montevideo, Junio 24 de 1927. — Con esta fecha, el señor Julio Musauer, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca.



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.30-9584-v.jl.19.

ACTA N.o 15952

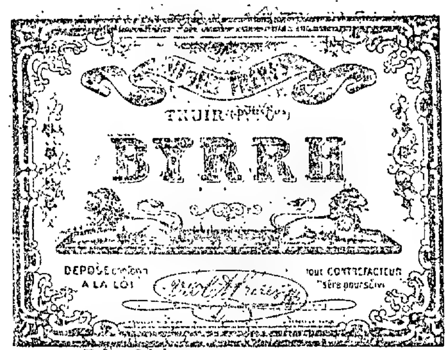
Montevideo, Junio 22 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Nicolau Mader y Cía., de Curityba, Estado de Paraná (Estados Unidos del Brasil), ha solicitado la renovación del registro de la marca:

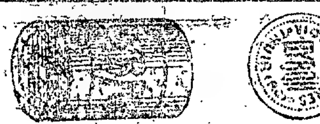
"RIO BRANCO"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.25-9433-v.jl.13.

ACTA N.o 15936

Montevideo, Junio 16 de 1927. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de los señores J. y S. Violet Fréres, de Thuir (Francia), ha solicitado la renovación de la marca:





para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.6-102-v.jl.25.

ACTA N.o 15973

Montevideo, Junio 28 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de The Dela Rubber Shoe Co. Ltd., de Manchester (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe Jl.1.o-4-v.jl.21.

ACTA N.o 15989

Montevideo, Junio 29 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Procter y Gamble Company, de Cincinnati, Ohio (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

OHIO

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a (toda clase de aceites comestibles). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.9-157-v.jl.28.

ACTA N.o 15930

Montevideo, Junio 16 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Congoleum-Nairn Inc., de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

Congoleum

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 55..a (cubiertas preparadas para pisos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.28-9518-v.jl.16.

ACTA N.o 15991

Montevideo, Junio 29 de 1927. — Con esta fecha, Pascual Paladino, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ROSEMARY"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.1.o-14-v.jl.21.

ACTA N.o 15861

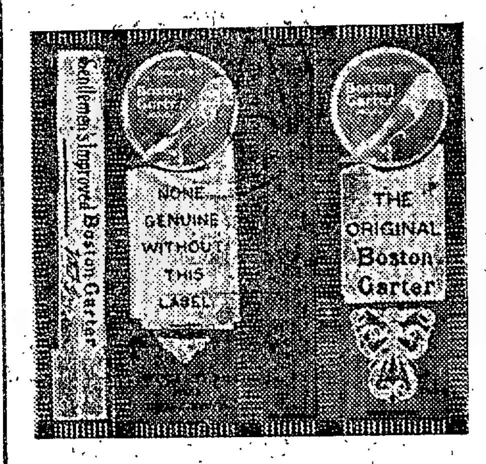
Montevideo, Junio 3 de 1927. — Con esta fecha, Barriuso y Fernández, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"KADI"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.2-48-v.jl.22.

ACTA N.o 15501

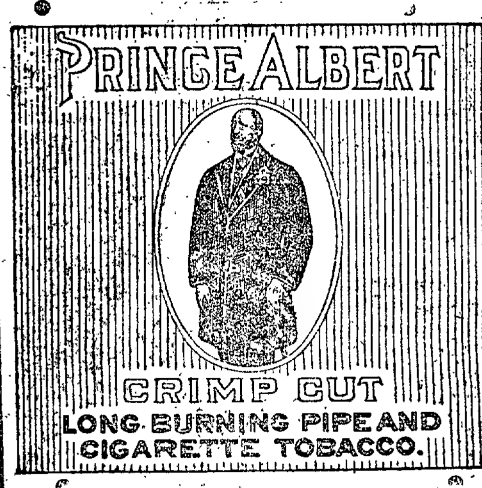
Montevideo, Enero 23 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 52.a (ligas para hombres). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.28-5769-v.jl.16.

ACTA N.o 15990

Montevideo, Junio 29 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la R. J. Reynolds Tobacco Company, de Winston-Salem, North Carolina (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (tabacos, a saber: tabaco para fumar, para pipas y para cigarrillos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.9_163-v.jl.28.

ACTA N.o 15995

Montevideo, Julio 5 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ernesto Foglino, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (vinos y vinos espumantes de todas clases). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.9-158-v.jl.28.

ACTA N.o 15982

Montevideo, Junio 28 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Fortunato Pagani y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA DECORACIÓN MODERNA"

para distinguir artículos de las categorías 4, 5 y 9, clases 30.a, 36.a y decoraciones internas (en la clase 30.a). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.6-91-v.jl.25.

ACTA N.o 15958

Montevideo, Junio 23 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la General Motors Corporation, de Detroit, Michigan (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a (automóviles). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.29-9559-v.jl.19.

ACTA N.o 15956

Montevideo, Junio 22 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Leipziger Pianoforte-Fabrik Gebr. Zimmermann, A. G., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

«ZIMMERMANN»

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 76.a (pianos, accesorios e instrumentos musicales en general). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.29-9558-v.jl.19.

ACTA No 15959

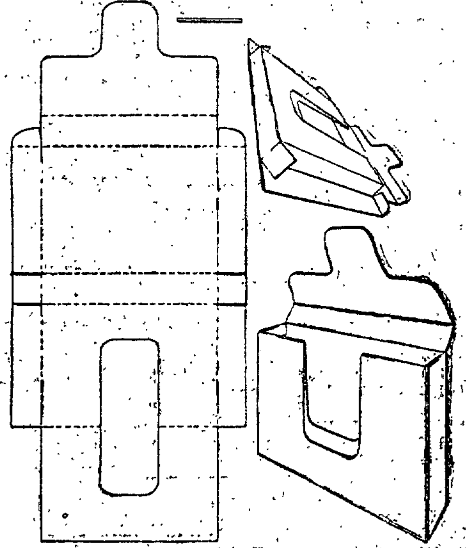
Montevideo, Junio 24 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Intertype Corporation, de la Parroquia de Brooklyn, ciudad y Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

INTERTYPE

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 22.a (máquinas para fundir, parar y componer tipos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.29-9560-v.jl.19.

ACTA N.o 15963

Montevideo, Junio 25 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José Borro, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (cigarrillos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.29-9557-v.jl.19.

ACTA N.o 15960

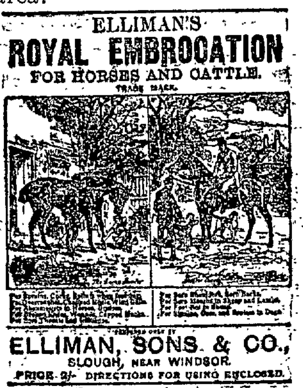
Montevideo, Junio 24 de 1927. — Con esta fecha, los señores Angel Sica y Hno., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 48.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.27-9492-v.jl.13.

ACTA N.o 15997

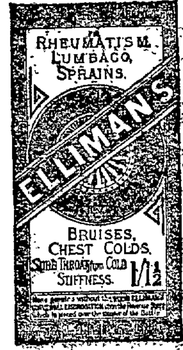
Montevideo, Julio 5 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Elliman Sons Ca., Limited, de Slough (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. 12_221-v.jl.30.

ACTA N.o 15998

Montevideo, Julio 5 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Elliman Sons Ca., Limited, de Slough (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (un específico para la cura del reumatismo, dolor de espinazo, riñones, torceduras, mangalladuras, etc.). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.12-222-v.jl.30.

ACTA N.o 15948

Montevideo, Junio 20 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Mond Staffordshire Refining C.o, Limited, de Londres, Inglaterra, han solicitado el registro de la marca

MONSOL

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 13.a y 79.a (substancias químicas usadas en la agricultura, horticultura, veterinaria y fines sanitarios y substancias químicas preparadas para uso en medicina y farmacias). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.28-9520-v.jl.16.

ACTA N.o 15994

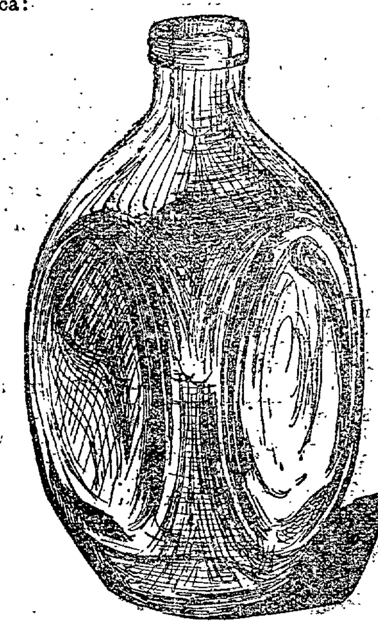
Montevideo, Julio 5 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Domingo Vasallo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 5, clase 38.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.7-126-v.jl.26.

ACTA N.o 15983

Montevideo, Junio 28 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Crovara, Arrellaga y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a (artículos de perfumería en general). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.5-30-v.jl.23.

ACTA N.o 15984

Montevideo, Junio 28 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José J. Vallarino, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.6-92-v.jl.25.

ACTA N.o 15945

Montevideo, Junio 18 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Perfumería Gal, S. A., de Madrid (España), han solicitado el registro de la marca:

TRINI

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.27-9475-v.jl.13.

ACTA N.o 15944

Montevideo, Junio 18 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Victor Adding Machine Company, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca.

VICTOR

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 22.a (máquinas de escribir y sus partes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.25-9468-v.jl.13.

ACTA N.o 15974

Montevideo, Junio 28 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de The Dela Rubber Shoe Co. Ltd., de Manchester (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"DELAWEAR"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.2-42-v.jl.22.

ACTA N.o 15953

Montevideo, Junio 22 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Nicolau Mader y Cía., de Curityba, Estado de Paraná (Estados Unidos del Brasil), ha solicitado la renovación del registro de la marca:

"UNICA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.25-9434-v.jl.13.

ACTA N.o 15969

Montevideo, Junio 28 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de The Dela Rubber Shoe Co. Ltd., de Manchester (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"DELAFACILE"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.1.o-3-v.jl.21.

ACTA N.o 15961

Montevideo, Junio 24 de 1927. — Con esta fecha, los señores Galindo y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"NERON"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 14.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.27-9473-v.jl.13.

ACTA No 15968

Montevideo, Junio 28 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de The Dela Rubber Shoe Co. Ltd., de Manchester (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"DELAPLAY"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.1.o-2-v.jl.21.

ACTA N.o 16007

Montevideo, Julio 8 de 1927. — Con esta fecha, el señor Julio Musauer, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MUNDLOS"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 16.a (máquinas de coser y sus componentes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.11-189-v.jl.29.

ACTA N.o 15957

Montevideo, Junio 22 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Severino Pose, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"ALILAT"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jn.28-9519-v.jl.16.

ACTA N.o 15985

Montevideo, Junio 28 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de The Dela Rubber Shoe Co. Ltd., de Manchester (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"DELASTORM"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.2-35-v.jl.22.

ACTA N.o 15986

Montevideo, Junio 28 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de The Dela Rubber Shoe Co. Ltd., de Manchester (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"DELASTRAND"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.2-36-v.jl.22.

ACTA N.o 15967

Montevideo, Junio 28 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de The Dela Rubber Shoe Co. Ltd., de Manchester (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"DELASHIELD"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.1-o-1-v.jl.21.

ACTA N.o 15975

Montevideo, Junio 28 de 1927. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de The Dela Rubber Shoe Co. Ltd., de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"DELA"

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.5-71-v.jl.23.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 2379

Montevideo, Julio 8 de 1927. — Con esta fecha, el señor Elio Tomietto, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Cimbra desarmable para la construcción de pisos de cemento armado, bovedillas planas de ladrillos y similares". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguís, Secretario. Jl.9-169-v.ag.3.

ACTA N.o 2378

Montevideo, Junio 30 de 1927. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Antonio Luis Boti, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Perfeccionamientos en máqui-

nas para coser plantillas de alpargatas y similares". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. —Juan C. Ranguis, Secretario.

Jl.7-114-v.ag.1.o.

ACTA N.o 2374

Montevideo, Junio 20 de 1927. — Con esta fecha, el señor Federico Lussich, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en la fabricación de cascos para barcos de juguetes". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. —Juan C. Ranguis, Secretario.

Jl.6-103-v.jl.30.

ACTA N.o 2376

Montevideo, Junio 21 de 1927. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Rodero, de Madrid (España), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Auto fijador de vidrieras". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.

Jn.24-9417-v.jl.20.

ACTA N.o 2377

Montevideo, Junio 23 de 1927. — Con esta fecha, los señores Camoglio y Navarro, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Perfeccionamientos en gramófonos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.

Jn.29-9567-v.jl.25.

ACTA N.o 2373

Montevideo, Junio 20 de 1927. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Aníbal Vagni Canessa, Baldomero Schalm, Eduardo Maines Pacheco y Luis María Molinari, Becco, de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una nueva marca a fuego para ganado mayor", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.

Jn.22-9363-v.jl.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliación de la escuela de 2.o grado número 4, en Mercedes, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en el Concejo Departamental de Soriano.

Las propuestas se recibirán hasta el día 4 de Agosto, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 8 de 1927. — P. A.: Lauro M. Valdes, Oficial 2.o.

Jl.11-186-v.jl.20.

Llámase a licitación pública por primera vez, para la construcción de la escuela en la ciudad de Pando (Departamento de Canelones), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en el Concejo Departamental de Canelones.

Las propuestas se recibirán hasta el día 30 del corriente, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 1.o de 1927. — P. A.: Lauro M. Valdez, Oficial 2.o.

Jl.5-83-v.jl.13.

Licitación número 228

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de dos guinches a vapor para el puerto de Mercedes.

Pliego de condiciones en la Dirección de Hidrografía, Colón 1418.

Apertura de las propuestas el día 12 de Agosto, a las 16 horas. — Montevideo, Mayo de 1927. — A. Garcao, Oficial 1.o.

My.13-8104-v.ag.4.

DIRECCION DE VIALIDAD

Se llama a licitación para la construcción de pavimento de hormigón en el trozo de la carretera a Minas, entre kilómetros 22.200 y 30.800.

Pliego de condiciones y planos en la Secretaría (Piedras 406).

Apertura el 1.o de Agosto de 1927, a las 16 horas. — Montevideo, Julio 1.o de 1927. —José Pedro López, Oficial 1.o.

Jl.7-125-v.jl.20.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado permiso don Manuel González Lorenzo, propietario del sepulcro número 2548 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de Julio González, Esperanza Muiños, Ramona González de Alvedro, Manuela Goldar de Muiños, Joaquín Goldar, una párvula, Francisca E. de Goldar, María Esther Bentancur, María Yolanda Rivas, Luisa Muiños, José Maquieira, Vicente Mangini, Evaristo Muiños, Luis Castiglioni y los de Cesáreo Pérez, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 27 de 1927. — La Dirección.

Jl.2-47-v.oct.6.

Don Enrique Eduardo Stewart, propietario del solar número 1873 del cementerio de Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de ese local.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 5 de 1927. — La Dirección.

Jn.22-9324-v.set.24.

Debiendo ser extraídos del nicho número 407 del primer cuerpo del Cementerio Central, propiedad de don Raúl Gastelld, los restos de Felicia Pintos, Isabelino J. Rondeau, María Vilaza, Carlos Verón, María A. Aguilar, Felicia Pintos, Manuela Pereda, Juan P. Pintos, Jorgelina Rondeau, Sofía Pintos, Carmen Molina, Margarita García, Paula García, María P. de Senorens, Carmen Yine y los de Sara Mendoza, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 27 de 1927. — La Dirección.

My.28-8561-v.ag.31.

Doña María Antonia e Hilaria Eufrasia Florinda Blanco, se han presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 878 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de su finado padre don Antonio Blanco.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 6 de 1927. — La Dirección.

Ab.8-7256-v.jl.22.

Don Eduardo Raimondi, propietario del sepulcro número 592 del cementerio del Buceo, se ha presentado ante esta repartición solicitando permiso para extraer del mencionado local los restos de Camilo Giucci, Paulina Bazerque, Marcelo Cavalli, Pedro Bergue, Santiago Chiappe, Adolfo Andrés Mondino, Rosario Yubero de Delgado, Leonarda Rivero, José D'Alto y los de Roberto Virgino.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 6 de 1927. — La Dirección.

My.11-8049-v.ag.18.

Doña Carmen Rabuñal de Boscarini, se ha presentado ante esta Dirección solicitando permiso para extraer del nicho de su propiedad número 324, del segundo cuerpo del Cementerio Central, los restos de Pedro Naplas, María Ch. de Dieu, Juan Baqué, Josefa G. de Dios, Fernando Juan de Dios, María D. de Baqué, Juan de Dieux, María D. de Capurro, Augusto Saint Hilaire, A. J. de Dieux, Generosa Matos de Dios, Martín Galcochea, María J. de Dios, Mario Berra María de Dios, un párvulo, hijo de C. Baqué, un párvulo, hijo de Rosa Paredes, Graciana Roque, Juan Vázquez González y los de Ricardo E. Ferreyra. Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado —Montevideo, Mayo 9 de 1927. — La Dirección.

My.12-8053-v.ag.15.

Doña María Celia Robledo de Gaggero y otros, como herederos de la sucesión de don Tomás Esteve, propietario de los nichos números 1277, 1278 y 1279 del primer cuerpo del Cementerio Central, se han presentado ante esta repartición solicitando boletos duplicados de esas sepulturas.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirán los boletos solicitados. — Montevideo, Junio 14 de 1927. — La Dirección.

Jn.18-9208-v.set.19.

CONCEJO D. DE ADMINISTRACION DE RIVERA

DESVIO DE UN CAMINO

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber al público que don Oscar Yordi, se ha presentado a este Concejo solicitando autorización para hacer un pequeño desvío en el camino que cruza el campo de su propiedad en la 6.a sección de este Departamento.

Se previene a los interesados que tienen treinta días de plazo para oponerse al desvío solicitado. — Rivera, Junio 28 de 1927. Alfredo Lepro, Secretario.

Jl.9-176-v.jl.21.

CONCEJO DE A. DE TACUAREMBO

DESVIO DE CAMINO VECINAL

De acuerdo con lo que establece el artículo 687 del Código Rural, se hace saber que los señores José B. da Costa y Delfino da Costa, se han presentado a este Concejo Departamental solicitando permiso para desviar el camino vecinal que conduce del paraje Turupí, a Cinco Sauces.

El proyectado desvío se llevaría a cabo en una extensión de doscientos metros, en una parte, y en una extensión de cuatrocientos metros en otra, y en el trozo de camino que se halla dentro de los predios de los solicitantes y de los señores Manuel Pedro da Costa y sucesión Antero Cunha.

Se hace saber a los interesados que tienen treinta días para oponerse a la gestión promovida por los nombrados señores Da Costa, siempre que consideren que el desvío proyectado es perjudicial a sus intereses o al tránsito público en general. — Tacuarembó, Junio 16 de 1927. — César Cano y Arce, Secretario.

Jl.9-174-v.jl.21.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMADEO BOTTARINI, de 34 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Florida número 1440, y doña ISABEL AIDE SOSA, de 29 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 1584.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado la denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil.

117-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PEREZ ACOSTA, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle R. Branco número 1438, y doña CELIA ERMELINDA GUTIERREZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Branco número 1438.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado la denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil. — Gratis, por ser pobres. — C. L. Gallardo.

114-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMADOR FAGGIANI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión agente viajero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en el Hotel Florida, y doña MARIA LUISA PENZA, de 23 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia número 838.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado la de-

nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil. 113-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAMON ESCRIVA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Valencia, domiciliado en la calle Florida número 1440, y doña IRENE OSELLA, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Torino, domiciliada en la calle Florida número 1440.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil. 112-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO HERPIG, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero civil, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en el Hotel Florida, y doña KATHE KASIMIRA UKLEJEWSKA, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Posen, domiciliada en el Hotel Florida.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil. 102-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO MARTIN ROJAS, de 46 años de edad, de estado viudo, de profesión rentista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Florida número 1440, y doña MARIA DOLORES URRESTARAZU, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 845.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo Oficial del Estado Civil. 67-v.jl.15.

2.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1927, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELEUTERIO BLANCO, de 40 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en San Lorenzo de Aguiar, Provincia de Lugo, domiciliado en la calle Rincón número 491, y doña MARIA PEREZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Iria Flavia, Provincia de La Coruña, domiciliada en la calle Wáshington número 215.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 110-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1927, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PATRONE MONTERO, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 523, y doña CAROLINA CATALDI, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 1527.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 111-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1927, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE FIGUERIDO LOIS, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Arequita número 2209, y doña CARMEN CANCEPCION LOIS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1529.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 69-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NISSIM NAMER, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad turco, nacido en Constantinopla, domiciliado en la calle Piedras número 270, y doña SULTANA NAMER, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad turca, nacida en Constantinopla, domiciliada en la calle Piedras número 270.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 68-v.jl.15.

4.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1927, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ATILIO SANCASSANO, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Bellagio, domiciliado en la calle Soriano número 919, y doña EMMA NOGHERA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Como, domiciliada en la calle Soriano número 919.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón Oficial del Estado Civil. 87-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN COUTO, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad portugués, nacido en Castelbranco, domiciliado en la calle Buenos Aires número 810, y doña ANGELA MUNIZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacido en ...., domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1071.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 61-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO MARONE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santa María número 1909, y doña FRANCISCA CHIACCHIO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Lauría, domiciliada en la calle Florida número 1188.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 60-v.jl.15.

5.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN SANCHEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yi número 1053, y doña MARIA ANGELICA RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yi número 1053.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique Segovia y Graña, Oficial del Estado Civil. 116-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ARIAS SIENRA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Santiago de Chile número 1242, y doña MARIA DEL CARMEN GUZMAN FURRIOL, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santiago de Chile número 1242.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique Segovia y Graña, Oficial del Estado Civil. 115-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SABAS JURADO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1363, y doña ALEJANDRA FRANCISCA JOSEFA CASAS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1363.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique Segovia y Graña, Oficial del Estado Civil. 88-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ALBERTO TUERO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle San José número 1143, y doña MARIA BERTA SEGOVIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle San José número 1143.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique Segovia y Graña, Oficial del Estado Civil. 59-v.jl.13.

6.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTINO VEGA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Santander, domiciliado en la calle Paraguay número 1400, y doña JUANA MATEO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santander, domiciliada en la calle Paraguay número 1400.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer impedimento para el matrimonio proyectado lo denocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 92-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO BELLO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maciel número 1334, y doña MARIA ELENA PARDO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Olimar número 1435.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Esatdo Civil. 78-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA GUARNIDO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad español, nacido en Granada, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 1578, y doña ESTHER MORALES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Plaza Libertad número 1143.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel. Oficial del Estado Civil. 77-v.jl.13.

7.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BORGES, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 1637, y doña PILAR VARELA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Uruguay número 1637.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena. Oficial del Estado Civil. 120-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BLAS GONZALEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Avila, domiciliado en la calle Paysandú número 1723, y doña CELESTINA MORAN, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en León, domiciliada en la calle Paysandú número 1723.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena. Oficial del Estado Civil. 121-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO SMIT, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 1719, y doña JUANA ANTONIA MADRUGA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo, domiciliada en la calle Durazno número 1719.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena. Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Reyes Lerena. 122-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE REGALADO SOSA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Durazno número 1719, y doña SEGUNDINA SILVA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo, domiciliada en la calle Durazno número 1727.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena. Oficial del Estado Civil. 90-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FELIX MARUCA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos número 1139, y doña SARA GONZALEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle San Salvador número 1598.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena. Oficial del Estado Civil. 89-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS GRISETTI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Galicia número 1510, y doña BLANCA NIEVES NUÑEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1542.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena. Oficial del Estado Civil. 28-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL PALERMO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Mercedes número 1511, y doña ANA PISAPIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Mercedes número 1511.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena. Oficial del Estado Civil. 26-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO VILLALENGUA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Justicia número 3406, y doña MARIA MERCEDES AMESPIL SIERRA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en La Paz, domiciliada en la calle Paysandú número 1569.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena. Oficial del Estado Civil. 27-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO SOLARI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Sarandí número 254, y doña MARIA DOLORES FERNANDEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1527.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena. Oficial del Estado Civil. 25-v.jl.13.

8.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMANO RICIERI FRIZZERA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Figueroa número 2181, y doña ELVIRA GOMEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa número 2181.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo. Oficial del Estado Civil. 118-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO CAJAL, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arequita número 2128, y doña MARIA LUISA AMAYA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Marmarajá número 2282.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo. Oficial del Estado Civil. 119-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO PEREYRA ALPUY, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Figueroa número 2262, y doña DELIA CORINA OLIVIERI, de 19 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Martín García número 1734.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo. Oficial del Estado Civil. 76-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1927, a las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PACHECO, de 40 años de edad, de estado divorciado, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 2412, y doña EZEQUIELA MARCELA ECHEVERRIA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 2414.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo. Oficial del Estado Civil. 75-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1927, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OVIDIO VIRIATO CELSO GALENO GUISANTES FERRER, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Ferrol, domiciliado en la calle Yi número 1379, y doña ADA MARINA DEL BARCO SANTOS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York número 1695.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo. Oficial del Estado Civil. 74-v.jl.15.

9.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Colón, y el día 7 del mes de Julio del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO RICCO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Colón, y doña JUANA MARIA GUISELIS, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. — Gratis. Conste. — M. Ortiz Garzón. 104-v.jl.19.

En Colón, y el día 4 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN IBAREMBORDE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de naciona-

lidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Cuchilla Pereyra, y doña ANGELA SORIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la Cuchilla Pereyra.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
103-v.jl.19.

10.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL ALMENDROS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino (ciudadano legal), nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Plata número 116, y doña DIOMEDES BAUTISTA TRUJILLO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Plata número 116.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
94-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Aldea número 295, y doña BLANCA AURORA HERNANDEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aldea número 297.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
96-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BLAS TADDEO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Mentana número 98, y doña ANGELA ELIDA GARBARINO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Plutarco número 19.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
95-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO ZANARDO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Treviso, domiciliado en la calle Comercio número 2335, y doña DEOLINDA BARBOSA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle 24 de Setiembre número 3701.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
83-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1927, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENCIO VAZQUEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Smidel número 37, y doña CATALINA PEREZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Comercio número 85 b.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
82-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL MAINERO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Justicia número 1848, y doña ROMILDA JOSEFINA PICUN, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agustín Abreu número 8.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
81-v.jl.15.

11.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO LASCUNI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Maroñas, y doña EDELMIRA CEDRES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil.
123-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRIMO LUIS BOCCHINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandria, domiciliado en Manga, y doña ELIDA AIDA BALBO, de 15 años de edad, de estado soltera, de proesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Manga.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil.
58-v.jl.15.

12.a Sección del Dpto. de Montevideo

En el Reducto, y el día 7 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILARIO SOSA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la Avenida General Flores número 54, y doña BALDOMERA GIMENEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Juan Paullier número 2731.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
105-v.jl.19.

En el Reducto, y el día 6 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO JOSE VITALE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pedernal número 1821, y doña ADELINA CLARA MILANO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Araicuá número 1864.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
106-v.jl.19.

En el Reducto, y el día 30 del mes de Junio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO BARRUCCI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia número 1623, y doña AIDA GOSTIVAR, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarí número 1867.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
107-v.jl.19.

En el Reducto, y el día 6 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BELLO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle José L. Terra número 2648, y doña BLANCA ROSA PEREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rocha número 2524.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
108-v.jl.19.

En el Reducto, y el día 5 del mes de Julio del año 1927, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR HIGINIO MUSLERA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Enrique Martínez número 1447, y doña BLANCA DELIA MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la Avenida San Martín número 407.
En fe de lo cual intimo a los que supieron algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
109-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Echuesto número 30, y doña EMILIA ROSAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ceibal número 1639.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
33-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse e nmatrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de 31 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Gorriti número 2031, y doña TERESA FERRARI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Caiguá número 56.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
32-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS CURBELO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Merino, domiciliado en la calle Atahona número 202, y doba AMANDA SBARBARO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Carabelas número 72.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 31-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SANCHEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Araicuá número 2170, y doña EMA LAURA CAFFERA de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colorado número 1825.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 30-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DEOFANES PUMAR, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión gráfico, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Infante número 20, y doña ANTONIA PEIRANO, de 24 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Regimiento 9 número 1846.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 29-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN AMORIN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Carignano número 49, y doña CONCEPCION IGLESIAS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Carignano número 49.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 34-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA DAMATO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 1641, y doña BENIGNA RODRIGUEZ, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española nacida en Pontevedra, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 1641.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 35-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LARKIEVICH, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero de nacionalidad polaco, nacido en Osoriec domiciliado en la calle Constitución número 2512, y doña YADVIGA PAWLKOSKA de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad norteamericana, nacida en Norte América, domiciliada en la calle Constitución número 2312

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 36-v.jl.13.

18.a Sección del Dpto. de Montevideo

En el Cerro, y el día 4 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO WISNEWSKI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión ...., de nacionalidad polaco, nacido en Polonia, domiciliado en la calle Italia número 370, y doña KAROLINA ETRACH, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad polaca, nacida en Polonia, domiciliada en la calle Italia número 370.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 80-v.jl.15.

En el Cerro, y el día 6 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS CABRERA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Chascomús (Buenos Aires), domiciliado en la calle Chile número 543, y doña LUCIA CORINA CASTIGLIONI, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle Chile número 543.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 79-v.jl.15.

En el Cerro, y el día 3 del mes de Julio del año 1927, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO LEANDRO GARCIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle República Argentina número 377, y doña SOLEDAD GIMENEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Las Palmas (España), domiciliada en la calle República Argentina número 245.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 57-v.jl.15.

En el Cerro, y el día 3 del mes de Julio del año 1927, a las 15 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MARIANO CUADRADO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en San Carlos, Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Grecia número 860, y doña MIRTA CABRERA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en el Rincón del Cerro.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 56-v.jl.15.

En el Cerro, y el día 3 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saebr: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GONIN, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad ruso, nacido en Rusia, domiciliado en la calle Méjico número 378, y doña LUISA POPOVA, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad rusa, nacida en Rusia, domiciliada en la calle Méjico número 378.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 55-v.jl.15.

En el Cerro, y el día 2 del mes de Julio del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON NEVARES, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental nacido en la 1.a sección de Durazno, domiciliado en la calle Portugal número 1144, y doña LUISA FAUSTA RICHERO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental nacida en esta sección, domiciliada en la calle Portugal número 939.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 54-v.jl.15.

14.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CASTELL, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Cambrils, domiciliado en la calle F. Gómez número 43, y doña ADELA MERLO REPETTO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Francisco Gómez número 43.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Augusto Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 93-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES SATURNINO TESTA, de 31 años de edad, de estado soltero de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Caridad número 1445, y doña MARIA ANDREA PEREZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Drazno, domiciliada en la calle Agraciada número 2739.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Augusto Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 84-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GIRONA MIRET, de 61 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Terragona, domiciliado en la calle Amado Nervo número 3686, y doña MAXIMA CABALLERO, de 50 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Sarandí del Yí, domiciliada en la calle Amado Nervo número 3686.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Augusto Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. — Gratis, de acuerdo con la ley 17 de Marzo de 1913. Conste. — Dupont Aguiar. 51-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA SARASOLA PARIS de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 3187, y doña MARIA ESTHER DAJAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo domiciliada en la calle Agraciada número 3187.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Augusto Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 70-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GARCIA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Ricaurte número 849, y doña RAMONA DUARTE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Progreso número 918.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Augusto Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 50-v.jl.13.

15.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de

los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMAN MONTES, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Palmar número 2186, y doña ANGELA MONTIGLIO, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 1679.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — Moratorio. 100-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FRUCTUOSO ESPINOSA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la Avenida General Flores número 2358, y doña IRMA CUROTTI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Carapé número 2013.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 101-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALONSO ALFONSO MIRAS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Almería, domiciliado en la calle Estero Bellaco sin número, y doña JOAQUINA QUINTEIRO, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Gaboto número 1020.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 85-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO CAYETANO PALMER, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en el camino Castro número 275, y doña FERMINA PORCILE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle La Paz número 2395.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 86-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE GARCIA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle Cerro Largo número 2025, y doña GENEROSA CALBELO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Cerro Largo número 2123.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 24-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN AMESPIL, de 35 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 1715, y doña DEIDAMIA ARENARES, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia, domiciliada en la calle Chaná númeo 1814.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 23-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1927, a las 15.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO COLOMBO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Patria número 1743, y doña ELISA GASAMANS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle M. Fernández Luna número 2290.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 22-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE MANUEL NUÑEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Victoria número 2196, y doña IRENE OTERO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Dante número 2226.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 21-v.jl.13.

17.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Miguelete, y el día 7 del mes de Julio del año 1927, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO T. FAOTTO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 17 de Abril de 1897, domiciliado en Miguelete, y doña LUISA MARIA TEODORA VISCARDI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Miguelete, el 4 de Enero de 1905, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Diego Sabater, Oficial del Estado Civil. 91-v.jl.16.

En Miguelete, y el día 4 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAURO GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo el 23 de Setiembre de 1903, domiciliado en esta sección, y doña TORIBIA M. PEREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Ramón el 15 de Noviembre de 1903, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Diego Sabater, Oficial del Estado Civil. 71-v.jl.15.

18.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANGEL PERDOMO, de 21 años de edad de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la Avenida Brasil número 140, y doña MARIA MURGUIONDO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la Avenida Brasil número 140.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 129-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO LORENZO ABAL, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Suárez número 2874, y doña SARA REINA ELLAURI SAEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Solano Antuña número 2960.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 130-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO MARRERO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle J. César número 50, y doña ROSA TENA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Castellón de la Plana, domiciliada en la calle J. César número 50.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 73-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE TOSCANO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle José M. Muñoz número 1064, y doña ANTONIA CARBALLO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 2204.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 72-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZARAGOZA RODOLFO MEDINA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Nico Pérez, domiciliado en la calle Hausman número 159, y doña JOSEFA TAMBASCO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Nico Pérez, domiciliada en la calle General Prim número 48 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Moratorio. 53-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ALFONSO INSUA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Larrañaga número 589, y doña CLEMENTINA ALANIS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Tomás de Tezanos número 32.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Moratorio. 52-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO ACEVEDO, de 35 años de edad, de estado

divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad argentino (ciudadano legal), nacido en Buenos Aies, domiciliado en la calle Médanos número 1270; y doña ODETTE MARIA CROSA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tomás Diago número 857

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 46-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO HUGO BIANCHI, de 22 años, de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Plácido Ellauri número 16, y doña AMELIA NATIVIDAD CANDIDO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Duazno, domiciliada en la calle Maco Bruto número 20.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 49-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRAULIO EUFEMIO DIAZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Canelones número 1465, y doña MARIA ALVAREZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Canelones número 2465.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 48-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAYMUNDO ISMAEL PINTOS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Salvador número 2482, y doña SUSANA LORENTINA SALLES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Sarmiento número 25.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 47-v.jl.13.

19.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMEO NUÑEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Miguelete número 2210, y doña ELIDA VIÑA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nicaragua número 1825.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 126-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO SEVERO GUISSO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Porongos número 2423, y doña ANTONIA ESPOSITO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Melo, domiciliada en la calle Porongos número 2423.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 127-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WENCESLAO RAMON ACOSTA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad brasileño, nacido en Río Grande del Sur, domiciliado en la calle Martín García número 2068, y doña AMELIA BENJAMINA BALLADARES, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Martín García número 2068.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. —Aondarain. 128-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1927, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MAULE, de 53 años de edad, de estado viudo, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cabildo número 2212, y doña SOLEDAD BALZA, de 47 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Cabildo número 2212.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — Amondarain. 99-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1927, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUVENAL LECUNA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Patria número 2168, y doña ANGELA PASCALE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Patria número 2168.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 98-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO ESPERON, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Flores número 2474, y doña LIDIA ANGELICA MARLAN, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Flores número 2474.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 66-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO IBARS, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Valencia, domiciliado en la Avenida General Flores número 2213, y doña IRENE ARMANDA ALTUNA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2506.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 65-v.jl.15.

En Montevideo y el día 3 del mes de Julio del año 1927, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO CARMELO FEGLIA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Goes número 2017, y doña MARIA TERESA GUERRERO, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Goes número 2017.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — Amondarain. 64-v.jl.15.

20.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1927, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MARIA CARDOZO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Iglesias número 9, y doña JOAQUINA ELIDA MARTINEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Carlos Thellier número 24.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos y honorarios. Conste. — Barelli. 97-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1927, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MILESI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes (Soriano), domiciliado en la calle Oficial número 93, y doña MARIA NIEVES MARTINEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Valencia, domiciliada en la calle Oficial número 39.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 62-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE MACIEL, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Conciliación número 81, y doña TERESA PAVIOLO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gobernador del Pino número 49.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 63-v.jl.15.

21.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Sayago, y el día 10 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO ZACARIAS CARRERA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Francisco Miranda número 76, y doña MARIA SERAFINA ZUNINO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mazangano número 23.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado la denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 125-v.jl.20.

En Sayago, y el día 7 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE MARCHESI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia número 1139, y doña ANGELA ZAPATTINI, de 20 años de edad,

de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el camino Ariel número 4918.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 124-v.jl.20.

En Sayago, y el día 2 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO ENRIQUE, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle General Antonio Díaz número 97, y doña ISABEL BARRIOS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle General Antonio Díaz número 97.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado la denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. —Exonerado de derechos. Conste. — Bula. 45-v.jl.13.

En Sayago, y el día 29 del mes de Junio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GONZALEZ, de 70 años de edad, de estado soltero, de profesión servicio doméstico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Sayago, y doña PETRONA DOMINGUEZ, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión servicio doméstico, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado la denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. —Exonerado de derechos. Conste. — Bula. 44-v.jl.13.

En Sayago, y el día 3 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN JUAN LANDRIEU, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Quilmes, domiciliado en la calle Domingo Torres número 77, y doña MARIA DEOLINDA PINOLI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Domingo Torres número 82.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado la denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 43-v.jl.13.

En Sayago, y el día 3 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMERTO COLOMBO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el camino Propios sin número, y doña MANUELA GONZALEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Coronel Raiz número 50.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado la denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 42-v.jl.13.

En Sayago, y el día 4 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RICARDO FIRPPO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el camino de las Instrucciones número 54, y doña VICTORIA VIERA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el camino de las Instrucciones número 54.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado la denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diari Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 41-v.jl.13.

En Seyago, y el día 1.o del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MALZZONI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Cornielle número 24, y doña MARIA DE LOS ANGELES PARRA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Almería (España), domiciliada en la calle Corneille número 24.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diari Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 40-v.jl.13.

En Sayago, y el día 2 del mes de Julio del año 1927, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CALZOLARI, de 21 años de edad, de estado soltero de profesión chauffeur, de nacionalidad italiano, nacido en Parma (Italia), domiciliado en la calle Propios número 33 (Sayago), y doña BLANCA LILA PAGGLIANO GAIAT, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo, domiciliada en la calle Doctor Pena número 22.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado la denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diari Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 39-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1427, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIPRIANO OCAMPO, de 39 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires (República Argentina), domiciliado en la calle 18 de Mayo número 1148 (Sayago), y doña ARMANDA LOPEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Sauce número 2 (Sayago).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado la de nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diari Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 38-v.jl.13.

En Sayago, y el día 30 del mes de Junio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS GUADALUPE CARDOZO, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en Peñarol, y doña CARLINDA TECHERA, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo, domiciliada e nla camino Propios número 16.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrmonio proyectado la de nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 37-v.jl.13.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA Excma. ALTA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Excelentísima Alta Corte de Justicia de fecha ocho del corriente, se autorizó al ciudadano don Maximiliano Mantañés apra ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Julio de 1927. — Eugenio Petit Muñoz, Secretario. Jl.11-188-v.jl.13.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Constantino Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que a los efectos de esta publicación y del término del emplazamiento se ha habilitado la feria menor. — Montevideo, Julio 6 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.12-208-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Atilio Croce, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1927. —Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.9-168-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aurelia Rodríguez de Castro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.9-167-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio Maciel, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 23 de 1927. —Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.27-9481-v.jl.28.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Conrado F. Rucker, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Julio 8 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jl.11-194-v.jl.23.

Información de vida y costumbres

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil: Juan Irigoin, constituyendo domicilio en la calle Ejido 1517, a V. S. digo: Que habiendo terminado la carrera de escribano, vengo a producir la información que exije el artículo 11 de la ley de Julio de 1897. Ofrezco el testimonio de los señores escribano Juan Antonio Peluffo, domiciliado en Municipio 1470, y escribano Ricardo Usabiaga, en Ejido 1191, que depondrán al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan si conocen al suscripto, desde cuándo y qué opinión les merece su conducta y sus cualidades morales; 3.o Den razón de sus dichos. Ruego a V. S. se sirva disponer la publicación que exige la ley. — Juan Irigoin. — Otrosí digo: Que solicito de V. S. la habilitación de la feria al solo efecto de las publicaciones. — Juan Irigoin". — En cumplimiento de lo dispuesto en la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1927. —Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jl.9-151-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Antonio Bianchi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle

Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 6 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.8-140-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Carbonero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.7-118-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Hernández Santana, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.7-117-v.jl.20.

Prescripción

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Julia Alejandrina Diago, por sus menores hijos Ana María y Elbio Guillermo López, título por prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores y causahabientes de las sucesiones de don Francisco Durán y Juliana Arias, de doña Juana Durán de Porras y de don Pedro Antonio Durán; y a todos aquellos que se consideren dueños o con algún derecho a las sobras de terreno ubicadas dentro de los siguientes límites: por el Norte, camino a la Colonia, por medio, con la fracción A del plano del agrimensor don Alfredo Olivera Calamet, de Agosto de 1907, de don Agel M. López, hoy sus herederos, mis causantes y con la fracción B del mismo plano, de doña Juana y Elena Benne por el Sur, la sucesión Ramón Durán, Feliciano Acosta y Hermenegilda Travieso de Durán; por el Este, el arroyo Pavón, y por el Oeste, la fracción C del indicado plano, de doña Andrea G. de Benne; a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor próxima a los efectos de esta publicación. — Montevido, Julio 5 de 1927. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.7-120-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Francisco Indart, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires númer 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 2 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.6-98-v.ag.10.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Xaiz o Zaiz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 2 de 1927. —C. Walter Balleta, Actuario.
Jl.9-165-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Alberto Rabassa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 2 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.
Jl.9-164-v.jl.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Rita Martins Rodríguez y Federico Leopoldo Rego contra Francisco, José Luis, Ceferino, Carolina, Gaspar, Baltasar y Melchor Silveira, sus sucesores o causahabientes, petición de herencia", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos o causahabientes de Melchor, Carolina, Ceferino y José Luis Silveira Martins, a los herederos o causahabientes de Alvaro Silveira Martins Coutinho, a doña Adelaida Coutinho Martins, viuda de don Gaspar Silveira Martins, a don Carlos y Gaspar (Junior) Silveira Martins Coutinho y a los herederos o causahabientes de J. A. Da Costa y su esposa María J. C. Da Costa para que dentro del expresado término comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 24 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.
Jn.30-9591-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Gottarelli de Costa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Montevideo, Agosto 16 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario.
Jl1.o-12-v.jl.9-ag.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don César Oldrini, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos que le ha iniciado su esposa doña Julieta Adolfina Lorillú, por divorcio, así como para la audiencia que se ha señalado para el día diecinueve del mes de Octubre del corriente año, a las quince horas, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y haciéndose constar que se ha habilitado el feriado menor a los efectos del término y de la publicación de los edictos. —Montevideo, Julio 6 de 1927. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jl.12-220-v.ag.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña María Antonia Gachiteguy, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los autos que ante este Juzgado le ha iniciado su esposo don Luis Estrada, por divorcio, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado menor a sus efectos. — Montevideo, Junio 7 de 1927. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jn.13-8979-v.jl.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Divorcio absoluto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber que en los autos seguidos por doña Rosa Madid con Elías Anna o Elías Joao, por conversión al divorcio, se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Montevideo, Julio 7 de 1927. — Vistos: Para sentencia definitiva este juicio, seguido por doña Rosa Madid contra don Elías Anna o Elías Joao, por conversión al divorcio; Resultando: Que la actora manifiesto a fojas 11 que se encuentra separada de cuerpos de su esposo Elías Anna o Elías Joao por sentencia dictada en San Pablo (Brasil), el 18 de Octubre de 1923, y viene a solicitar que se convierta esa separación en divorcio, de acuerdo con el artículo 185 del Código Civil. Que oído el señor Fiscal de lo Civil (fojas 13 vuelta), no se opone a que se acceda a lo impetrado; Considerando: Que el artículo 185 del Código Civil establece que transcurridos tres años de una sentencia de separación personal, cualquiera de los cónyuges podrá solicitar la conversión en divorcio, basándose en la sentencia. Que el testimonio de fojas 1 y siguientes, que constituye plena prueba (artículos 350 y 357 del Código de Procedimiento Civil), acredita todos los extremos de la indicada disposición legal, desde que de él emerge que los esposos Madid-Anna o Joao se encuentran separados por sentencia ejecutoriada hace más de tres años, y la causal que dió mérito a esa separación es la prevista en el inciso 6.o del artículo 148 de nuestro Código Civil, concordante con el inciso 1.o del artículo 187 del mismo Código. Que nada opta para que se decrete la conversión de divorcio pedida en el escrito inicial. Por todos estos fundamentos, de acuerdo con el Ministerio Público, fallo: Declarando convertida al divorcio la separación personal existente entre los cónyuges Rosa Madid y Elías Anna o Elías Joao, y disuelto el vínculo que los unía. Para la notificación de esta sentencia, publíquense los edictos de práctica y agréguense los diarios en que se inserten, sin necesidad de escrito. Ejecutoriada, comuníquese, franquícense los testimonios pertinentes veintisiete. Doy fe. — Eduardo Routin, Actuario". — Se hace sta publicación a los efectos de la notificación del demandado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado menor. — Montevideo, Julio 9 de 1927. —Eduardo Routin, Actuario.
Jl.11-203-v.ag.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a doña Olimpia Pluche, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Alvaro Ramilo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado menor. — Montevideo, Julio 8 de 1927. — Eduardo Routin, Actuario.
Jl.11-202-v.ag.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a doña Floriscena Cunha de Campos, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Enoch de Moraes y Castro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado menor. —Montevideo, Julio 8 de 1927. — Eduardo Routin, Actuario.
Jl.11-201-v.ag.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Rebagliati de Peluffo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado menor. — Montevideo, Junio 30 de 1927. — Eduardo Routin, Actuario.
Jl.2-49-v.jl.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C Armand Ugón, se cita y emplaza a doña María Deidamia Mora y Araújo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Jorge Juan Morrison, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado menor. — Montevideo, Junio 23 de 1927. — Eduardo Routin, Actuario.
Jl.1.o-9586-v.ag.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se cita y emplaza a doña Virgelina María Ferraz, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Vicente Argundizzo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado menor. — Montevideo, Junio 25 de 1927. — Eduardo Routin, Actuario.
Jn.29-9541-v.jl.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la novena sección de la Capital, en autos "Jorge Seré Ibarra, denuncia de animales abandonados en su campo" se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a las siguientes personas: Ricardo Martínez, Rodentin Quiroga, Manuela Suárez, Víctor Martínez, N. N. Larrosa, Miguel Pérgola, Leopoldo Viñol, Miguel Gajate, Guillermo Feippe, Manuel Soros, Ramón Nieves, Carlos Scorza, José Tonelli, Antonio Boberti, Esteban Tesore, N. N. Ramírez, N. N. Cos, Miguel Quinteros, N. N. Turna, Juan Zunino, Viuda de Rey, Carlos Serrano, José Cavessa, José Corriel, Luciano Rodríguez, N. N. Invernicci, Roldán Villarnovo, Juan Flaquez, José Mañana, Domingo Rodríguez, Vicente Catalá, T. de la Quintana, Carlos Escalante, Julián Cerrilluelo, Juan Poggi, Antonio Cobertti, Camilo Machado, Luis Magnavacci, Ubaldino Pérez, Bernabé Acosta, Inés Ramos, Juan Rodríyuez, Domingo Rodríguez, Belarmino Rodríguez, José M. Latorre, Julián Basterrechea, José Sorrentino, Vicente Rodríguez, Angel Fratini, María Febeso, Inés Ramos, Lola Ramírez, Antonio Mena, Abel Souza, Carlos O'Neill, Pedro Gabino, Vicente Vignole y Anacleto Alba, propietarios de los animales a venderse, o a los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los mismos, así como todo el que se considere con derecho a veinte animales orejanos y a ciento veinte animales vacunos en su casi totalidad, nacidos en el campo de pastoreo del señor Seré Ibarra, para que comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso; bajo apercibimiento de venderse al mejor postor el día treinta y uno de Julio próximo venidero en el campo del señor Jorge Seré Ibarra, donde se hallan los vacunos y caballares de referencia, sito en Melilla. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado al sólo efecto de esta publicación. — Colón, Junio 21 de 1927. — Mario Ortiz Garzón, Juez de Paz. Jn.23-9378-v.jl.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Rectificación de partida

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Angela Badán solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de ella con don Nicolás Bordo, por sostener la peticionante que el apellido de éste aparece equivocado, pues, en dicha partida aparece como Borda, en vez de Bordo, que es el verdadero, habiéndose habilitado la próxima feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Canelones, Julio 8 de 1927. — Eduardo Sagarra, Actuario. Jl.11-182-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino; y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Testa, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Canelones, Julio 7 de 1927. — Eduardo Sagarra, Actuario. Jl.11-184-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Bordo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, quedando habilitada la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Canelones, Julio 8 de 1927. — Eduardo Sagarra, Actuario. Jl.11-183-v.jl.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público la apertura de la sucesión del doctor don José Gregorio Ortiz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar habiéndose habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Melo, Julio 9 de 1927. — Juan F. Furno, Actuario. Jl.12-210-v.jl.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Juan Andreón y sus hijos, iniciando juicio de prescripción sobre un sobrante de terreno de treinta hectáreas, ciento cincuenta y nueve metros, dos mil cincuenta centímetros cuadrados, en la 4.a sección de este Departamento, que linda la totalidad del terreno comprendida el área sobre la que tienen título: por el Norte, Adolfo Malán y Ricardo Duarte de Hernández; Sud, calle por medio, con Luis Cardiol y sucesión de Alejandro Tourn; Este, calle por medio, con sucesión Simón Roher, y al Oeste, el arroyo Pantanoso. En consecuencia, se emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a la extensión del terreno sobrante referenciado, a fin de que se presenten a este Juzgado y al expediente caratulado "Juan Andreón y otros, prescripción", a contestar la demanda. — Colonia, Junio 24 de 1927. — Raúl Barbot, Escribano. Jl.2-57-v.ag.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de los cónyuges don Pedro Repetto y doña Martina Torres de Repetto, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Nueva Palmira, Julio 7 de 1927. — Raúl G. Mallarini. Jl.12-218-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión del doctor Vicente Fidel López, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Nueva Palmira, Mayo 17 de 1927. — Raúl G. Mallarini. My.28-8559-v.jl.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada el diez del corriente, ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Juan Duba, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido deben denunciarlo por escrito a este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de cualquier efecto al fallido, bajo pena de no quedar exonerados de las obligaciones que tengan pendientes, los que tal hicieren, y fíjase el término de noventa días para que los que se consideren acreedores presenten los títulos que lo justifique al síndico don Antonio Montero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por noventa días. — Durazno Junio 20 de 1927. — Arturo Tisnés, Actuario. Jn.23-9387-v.set.22.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta se hace saber al público que por resolución de fecha veintiséis de Abril último ha sido declarado en quiebra el comerciante de la quinta sección judicial de este Departamento don Ramón P. Delfino intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido, deben expresarlo por escrito a este Juzgado so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra; queda prohibido hacer pagos o entregas al fallido bajo pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa y fíjase el término de noventa días para que todos los que se consideren acreedores presenten los justificativos de sus créditos al Síndico don Juan Y. Rolando. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Mayo 5 de 1927. — Arturo Tisnés, Actuario. My.10-8098-v.ag.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha veintinueve de Junio de mil novecientos veintisiete, recaída en los autos caratulados "Margarita Jamieson de Aparicio y Alicia Jamieson, prescripción treintenaria", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado doña Margarita Jamieson de Aparicio y doña Alicia Jamieson, solicitando se les declarara dueñas, por prescripción treintenaria, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con sus poblaciones, situada en los suburbios de esta ciudad, compuesta de una hectárea, 1.350 metros cuadrados, que lindan: por el Norte, con la calle Dbiñas; por el Sud, camino por medio, con doña Catalina Bertiz; por el Este, con la calle Cagancha, y por el Oeste, con la calle Agricultores y arroyo Tomás González. Y a los efectos de derecho se cita con la calle Ubiñas; por el Sur, camino por cualquier título se consideren con derecho a la fracción de terreno, con sus poblaciones y demás mejoras, antes descripta, y especialmente a los hermanos Fruto Florencio, don Heraclio, don Fortunato y don Mario Astudillo para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habilitándose el próximo período de feria judicial a los efectos de esta publicación. — Florida, Julio 5 de 1927. — Gerardo Cendán, Actuario. Jl.9-162-v.ag.11.

Emplazamiento

De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha once de Junio del corriente año, recaída en los autos caratulados "Vicenta y Segundina Caula, prescripción treintenaria", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Vicenta y Segundina Caula, pidiendo se les declarara dueñas por prescripción treintenaria de los siguientes inmuebles: Dos propiedades que se encuentran empadronadas con los números ochocientos cuarenta y cinco y dos mil trescientos setenta y nueve, ubicadas en la manzana número ciento quince de esta ciudad, que por estar unidas una con otra miden en conjunto veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Sudeste; donde están señaladas las puertas del edificio con los números ochocientos veintiocho, ochocientos treinta y ochocientos treinta y dos, calle Independencia; igual longitud al Nordeste, con Pedro Sáenz (hijo); cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Noroeste, con el señor Tomás Molina, y en la misma dimensión al Sudeste, con Juan Curuchet. Y a los efectos de derecho se cita, llama y emplaza a don Tiburcio G. del Marco o a su causahabiente y a todos los que se consideren con derecho a dichos bienes, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habilitándose a los efectos de esta publicación el próximo feriado menor. — Florida, Junio 16 de 1927. — Gerardo Cendán, Actuario. Jn.21-9296-v.jl.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que se ha decretado la apertura judicial de la sucesión de don Floricio Teófilo Acosta, llamándose a todos los que se consideren con derechos en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Junio 24 de 1927. — Blas Borrallo, Escribano Público.

Nota — Al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la feria judicial menor próxima. Conste. — Blas Borrallo, Escribano Público. Jl.12-216-v.ag.15.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que se ha decretado la apertura judicial de las sucesiones de don Liberato Cal y Liberato Ventura Cal, conocido por Liberato Cal, llamándose a todos los que se consideren con derechos en los bienes de las mismas para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la feria judicial menor próxima. — Maldonado, Junio 28 de 1927. — Blas Borrallo, Escribano Público. Jl.8-142-v.jl.20.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que se ha decretado la apertura judicial de la sucesión de doña Vicenta Agriela o Agrela de Soria, llamándose a todos los que se consideren con derechos en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al sólo efecto de esta publicación se ha habilitado la feria judicial menor pró-

xima. — Maldonado, Junio 24 de 1927. — Blas Borrallo, Escribano Público.

Jl.8-142-v.jl.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1a SECCION DE MINAS

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza a los herederos de Fabiana Lescano de Martínez, así como a toda persona que se considere con derecho a una fracción de terreno con las mejoras que contiene, ubicada en esta ciudad, con frente a la calle Carabajal número 938, manzana 138, compuesta de una extensión de setecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados, lindando: por un costado, con José Hernández; por otro, con Caraciolo S. Pereira, y por el otro, con Lucas Dutra, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a estar a derecho en el juicio seguido por el Concejo de Administración Departamental de Minas con sucesión de Fabiana Lescano de Martínez, cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil, habilitándose al efecto el feriado menor. — Minas, Junio 27 de 1927. —

Jl.1.o-32-v.ag.3.

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza a don Gerónimo Casagnol o Gasagnol, así como a toda persona que se considere con derecho a una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situada en esta ciudad, manzana 156, lindando: por el Sur, con la calle Solís; por el Este, con la sucesión Forni; por el Norte, con Doroteo Caballero y Gregorio Olivera, y por el Oeste, con Gabino Pérez, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio seguido por el Concejo de A. Departamental de Minas con Gerónimo Casagnol o Gasagnol, cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 208 del Código de Procedimiento Civil, habilitándose el feriado menor. — Minas, Junio 24 de 1927. —

Jl.1.-33-v.oct.7.

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza a los herederos de Javiera Leiva de Farcilli, así como a toda persona que se considere con derecho a una fracción de campo con las mejoras que contiene, ubicada en la 4.a sección de este Departamento, empadronada con el número 128, compuesta de una extensión de veintinueve hectáreas, cinco mil ciento cincuenta y seis metros, lindando: por el Norte, con Lucio Olmedo; por el Oeste, con Petrona Jurado de Leiva; por el Este, camino por medio, con Juan Pío Michelena, y por el Sur, con sucesión Eduviges Bustelo; para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio seguido por la Administración Departamental de Rentas con sucesión de Javiera Leiva de Farcilli, cobro de impuesto inmobiliario, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil, habilitándose el feriado menor al efecto. — Minas, Mayo 14 de 1927. —

My.23-8375-v.ag.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MINAS

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, dictada en los autos "La Administración Departamental de Rentas contra la sucesión de Severino M. Araújo, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 35", se cita, llama y emplaza a los herederos de la mencionada sucesión o al que por cualquier otra causa o título se atribuya algún derecho en el referido inmueble, el que se encuentra ubicado en la Estación Nico Pérez, a fin de que por sí o por medio de apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Batlle y Ordóñez, Mayo 9 de 1927. — Juan Rodríguez Lecuona, Juez de Paz.

My.21-8330-v.ag.24

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Carlos M.a Carámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Marcos Torres, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Mayo 11 de 1927. — Francisco Falg, Actuario.

My.20-8311-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Quiebra

EDICTO — Por mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos F. Muñoz, de fecha veinticinco de Junio último, dictado en los autos caratulados "Felipe Guedes, quiebra", convócase a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales del señor Felipe Guedes, para la junta que se verificará el día quince de Agosto próximo, a las quince horas, en la sala de este Juzgado con el objeto de procederse a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran. Y a los efectos dispuestos en el artículo 1673 del Código de Comercio se hace esta publicación, habiendo sido habilitada la feria menor. — Rivera, Julio 5 de 1927. — E. Mattos Ramos, Escribano.

Jl.9-178-v.ag.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Carlos F. Muñoz, dictada en los autos caratulados "María da Conceicao Genro con Alcides de Oliveira Carracho, divorcio", se cita, llama y emplaza al demandado don Alcides de Oliveira Carracho para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá este juicio. Se ha habilitado la próxima feria menor. — Rivera, Mayo 27 de 1927. — E. Mattos Ramos, Actuario.

Jn.11-9002-v.jl.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan o Juan León Matta da Rosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. A la vez se cita, llama y emplaza a los herederos ausentes Luciana María da Rosa, María José da Rosa, José María, Ibrahina Colleta da Rosa, José Joaquín de Oliveira Cardozo, Anildo de Oliveira Cardozo, Brasilciro de Olivera Cardozo y Alfredo de Oliveira Cardozo, Bernardina Eulalia da Rosa, Ariosto Carolino da Rosa y Bernardino Santos da Rosa o sus sucesores para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente en los mismos. — Rocha, Junio 21 de 1927. — Próspero M. Rubert, Escribano.

Jl.7-124-v.oct.20.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Pedro José Pirán, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Juana Enatarriaga de Olaizola, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose habilitado la feria menor a los efectos de la misma. — Salto, Junio 27 de 1927. — Atilio D'Angelo, Actuario Interino.

Jl.9-171-v.jl.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de doña Luisa Vespa de Battro, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la herencia para que con los justificativos del caso concurran ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Junio 25 de 1927. — Eduardo V. Vío, Actuario.

Jl.5-78-v.jl.15.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Feliciano Perdomo, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la herencia para que con los justificativos del caso concurran ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Junio 25 de 1927. — Eduardo V. Vío, Actuario. Jl.5-77-v.jl.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Garibaldi Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A los efectos de esta publicación se habilitó el feriado. — Treinta y Tres, Julio 9 de 1927. — Ledo Arroyo Torres, Escribano Público.

Jl.12-209-v.jl.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres en los autos caratulados "La Administración de Rentas Departamental contra la sucesión de José M. Larrosa", se cita, se llama y emplaza por el término de 90 días a la suc. de José M. Larrosa o a quien o quienes se consideren con derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en el Ejido de esta ciudad, empadronado con el número 547, planilla número 58751, año 1923. A los efectos de esta publicación se habilita el feriado menor próximo. — Treinta y Tres, Junio 22 de 1927. — L. Gambardella, Juez de Paz.

Jn.29-9463-v.ag.1.o.

Remates Judiciales

ADOLFO ARMELLINO

JUDICIAL

De mandato del señor Juez de Comercio de segundo turno, doctor don A. Carve Urioste, en los autos "Banco de Crédito contra J. Rodríguez Rial y Cía.". En mi casa, calle Misiones número 1375, El jueves 21 del corriente, a las 14 horas y 30, Venderé, bajo las dos terceras partes de su tasación, lo siguiente: 1. cajón pople para camisas, con 920 metros, tasado a $ 0.25 el metro.

Jl.12-225-v.jl.21.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de Florida

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha veinticuatro de Junio próximo pasado, dictada en los autos caratulados "La firma Lapido y Mendizábal, solicitando remate", se hace saber al público que el martillero don Juan A. Piria, a presencia del señor Oficial de Justicia y del suscripto, Escribano Actuario, procederá a la venta en público remate de los siguientes bienes: Inmuebles: Una casa y terreno en la calle Ituzaingó, de esta ciudad, y compuesto de un área superficial de 268 metros y 60 decímetros, tasada en la suma de 4.000 pesos. Un terreno en la calle Atanasio Sierra, de esta ciudad, y compuesto de un área superficial de 942 metros, tasado en 1.200 pesos. Muebles: Un motor Otto Diesel, de 150 H. P., con su correspondiente dínamo, tasado en $ 4.000.00; dos motores a gas pobre Deutz Otto, de 60 H. P., con sus accesorios y dínamo, tasados en $ 600.00 cada uno; un tablero distribuidor, una máquina para la fabricación de hielo, tasada en $ 450.00; un compresor de aire, con su caldera respectiva, tasado en $ 30.00; una resistencia para cuadros, una zorra con desvouville, tasada en 10 pesos; catorce rejillas nuevas de repuestos para los motores a gas pobre, tres serpentinas de cobre, una base ladrillos refractarios, dos aparatos automáticos, una bomba con electromotor, colocada en el terreno de la calle Atanasio Sierra, tasada en 40 pesos; una bomba con electromotor, colocada en la usina, tasada en 24 pesos; dos volómetros, tasados en 2 pesos; un amperómetro, tasado en un peso; una bigornia, tasada en 9 pesos; dos tornos, uno de mano, tasados en 3 pesos; dos carriles aparejos, tasados en un peso cada uno; dos máquinas para taladrar, cuatro aparejos de 250, 1.000, 2.000 y 4.000 kilogramos, respectivamente, tasados: el de 4.000 kilogramos, en 12 pesos; el de 1.000, en 7 pesos, y el de 250 en 3 pesos. Utiles: Cuatro escaleras, una tenaza para sellar contadores, una cinta métrica de 20 metros, dos filtros para aceite, tasados en 2 pesos cada uno; un soplete para dínamo, una pala de punta, una garlopa, una barra de hierro, un marrón, dos martillos, dos cortafierros, ocho limas, cuatro destornilladores, una sierra para fierros, una llave inglesa, tasada en 2 pesos; una terraja grande, tasada en 12 pesos; una llave de cadena, tasada en 3 pesos; una llave de caño, tasada en $ 1.80; dos terrajas, una de media pulgada, tasadas en 2 pesos; un taladro con mecha, en 2 pesos; una pinza, una campanilla auxiliar, dos estanterías, una caja de hierro, un plano de la ciudad (en madera), una caja de vidrio, una caja de mesa, una prensa para copiar, una báscula de 200 kilogramos, un escritorio con cinco cajones, una biblioteca, cuatro sillas de madera, una percha, dos carteras de mano, dos salivaderas, una mesa de madera, un reloj de pared. Mercaderías: Ocho limitadores de corriente, tres

caños de hierro, ciento nueve kilogramos de hierro nuevo, en barras; un lote fierro viejo, ciento noventa y cuatro kilogramos de alambre galvanizado, ochocientos gramos cuerda amianto, tres mil doscientos gramos cordón amianto, cinco tambores vacíos de hierro, tasados en un peso cada uno; noventa y seis bolsas de carbón de leña, diez kilogramos de estopa, cinco latas de kerosene llenas, tres tambores vacíos de hierro; quinientos kilogramos de gas-oil, cincuenta y cuatro latas de kerosene, vacías; un tanque para mil litros, cinco correas de cuero, usadas; veinticuatro metros de caño zinc; un pizarrón; un kilogramo de esmeril, un lote repuestos de máquina, sesenta y tres armaduras, dos mil ciento veinte gramos Klengel, un metro empaquetaduras de goma, cuatrocientos cuarenta contadores de uno y medio a cien amperes de voltaje de ciento cuarenta y cinco amperes, doscientos noventa brazos de faroles para calles, un cajón bulones de fierro, usados; trescientos cuarenta centímetros de fierro de una pulgada, diez mil noventa y cuatro kilogramos de cables cobre, tasado cada kilogramo a $ 0.12; ciento noventa y nueve kilogramos caño de plomo, ciento ocho kilogramos cable de acero, mil cuatrocientos cuarenta soportes de fierro con y sin aisladores; ciento nueve pernos rectos, cuarenta planchuelas de hierro, un lote carbones para arcos, doce tulipanes de aluminio, catorce metros de caño de cobre, cinco metros caño caucho, cien aisladores de cobre, un algodón para filtro, doscientas cuarenta lámparas azules (145), veinte lámparas coloradas (145), doscientas cuarenta y cinco rosetas de madera (75), siete portalámparas Goblet, cuatro brazos de bronce; cuatrocientas setenta y dos pipetas, seiscientos dieciocho fusibles intemperie, cuatrocientas cincuenta y cuatro lámparas, ciento ochenta prensahilos; ciento setenta aisladores chicos, doscientos treinta y dos aisladores campana, mil cuarenta pitones, cuatrocientos ochenta rosetas madera (120), trescientos setenta y cinco receptáculos, cuarenta y seis aisladores con pernos, mil lámparas de filamento carbón, veintitrés bombas de vidrio, veintiuna lámparas de mil bujías (145), doscientas cicuenta lámparas de 25 bujías (110); ciento sesenta y dos aisladores, cuarenta y siete rosetas madera (75), ciento sesenta aisladores esquineros, cinco contrapesos, siete rosetas pendientes, dos llaves, diez amperes, cuatro llaves de cesiones, ochenta lámparas de 600 bujías (V 145), seis fusibles Edison, tres niples de bronce, un lote candaditos de plomo, cuarenta y cinco peines para contadores, cinco carreteles plomo fusible, un kilogramo cinta aisladora, setenta y ocho lámparas de cuatrocientas bujías (145), veinte lámparas con armadura y pantalla. Maderas: setenta tirantes en mal estado, doscientos tirantes de cuatro por cuatro, veintitrés tirantes de seis por seis, seis tablones gruesos, ochenta y cuatro durmientes de madera dura, tres cruzetas, treinta y tres tirantes de 6 por seis, usados; dos palos con grampas para bajar bordalesas, tres palos de madera de 4 por cuatro, y un palo de 4 por 6. La venta de los bienes detallados anteriormente se realizará por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación; los avaluados, y los demás, al mejor postor. La venta se llevará a cabo en el local que ocupaba la usina eléctrica de la firma Lapido y Mendizábal, en esta ciudad, calle Ituzaingó, y se realizará: de los bienes muebles, el día dos de Agosto próximo, en las horas diez a doce y de catorce a diecisiete, y al contado, y de los inmuebles, el día tres de Agosto entrante, a las diez horas y treinta; el adquirente de estos bienes deberá depositar el diez por ciento de su compra, en el acto de ser aceptada su oferta, siendo de su cargo los gastos de certificados y escrituración. Se previene: Que el adquirente de la máquina de hielo y motores, dispondrán del término de dos meses, contados desde el día del remate para retirarlos del sitio en que actualmente se encuentran, siendo de su cargo los gastos que demanden para ser separados del suelo; que los títulos y demás antecedentes se hallan en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados cualquier día y hora hábil; que ha sido habilitado el próximo período de feria judicial a los efectos de esta publicación. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Florida, Julio 5 de 1927. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jl.12-206-v.ag.3.

PEDRO PERI

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "María Castro de Visca contra Bernabé Bidegaray, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día once del entrante mes de Agosto, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, se va a proceder, por el martillero don Pedro Peri, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de una fracción de campo con las mejoras que contiene, situada en Tarariras, primera sección judicial del Departamento de la Colonia; empedronada con el número siete mil cuatrocientos once, compuesta, según título, de una superficie de ciento cuarenta y dos hectáreas, nueve mil tres cientos treinta y ocho metros y sesenta y seis decímetros, que se deslindan: al Norte, con Emilio Karlen; al Sudoeste, sucesión de Pedro Tredjen y el camino de la Cuchilla; al Oeste, Daniel Bonjour, y al Este, Daniel Geimonat, conteniendo en el centro de está línea una entrada en favor de sesenta y cinco metros; en la extensión de ciento cuarenta y cinco metros, según plano levantado por el agrimensor don Juan P. Gutiérrez en Setiembre de mil novecientos siete. Se previene: Primero: Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma. Segundo: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1927. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.11-195-v.ag.9.

RIMMEL BERENGUER

JUDICIAL

Rematará, por orden del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor Pereira Núñez, todas las existencias de la firma fallida "A. Marañón y Cía."; en el ramo de confitería, el día miércoles 13 de Julio, a las 16 horas, en la Avenida General Flores número 2512.

Jl.2-62-v.jl.13.

ENRIQUE JANNICELLI

JUDICIAL

El 16 de Julio, a las 14 horas.

Rematará todas las existencias de la casa de comercio, en el ramo de electricidad, de los señores A. L. Muñoz y Presa, situada en la calle Sierra número 1987.

Nota — Esta venta ha sido ordenada por el señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, en los autos caratulados "A. L. Muñoz y Presa, quiebra".

Otra — Se hace constar que a los efectos de las publicaciones y remate ha sido habilitada la feria judicial menor.

Escritorio del martillero: Rincón 461.

Jl.5-76-v.jl.16.

EDUARDO M. VAZQUEZ

Juzgado de Paz de la 7.a sección de Artigas

ALMONEDA

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 7.a sección judicial del Departamento de Artigas, se hace saber al público que el día dos de Agosto próximo venidero, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero don Eduardo M. Vázquez, asistido del suscripto Juez, procederá a la venta en remate público, con la base de las dos terceras partes del avalúo, que es de setecientos cuarenta y tres pesos ($ 743.00), los bienes de la sucesión de don Tomás Traverso, que se detallan: Una casa de material compuesta de cuatro piezas habitaciones, en regular estado, construcción de piedra y techo de zinc, y una fracción de chacra que comprende la mejora descripta, compuesta de once hectáreas, ochenta áreas, cincuenta y siete centiáreas y ocho mil quinientos cuarenta y cinco centímetros cuadrados, ubicada en el plano del agrimensor don Juan H. Jaureche, dentro de los siguientes límites: Por el Norte y Oeste, con calles públicas; por el Este, con chacra municipal, y por el Sud, con el señor Pintos Días, según título glosado a los respectivos autos. El mejor postor deberá consignar el diez por ciento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, como que se ha habilitado la próxima feria menor para las publicaciones del presente edicto. — Santa Rosa del Cuareim, Julio 31 de 1927. — Miguel T. Damasco, Juez de Paz.

Jl.12-219-v.jl.29.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, recaído en los autos "Juan Etcheverrito Gutiérrez contra Pedro Pérez Mutter, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cuatro de Agosto entrante, a las quince horas, en las puertas de este Juzgado, con asistencia del señor Alguacil y suscripto Actuario, y por intermedio del martillero don Roland Abella, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno de chacra con sus construcciones y todas sus mejoras y accesorios, situada en la primera zona del ejido de ésta ciudad, empadronada con el número dos mil ochocientos setenta y ocho, que es parte de la chacra señalada con el número catorce en el plano de la mensura oficial, con una superficie de siete hectáreas ochocientos cuarenta y dos metros diez decímetros, que linda: por el Norte, con terrenos de Felipe Amestoy, hoy Juan Lucú y Herminia Hernández; por el Sur y Este, con terrenos de los menores Pereda, y por el Oeste, calle departamental, con terrenos de los sucesores de Roberto Murdoch y terrenos de Herminia Hernández. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en garantía de la misma, y que ha sido habilitada la feria menor para la publicación de este edicto. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Junio 6 de 1927. — Arturo Tisnés, Actuario.

Jl.11-193-v.jl.29.

REMATE JUDICIAL

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Maldonado

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz, dictada en los autos caratulados "Saturnino Rossi con Alfredo Bosshard, cobro de pesos", se hace saber al público que el día quince de Julio próximo, de las catorce a las quince horas, el martillero don José J. Arteaga, asistido del infrascripto y del escribano don Alberto Luis Vidal, designado Actuario "ad-hoc", procederá, en el lugar de su ubicación, al remate, al mejor postor, del edificio propiedad del ejecutado don Alfredo Bosshard, ubicado en el Balneario Piriápolis, tercera sección de este Departamento, el que ha sido tasado en la suma de doce mil pesos. Se previene: A) Que sólo se admitirá oferta que exceda a las dos tercios de la tasación; B) Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; C) Que los gastos de certificados y escrituración serán por cuenta del comprador; D) Que los antecedentes del remate se encuentran de manifiesto en esta oficina a disposición de los interesados; y E) Que se ha habilitado la próxima feria judicial menor a los efectos que hubiere lugar. — San Carlos, Junio 21 de 1927. — Eufemio C. González.

Jn.27-9476-v.jl.15.

ANTONIO L. FERNANDEZ

Juzgado L. Departamental de Maldonado

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, dictada en los autos caratulados "Eliodoro Olsina, incapaz", se hace saber que se ha señalado el día 5 de Agosto próximo venidero, de las 14 a las 15 horas, para que en las puertas de este Juzgado se proceda por el rematador don Antonio L. Fernández, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en subasta pública, por precio que exceda de las dos terceras partes del aforo para la contribución inmobiliaria, del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno ubicada en la sexta sección judicial de este Departamento (José Ignacio), compuesta de 21 hectáreas, 4.673 centiáreas, lindando: al Norte, Ercilia Olsina; al Este, Justino Olsina; al Sur, Bernardino Olsina, y al Oeste, el arroyo José Ignacio. Se hace constar que: A) No se admitirá oferta que no exceda de la suma de $ 513.32; B) El mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento de la misma, a los fines legales; C) Los antecedentes respectivos se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados; y D) Que al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la feria judicial menor próxima. — Maldonado, Julio 1.o de 1927. — Blas Borrallo, Escribano Público.

Jl.12-217-v.ag.3.

CARLOS M. DE MEDINA

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Minas

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Minas, doctor don Luis M. Baumgartner, en autos caratulados "Administración Departamental de Rentas contra Hermenegildo Gariboti, cobro de impuesto inmobiliario", se hace saber al público que el día dieciséis de Julio próximo, a las quince horas, cuya hora y feriado menor se habilitó, se va a proceder a la venta en remate público, en el lugar de su ubicación, por precio que exceda de las dos terceras partes de la suma de seiscientos pesos, en que dicha propiedad está aforada para el pago de la contribución inmobiliaria, por el martillero don Carlos M. de Medina, del siguiente bien: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, ubicada en la manzana ciento tres de esta ciudad, empadronada con el número tres mil setecientos cinco, compuesta de una extensión de setecientos un metros cuadrados, lindando: por un costado, con la calle Brigido Silveira; por otro, con Celimo Malcón; por otro con José Capandegui, y por el fondo con Juan M. Miguel. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, en garantía de su cumplimiento, el diez por ciento de la misma; y 2.o Que los referidos antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Junio 18 de 1927. — Luis Ruy Echeverrito, Escribano.

Jn.28-9524-v.jl.16.

MAXIMO LEDESMA

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Treinta y Tres

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la segunda sección de Treinta y Tres, dictada en el exhorto número 16 del señor Juez de Comercio de primer turno, librado en los autos caratulados

"Juan Shaw contra Próspero Silvera", se hace saber que el trece de Julio próximo, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado se va a proceder a la venta en subasta judicial por el rematador don Máximo Ledesma, de un terreno situado en la manzana noventa de este pueblo, compuesto de dos mil ochocientos metros cuadrados, y que en la mayor área linda: al Norte, calle José Pereyra y Juan Pereyra da Silva; al Sur, con la calle Isidro Telechea; al Este, calle Juan Claussen, y al Oeste, calle General José G. Artigas y el nombrado Juan Pereyra da Silva. Se previene: 1.o Que no se acepta oferta que no exceda de los dos tercios de la tasación, que es de doscientos cuarenta pesos; 2.o Que los títulos se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados; 3.o Que los gastos de escrituración y certificados serán a cuenta del comprador; 4.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. — Vergara, Junio 22 de 1927. — Juan A. de León. Jn.28-9520-v.jl.13.

ANTONIO FERNANDEZ

Juzgado L. Departamental de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público que el día 22 de Julio entrante, a las 15 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Antonio Fernández, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de los siguientes bienes: 1.o La propiedad empadronada con el número 141, con sus edificios y demás mejoras, ubicada en la manzana número 5 del primer cuartel de esta ciudad, o sea el solar número 8 de la fracción Norte, comprensivo de una superficie de 1.432 metros 30 decímetros cuadrados, lindante: al Este, con la calle Ituzaingó; al Sur, una fracción de terreno de la sucesión Zuleiba; al Oeste, con propiedad de doña Josefa Espina y don Patricio Maldonado, y al Norte, la sucesión Gato, antes don Patricio Maldonado. Más una faja de terreno contigua, que es parte del solar número 4 de la manzana número 5 del primer cuartel de esta ciudad, comprensivo de una superficie de 169 metros 87 decímetros y 46 centímetros cuadrados, con 3 metros 436 milímetros de frente al Oeste, a la calle Plata; al Este, lindando con la propiedad antes descripta; al Norte, con doña Josefa Moré de Soto y el solar número 6; al Sur, con propiedad de doña Josefa Espina de Moré; los terrenos referenciados y sus mejoras han sido avaluados en $ 7.500.00; 2.o Cuatro acciones de 10 pesos cada una de la Asociación Rural de San José, las que corresponden a los números 710, 757, 813 y 814. Se previene: 1.o Con respecto a los inmuebles, no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes del avalúo, y con respecto a las acciones, no se aceptará oferta que no exceda a la mitad de su valor escrito; 2.o El comprador del inmueble consignará en manos del suscripto Escribano el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho, y los de las acciones consignarán el importe total de sus ofertas; 3.o Los gastos de escrituración, etc., así como la comisión legal del remate, o sea el cuatro por ciento hasta cuatro mil pesos y el uno por ciento sobre el excedente, son de cargo de los compradores; 4.o Los inmuebles pertenecen a los herederos de don Daniel Chavarría, y se venden por división de condominio, y las acciones a la sucesión de doña Filomena Espina de Chavarría, y todos se mandan vender en los autos sucesorios de dicha causante; 5.o Para esta publicación y acto del remate se ha habilitado la feria judicial de Julio próximo. — San José, Junio 30 de 1927. — Juan A. Abó, Actuario. Jl.2-54-v.jl.21.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al público, y al comercio que hemos resuelto vender el taller de carpintería, — Charrúa 2222, — de esta plaza. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazamos a nuestros acreedores para que, dentro del término de treinta días se presenten a deducir sus derechos en el domicilio indicado. — Montevideo, Julio 11 de 1927. — Viuda e Hijos de Luis Varesini. Jl.12-212-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por escritura que autorizará el escribano Lorenzo Abelenda vendere a favor de don Miguel Aulet la parte indivisa que en común con éste me pertenece en el negocio que en el ramo de panadería, y la que se denomina "La Libertad", tenemos establecida en el pueblo Sayago, de este Departamento, camino Ariel número 4876. Por la propia escritura se disolverá la sociedad de hecho existente con referencia al negocio antedicho, y la que giraba bajo la firma Aulet y Rullan. — Montevideo, Julio 9 de 1927. — Jaime Rullan. — Miguel Aulet. Jl.12-215-v.ag.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que con esta fecha y por intermedio del rematador y balanceador don Pascual Pizzanelli, (Escritorio: Municipio 2302), hemos contratado vender al señor Wenceslao Cruz, nuestra casa de comercio que en el ramo de café, billar y bebidas fermentadas tenemos establecida en la calle Maldonado número 2000, formando esquina a la de Juan M. Blanes, de esta ciudad. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, para que los que tengan créditos contra dicha casa pasen a hacerlos efectivos. — Montevideo, Junio 28 de 1927. — Urbano Romero. — Pedro García. — Wenceslao Cruz. Jn.30-9596-v.jl.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que en Puntas de la Sierra, cuarta sección judicial del Departamento de Rocha, giraba con la razón social Velázquez, Guerrero y Gamón, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Bernardino Velázquez. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Castillos, Mayo 8 de 1927. — Modesto Guerrero. — Ceferino Gamón. — Bernardino F. Velázquez. Jn.30-9597-v.jl.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de los balanceadores y rematadores públicos señores Domínguez y González, escritorio calle Alzáibar número 1367, he contratado vender a favor de don Cosmus Dermutas las existencias de mi casa de comercio en el ramo de restaurant y despacho de bebidas fermentadas situada en la calle 25 de Agosto número 270 de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 10 de 1927. — Antolín Rozas. — Cosmus Dermutas. Jn.21-9315-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio en general que hemos prometido vender a la razón social Federico Caputi y Compañía el comercio que en el ramo de zapatería y bajo la denominación "Zapatería Montevideana" tenemos establecido en la casa número 312 de la calle 25 de Mayo de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación para que los que se consideren con derechos se presenten a deducir sus créditos dentro del término legal en la calle 25 de Mayo 539, estudio del doctor Ricardo F. Ribero. — Montevideo, Junio 29 de 1927. — Debonis Hermanos. Jn.30-9595-v.jl.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la Oficina Unión Comercial de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), he contratado vender a favor del señor José Blanco la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle Rivera número 3102, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 29 de 1927. — Juan Trías. Jn.30-9601-v.jl.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se participa al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), y de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hemos contratado la disolución de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Basanta y Núñez, referente al restaurant, café y posada, situado en la calle Yacaré número 1595, de esta ciudad, notificando a los que se consideren con derechos contra la extinguida firma se presenten a cobrar sus créditos dentro del término de treinta días — Montevideo, Julio 3 de 1927. — Jesús Lino Núñez. — Jesús Basanta. Jl.7-128-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público, hago saber que he vendido al señor Emilio Otero el comercio que en el ramo de provisión y fiambrería tenía establecido en la calle Lima número 1475. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 5 de 1927. — Román Guimarey. Jl.7-141-v.jl.27.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY

AVISO

Se avisa al público que el día 25 del corriente mes se procederá a la destrucción de los conocimientos, guías, telegramas y demás papeles de servicio existentes hasta el 30 de Junio de 1925. — H. H. Grindley, Administrador General. Jl.9-170-v.jl.25.

ESTANCIA MARTIN CHICO

(SOCIEDAD ANONIMA)

Se cita a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Estancia Martín Chico para la Asamblea Extraordinaria de Accionistas que tendrá lugar el día 19 del corriente, a las 15 horas, en su sede social, calle Paysandú número 1121, conforme al artículo 22 de los Estatutos sociales, a efecto de tratar la siguiente orden del día:

Reforma de los Estatutos sociales y reducción del capital. — El Secretario. Jl.9-154-v.jl.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por balance de fin de ejercicio ruego a los comerciantes y personas que tengan créditos personales o de otra naturaleza que deben presentar los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, a fin de hacer efectivo el cobro de los mismos. Los justificativos deberán ser presentados en la Gerencia del Centro Comercial de esta ciudad. — Canelones, Julio 4 de 1927. — Tomás Bordací. Jl.8-133-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), he contratado vender a favor de los señores González y Cuveiro la casa de comercio en el ramo de restaurant, posada y despacho de bebidas alcohólicas situada en la calle Yacaré número 1596, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa de comercio con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Julio 5 de 1927. — Jesús Basante. Jl.7-120-v.jl.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que con intervención del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas bajo la razón social de San Cristóbal y Dubra, situado en la calle Cerrito número 150, esquina Guaraní, retirándose de la sociedad don Basilio Dubra, y haciéndose cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad don Isidoro San Cristóbal. Notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten en el comercio indicado. — San Cristóbal y Dubra. Jn.29-9538-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido al señor Ernesto Nussberger mi establecimiento comercial de garage que tengo establecido en esta ciudad en la calle Yaguarón número 2076, habiéndose hecho cargo el comprador de todo su activo y pasivo. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones. — Montevideo, Julio 5 de 1927. — Esteban y Cía. — Ernesto Nussberger. Jl.6-100-v.jl.26.

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de este Banco para la Asamblea General Ordinaria que de acuerdo con el artículo 10 de los Estatutos se efectuará el miércoles 20 del corriente, a las 16 horas y 30, en el local del Banco, calle Zabala número 1532, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Lectura y consideración de la memoria, balance general y el informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1927.

2.o Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio el acta de la presente Asamblea.

3.o Nombramiento de tres Directores.

4.o Nombramiento de síndico titular y suplente, de acuerdo con el artículo 39 de los Estatutos.

A los efectos del artículo 11 de los Estatutos, los señores accionistas deberán concurrir a la Gerencia del Banco, hasta cinco días antes del fijado para que tenga lugar la Asamblea, a recoger la boleta de entrada, previo depósito de sus acciones en las cajas del Banco. — Montevideo, Julio 8 de 1927. — El Secretario. Jl.9-180-v.jl.20.

COMPAÑIA SALUS

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con los artículos 18 y 26 de los Estatutos sociales, se invita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el 28 del corriente mes de Julio en el local del Banco Francés — Supervielle y Cía., a las 16 horas.

ORDEN DEL DIA

Memoria y balance general correspondiente al año comercial de 1926-1927. — Montevideo, Julio 8 de 1927. — El Secretario. Jl.11-198-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido a la señora Francisca Bugisin el comercio que en el ramo de puesto de fruta y verdura tengo establecido en la calle Reconquista número 478. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 5 de 1927. — Francisco Oliva.
Jl.6-101-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Pedro Antonio Balmelli el negocio de provisión de comestibles, frutas y verduras denominado "El Arco Iris", que tengo establecido en esta ciudad, calle Rivera número 3099, esquina 14 de Julio. Los que se consideren acreedores o interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Junio 28 de 1927. — Rafael Doti.
Jn.29-9547-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la Oficina Unión Comercial, de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), he contratado vender a favor del señor Julio Casciotti la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la calle Vilardebó número 2052, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 27 de 1927. — Enrique Pérez.
Jn.29-9531-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que en esta fecha vendí a mis socios industriales Mauricio Taratut y David Stofmajer la parte que como socio capitalista tenía en la razón social Juan Sirota y Compañía, que giraba en esta plaza con la denominación "La Ventaja del Pueblo" y que mis ex socios continuarán denominándola "El Trébol" y bajo la razón social Taratut y Stofmajer. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago la presente publicación. — Montevideo, Junio 24 de 1927. — Juan Sirota.
Jn.29-9556-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido en venta a don Pedro Torterolo mi casa de comercio que en los ramos de hotel poseo en esta ciudad, en la Avenida 18 de Julio número 973, y que se denomina "Hotel Concordia". A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 28 de 1927. — Juan M. Patrón.
Jn.29-9551-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Antonio Vidal las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Paysandú número 1655, esquina Minas, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 25 de 1927. — Pedro Torterolo. — María R. de Torterolo. — Antonio Vidal.
Jn.27-9494-jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la Oficina Unión Comercial, de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), he contratado vender a favor del señor José Abalde la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas tengo establecida en la calle Garibaldi número 2400, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 23 de 1927. — Pedro Bello.
Jn.27-9472-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de Daniel Ibarra, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Aurora esquina Carlos de la Vega, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 23 de 1927. — Sucesión de Mario Frugone. — Daniel Ibarra.
Jn.25-9441-v.jl.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), hemos contratado vender a favor del señor Policarpo Puchot la carnicería y anexos situada en la calle Julio Herrera y Obes número 1068, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Julio 5 de 1927. — José Cabaleiro. — José Bouzón.
Jl.6-94-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que en mi carácter de heredera de mi finado esposo don Gregorio Sabino Olivera y como cesionaria de doña María Cantirán de Gabarrot, me he hecho cargo del activo y pasivo de la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas giraba bajo la firma social Olivera y Gabarrot en Estación Cufré, cuya casa girará en lo sucesivo bajo la firma Viuda de Olivera. — Estación Cufré, Junio 10 de 1927. — Herminia G. de Olivera.
Jn.21-9310-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor Juan Amarillo mi casa de comercio establecida en la calle Colonia 1703. Debiendo presentarse todos los créditos dentro del plazo de treinta días en la escribanía del señor A. C. Ribot, calle Ituzaingó 1334, a los efectos de la ley de fecha 26 de Setiembre de 1904. — Marcelino Fernández.
Jn.22-9359-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Garabed Marukéd, Garabed Collans y Raquel Collans la casa de comercio que en el ramo de provisión y puesto de verduras denominada "Armenia" tengo establecida en este Departamento, casa número 630 de la calle Grecia. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a todos los acreedores para que se presenten en el comercio arriba indicado con los justificativos de sus créditos, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 21 de 1927. — Misak Keklikian.
Jn.23-9394-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido en venta al señor Fernando López las existencias de mercaderías y útiles, etc. de nuestra casa de comercio sita en Carpintería, 5.a sección judicial del Departamento de Durazno. Y a los efectos que la ley acuerda se hace esta publicación. — Carpintería, Junio 25 de 1927. — Por sucesión José A. Castro: Herminia T. de Castro.
Jn.29-9500-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Llevo a conocimiento del público que he prometido vender a don Ramón H. López el puesto de carnicería que tengo establecido en esta villa y todos los útiles existentes en él. En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago la presente publicación, a fin de que los que se consideren acreedores presenten los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — San Ramón, Junio 17 de 1927. — Juan José Maubrigadez.
Jn.21-9297-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público en general hago saber que he prometido en venta a don Domingo Pablo Sulca el comercio que en el ramo de carnicería y anexos tengo instalado en esta ciudad, en la calle Mariano Soler número 3100. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montvideo, Junio 25 de 1927. — Emilio Bauzada.
Jn.27-9497-v.jl.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al público en general que por escritura que con fecha 23 del corriente autorizó el escribano Alberto Castel, hemos disuelto totalmente la sociedad que teníamos constituída y con domicilio en esta ciudad, denominada Elkan y Compañía, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Manuel G. Moneta. — Montevideo, Junio 23 de 1927. — Manuel G. Moneta. — Emérico Elkan.
Jn.27 9502-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos convenido vender a don Raúl Jubín Quadros la fábrica de jabón y creolina "Infalible", situada en la calle Brito del Pino número 1480, de esta ciudad. De acuerdo con las disposiciones legales, hacemos las presentes publicaciones emplazando a nuestros acreedores por el término de treinta días. — Montevideo, Junio 22 de 1927. — D'Este Hermanos.
Jn.23-9377-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender al señor Arturo Arakelian el taller de electricidad que tengo establecido en la Villa del Cerro en la calle Grecia número 284, denominado "Taller Electro-Mecánico José Roselli". — Villa del Cerro Junio 26 de 1927.
Jn.29-9540-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que el comercio que en el ramo de depósito de aves y huevos gira en esta plaza bajo la firma Faustino Pérez, queda a nombre y en posesión de mi hijo Abel Pérez, haciéndose cargo del activo y pasivo desde el 1.o de Julio de 1927, en adelante. — Montevideo, Julio 5 de 1927. — Faustino Pérez.
Jl.7-112-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo vendido a favor de los señores De los Santos Hnos. la provisión situada en la calle Gronardo número 22, se hace saber a los que se consideren con derecho en su calidad de acreedores o por cualquier otro motivo que deben concurrir a cobrar sus cuentas en la calle arriba mencionada dentro del término de ley. — Constancio Manzi.
Jn.24-9407-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Marcelino D'Alessandro las máquinas existentes en mi taller de carpintería ubicado en la calle Blandengues número 1417. Los que se consideren con algún derecho deben hacerlo saber al señor D'Alessandro en el local mencionado. — Montevideo, Junio 30 de 1927. — Pedro Genoni.
Jl.5-73-v.jl.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público que los dos únicos socios de la sociedad de comercio en el ramo de sombrerería, con domicilio en la casa 3796 de la calle 8 de Octubre (Unión), que gira bajo la razón social de Fracchia y Giusia, de común acuerdo hemos resuelto proceder a su liquidación. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio y la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días presenten en el domicilio indicado con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos por el socio señor Alberto Fracchia, que se hará cargo de todos los bienes que forman el activo de dicha sociedad y del pasivo total de la misma. — Montevideo, Junio 24 de 1927. — Fracchia y Giusia.
Jn.25-9466-v.jl.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor Roberto Graña, mi casa de comercio que en el ramo de provisión tengo establecida en la Avenida General San Martín número 2748 (bis). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con sus respectivos créditos al indicado comercio dentro del término de treinta días para serles abonados. — Montevideo, Junio 20 de 1927. — Joaquín Lago y Pazos.
Jn.22-9334-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), he contratado vender a favor de don Santiago E. Levaggi, el almacén de comestibles situado en la calle Cubo del Norte número 3602, esquina Carmelo, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Junio 29 de 1927. — Carlos Parodi.
Jl.1.o-10-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Francisco Arcieri mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta ciudad, Avenida General Flores número 2507. De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago la presente publicación, citando a los que se consideren mis acreedores para que dentro del término que señala la referida ley se presenten con los justificativos de sus créditos en el comercio arriba indicado, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 29 de 1927. — José Ceres y Cía. — Francisco Arcieri.
Jl.1.o-13-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), hemos contratado vender a favor de don José Morales la provisión de comestibles y frutas en general, situada en la calle Paraguay número 1018, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos en el indicado comercio. — Montevideo, Junio 28 de 1927. — Manuel Barreiro y Hno.
Jl.1.o-6-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Raúl Teodoroff el comercio que en el ramo de pensión tengo establecido en la calle 25 de Agosto número 287. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 30 de 1927. — Iordan Iordanoff.
Jl.1.o-19-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hago público que he prometido vender a José Rebelo para José Rebelo y Hno. el comercio de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en la casa número 1600 de la calle Miguelete esquina Magallanes, que perteneció a mi esposo José Varela, de apellido materno Pardo, debiendo hacerse las reclamaciones correspondientes en la escribanía Arcos Ferrand, Galicia 1124, de 9 a 12. — Montevideo, Junio 24 de 1927. — Por la sucesión de José Varela: Carmen Mariño de Varela.

Jn.27-9496-v.jl.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza, bajo la razón social de Lijtenstein y Wasserman, según escritura que en el día de hoy otorgamos por ante el escribano Próspero Boving, habiéndose hecho cargo del activo y del pasivo por partes iguales. — Montevideo, Junio 18 de 1927. — Isaac Lijtenstein. — Pablo Wasserman.

Jn.22-9333-v.jl.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don José Mamerto Rodríguez, se procedió a la disolución de la sociedad comercial Viñoly y Fonterosa, dejando de formar parte de ella el socio Modesto Viñoly, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Francisco Fonterosa. — Carmen, Junio 24 de 1927. —Modesto Viñoly. — Francisco Fonterosa.

Jn.28-9522-v.jl.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público en general que don Alejandro Rivas ha prometido vender a don José Suárez la provisión y anexos que posee en la calle Andrés Lamas número 70, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen las publicaciones de estilo. — Montevideo, Junio 8 de 1927. — Alejandro Rivas. — José Suárez.

Jn.22-9330-v.jl.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que desde esta fecha ha sido disuelta la sociedad que tenía con el señor Julio Alberto Gori en el negocio establecido en la Avenida Agraciada número 3851, de esta ciudad, haciéndose dicho señor cargo del activo y pasivo. — Montevideo, Julio 1.o de 1927. — Julio Gori.

Jl.5-69-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances del contador y balanceador público don Rafael Mautone y don Domingo G. Conte (Uruguay 1755), hemos contratado vender a favor de don Plácido Añón Mato el almacén comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Colonia número 952, esquina Río Branco, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 1.o de 1927. — Por sucesión Manuel Nieto: Nieto Hermanos.

Jl.5-75-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Alonso el comercio que en el ramo de "Pensión Familiar", tengo establecida en la calle Mercedes número 836. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 1.o de 1927. — Margarita Garard.

Jl.5-72-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y público en general que he constituído una nueva sociedad para la fabricación de carrocerías, bajo la razón social de Iturzaeta y Cía. en el mismo local, Avenida General San Martín número 3350, donde tenía establecida mi carpintería. Y a los efectos de liquidar todas mis cuentas hago estas publicaciones para que en el término de treinta días se presenten con los justificativos correspondientes a hacer efectivo el cobro en la Avenida General Flores número 2541. —Montevideo, Julio 5 de 1927. — Juan Iturzaeta.

Jl.7-107-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos resuelto vender la parte que nos corresponde en el comercio que tenemos establecido en esta ciudad, y que gira bajo la razón social de Juan Calvetti e Hijos, y cuya venta haremos en favor de don Bautista Pedro, José y Victorio Lorenzo Calvetti, quienes se harán cargo del activo y pasivo de dicho comercio. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Santa Lucía, Junio 23 de 1927. — Juan Calvetti. — Jorge C. Calvetti.

Jn.25-9493-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que he vendido al señor Juan Pedro Sauqué el negocio de provisión de comestibles, frutas, verduras y despacho de bebidas fermentadas que tenía establecido en la calle Lucas Piriz número 26 (Barrio Paysandú), de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten a la calle Leandro Gómez número 56, de esta ciudad, dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos, a fin de serles satisfechos. —Montevideo, Julio 6 de 1927. — Nicolás Susena.

Jl.7-115-v.jl.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público y al comercio en general que hemos disuelto amigablemente la sociedad comercial que teníamos establecida en esta plaza en la Avenida General Flores número 2447, y que giraba bajo la razón social de Pérez y Sarralde en los ramos de ferretería, bazar y anexos, quedando a cargo del activo y pasivo de la referida sociedad el socio Pedro Sarralde. Y a los efectos de la ley hacemos esta publicación para los fines consiguientes. — Montevideo, Junio 29 de 1927. — Eugenio Pérez. — Pedro Sarralde Oyenart.

Jl.1.o-18-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina Unión Comercial, de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), he contratado vender a favor de don Tomás Sartori la casa de comercio que en el ramo de bar y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle Mercedes número 771, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten a cobrar en la calle Paysandú 916, con los justificativos respectivos—Montevideo, Junio 20 de 1927. — Manuel Paz Presedo.

Jn.22-9335-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he convenido vender a la "Cooperativa de Consumo Sanducera", mi casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y bebidas que tengo establecida en esta ciudad de Paysandú, en la calle 19 de Abril esquina Uruguay. Los acreedores deben presentar sus cuentas dentro de los treinta días de la fecha. — Paysandú, Junio 20 de 1927. — Miguel Innella.

Jn.22-9351-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Conrado González Barbot, hemos constituído una sociedad comercial con el objeto de continuar los negocios de la casa establecida en esta ciudad bajo la denominación "Casa Gambone", en el ramo de modas, sombreros y artículos para señoras, con domicilio en la casa número 1327 de la calle Ejido, de esta ciudad, habiendo adquirido el firmante Mangherra de Gambone la mitad del activo de dicha casa comercial, la que girará en lo sucesivo bajo la razón social de Gambone y Mangherra. Se hace esta publicación a los efectos determinados en la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 21 de 1927. — Adolfo Mangherra. — Félix Gambone.

Jn.24-9410-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que el suscripto Laureano Cal ha prometido vender al señor Mayo Bacigalupi la casa de comercio que en el ramo de almacén posee en esta ciudad, calle Treinta y Tres esquina Zabala, cargando con el activo el señor Cal, debiendo, en consecuencia los acreedores presentar sus justificativos dentro de treinta días, a contar desde la fecha.—Rocha, Junio 11 de 1927.— Laureano Cal. — Mayo Bacigalupi.

Jn.30-9598-v.jl.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la Oficina Unión Comercial de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), he contratado vender a favor del señor Antonio Jorge la casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles tengo establecida en la calle Maciel 1532, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. —Montevideo, Junio 29 de 1927. — Ramón Umplerre.

Jn.30-9600-v.jl.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de panadería situada en la calle Santiago Sierra número 35 (Cerrito de la Victoria), bajo la razón social de Balmori y Díaz, retirándose el socio señor Francisco Díaz, y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Antonio Balmori. A los efectos legales hacemos la presente publicación. — Montevideo, Junio 25 de 1927. — Antonio Balmori. — Francisco Díaz.

Jn.28-9503-v.jl.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Aviso al público y al comercio en general que con esta fecha, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Rodríguez y Fernández, quedando con el activo y pasivo el señor José Rodríguez. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren con derechos se presenten dentro de los treinta días en la calle Miguelete número 2162, de esta ciudad. — Montevideo, Julio 1.o de 1927. — José Rodríguez. — Enrique Fernández.

Jl.9-160-v.jl.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público en general que en escritura otorgada ante el escribano Héctor Ortiz Garzón, ha sido disuelta la sociedad que con el objeto de explotar el ramo de farmacia constituímos el 30 de Julio de 1926 ante el escribano Claudio A. Viera, quedando a cargo del activo y pasivo los señores Elvira Rotherman de Suanes y Oscar César, Héctor y Pascasio Suanes. Y a los efectos de la ley hacemos esta publicación. — Montevideo, Mayo 3 de 1927. — Héctor M. Vigil. — Elvira Rotherman de Suanes. — Oscar Suanes. — César Suanes. — Héctor Suanes. — Pascasio Suanes.

Jl.9-156-v.jl.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador Antonio C. Cozzolino hemos disuelto la sociedad comercial que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas teníamos establecido en la calle Juan B. Blanco número 4, esquina Avenida Brasil (Pocitos), de esta ciudad. Los señores Costa y Mariño se hacen cargo desde la fecha del activo y pasivo de la mencionada sociedad, retirándose el señor José Domínguez. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Julio 2 de 1927. —Domínguez, Costa y Cía.

Jl.9-153-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia 1780), he contratado vender a favor de los señores Castas y Moreira el almacén de comestibles situado en la calle Arenal Grande número 2449, esquina Domingo Aramburú, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Julio 6 de 1927. — Victorio Ferrero.

Jl.9-152-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo y a los efectos de la ley de la materia, hago saber que he prometido vender a los señores Enrique M. Paroli y Juan Castro mi casa de comercio en el ramo de carnicería y sus anexos, sita en esta ciudad, en la calle Minas número 1580, a fin de que todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de la ley. —Montevideo, Julio 7 de 1927. — Manuel Vidal. — Juan Castro. — Enrique M. Paroli.

Jl.9-161-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que he comprometido vender a los señores Amorín Hnos. la casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad, calle Colón números 1528 al 1532, en el ramo de café, restaurant y hospedaje. Notifico a mis acreedores para que en el término de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Julio 7 de 1927. — Isolino Candela.

Jl.9-150-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general que la Agencia de Informes Marítimos denominada "Vida Marítima", establecida con escritorio en la calle Zabala número 1531, su propietario, el señor Julio Cordero Martino, la vendió al señor Ricardo Serrano Caballi, quien quedó a cargo del activo y pasivo. — Montevideo, Julio 7 de 1927. — Julio Cordero Martino. — Ricardo Serrano Caballi.

Jl.9-175-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he vendido a don Braulio Esteban Arregui la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la esquina de las calles Chaná y Reconquista, de esta ciudad, quedando a mi cargo el activo y pasivo de la misma. — Salto, Julio 5 de 1927. — José Dalfa.

Jl.9-173-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que con esta fecha he vendido al señor Alonso Becena mi casa de comercio en el ramo de carnicería, situada en la calle Sierra número 1613, de esta ciudad; ruego al que tenga alguna cuenta con dicha casa pase por esta para serles abonadas. — Montevideo, Junio 15 de 1927. — Antonio Ferreira. — Alonso Becena.

Jn.21-9819-v.jl.15.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección tabacos

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

FABRICANTES

A

Abal Hnos. y Cía.
Albano María L. L. de
Acosta Félix.
Alonso, viuda de Enrique
Alonso Antonia
Alliot Carlos
Amarelle Fernando
Arigón Perfecto

B

Bartoli María C. de
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bonvino G. E. de
Borro José
Bossio Hnos.
Buzzetti Ana

C

Cabaleiro José
Calandria Segundo
Caride León
Carvalho y Cía. P.
Castro Lola M. de
Cetrángelo Francisco
Comesaña Adolfo
Comesaña Hnos. A.
Comesaña Sofía L. de
Comesaña A. L. de
Corrazo Elena P. de
Clavier Alejandro J.
Clavier y Cía.

D

Delgado Manuel
Di Giulio y Cía Pedro
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

G

Gagliardi Brasilino
Galán María Luisa
Gandugliá (hijo) D.
García Francisco
García Fernando
García Díaz y Cía.
González Marcos V.
Garibotti Bartolomé
Grasso José

H

Hirst y Fignone

L

López Barbón Ramón
Luquetti Emilio

M

Mailhos Julio
Maggio y Cía. José
Martínez José
Mazza Francisco
Moralles Marcos

P

Palou Antonio
Patrone Juan M.
Perata Carmen B. de
Pérez Belda José
Pérez y Cía. José
Perdomo R. M. de
Podestá Angel P.
Puigrós y Cía.
Prato y Gómez
Protópapas Arístides

R

Raád y Cía. Antonio
Rodríguez Guillermo
Russi Lucía

S

Salgueiro, Piriz y Cía.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel
Scavino Hnos.
Spósito Emilio

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé

U

Uthurburu Mariana

V

Vera Juana F.
Viera Evaristo

Z

Zibechi Fernando

CONSIGNATARIOS

Echeverría y Arocena
Gallinal, A. Larraechea y Cía.
Mailhos Julio
Martínez José
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

IMPORTADORES

Abal Hnos. y Cía.
Alves Antonio A.
Bazzani Américo
Bergamino Alberto
Bernini Hnos.
Bertonasco Eduardo
Bossio Hnos.
Brandes y Cía.
Carli y Cía. R.
Campodónico y Cía.
Carvalho y Cía. P.
Casabó María C. de
Cassarino Hnos.
Chiarino Hnos.
Davidson Hugo A.
Di Giulio y Cía. P.
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Gabriel Vicente
Gallinal, A. Larraechea y Cía.
Gardella A. B.
García Fernando
González Vega F.
González Marcos V.
Goyeneche Carlos S.
Granara y Ruverton
Hirst y Fignone
Ifer Hugo
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Marini, Musso, Sturla y Cía.
Marques Jaime
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Metzen, Vincenti y Cía
Menéndez Bidegain B. J
Morrison y Cía.
Naya y Martínez
Oddo José
Oneto, Vignale y Cía
Parietti Roberto
Perotti Corradi E.
Portella, Sexto y Cía
Puiggrós y Cía.
Prada Juan J.
Frato y Gómez
Rabiller Víctor
Rovira Antonio
Ruverton Hnos.
Rojo Jacinto I.
Salgado y Cía.
Salgueiro, Piriz y Cía.
Sánchez Miguel
Sánchez Hnos.
Sanguinetti y Pigni
Suc. de A. Domino
Trenchi y Cía. E.
Triay Bartolomé
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín
Victorica y Cía. J. P.

LITORAL E INTERIOR

FABRICANTES

Colonia

Dellabona Lino

Rocha

Fossati y Cía. Silvio

Salto

Goñi Hnos.

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José P.

Soriano

Bertullo Roque I.
Fernández Germán

CONSIGNATARIOS

Salto

Goñi Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arzeno
Montani Natalio

IMPORTADORES

Cerro Largo

Comas Pedro

Salto

Andreoli Luis
Goñi Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arzeno
Hurtado Ramón
Montani Natalio

Rocha

Iglesias Manuel y Cía
Fossati Silvio L.
Gallego Manuel

Montevideo, Junio 30 de 1927.

V.o B.o: Peña.

Juan Recarte.

187-pte.1016.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a los señores Manuel Barreiro y Antonio Quinteiro el negocio de despacho de bebidas alcohólicas denominado "Bierquelle", que tengo establecido en esta ciudad, calle Zabala esquina Piedras, llamando a mis acreedores para que concurran a dicho negocio a hacer efectivos sus créditos. — Montevideo, Junio 30 de 1927. — Hermann Wilkens.
Jl.2-51-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago presente a todos los que se consideren mis acreedores que he prometido vender a los señores Carlos Carlomagno y Pablo Carbonatti todos los útiles, maquinarias y demás enseres de la panadería denominada "Nuevo Rumbo", que poseo en el pueblo Victoria, de este Departamento, calle Emilio Romero número 40. — Montevideo, Junio 30 de 1927. —José Serrano Seoane.
Jl.2-52-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Pieri el comercio que en el ramo de tienda tengo establecido en la calle Maldonado número 891. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. —Montevideo, Julio 1.o de 1927. — Michel Morón.
Jl.2-65-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), hemos dejado sin efecto la compraventa del almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas situado en el camino Cuchilla Grande número 6 pactado entre los señores Mario Viegas y Alfredo Becchio, por haber desistido de la compra el primero, haciéndose nuevamente cargo del mencionado comercio el segundo. Comunicando a la vez a los acreedores del señor Mario Viegas que pueden pasar por el escritorio del balanceador a fin de hacer efectivos sus respectivos créditos. A los efectos legales hacemos la presente publicación. — Mario Viegas. — Alfredo Becchio.
Jn.22-9325-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Arsenio Casas hace saber que ha resuelto vender a favor de doña Ana Raffo el comercio de almacén de comestibles que tengo establecido en esta ciudad, en la casa de la calle Minas número 1350, esquina Lavalleja, quedando la compradora a cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Junio 29 de 1927. —Arsenio Casas.
Jl.11-190-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender nuestra fábrica de "Productos Bios", situada en esta ciudad, en la Avenida General Rondeau número 1528, a los señores Capurro y Cía. Los acreedores deben presentarse en la agencia "Publicidad", calle Juan Carlos Gómez número 1386, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. —Montevideo, Junio 24 de 1927. — Geis y Cía.
Jn.24-9405-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a los señores Santiago Briano y Pablo Camarano mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en esta ciudad, sita en el camino Corrales número 94, esquina Corumbé. Los que tengan cuentas a cobrar contra el mencionado comercio deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, en el comercio antes indicado. —Montevideo, Junio 29 de 1927. — Abdil R. Pascual. — Santiago Briano. — Pablo Camarano.
Jl.1.o-6-v.jl.22.

CAFE VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, he contratado vender a favor de los señores Castro y Buceta el café y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Colonia número 1600, esquina Piedad de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio.—Montevideo, Junio 25 de 1927. — Manrique Salinas.
Jn.28-9514-v.jl.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que por escritura otorgada el 25 del corriente ante el escribano Manuel Lezama Muñoz hemos disuelto la sociedad que en el ramo de depósito de quesos y anexos teníamos establecida en esta ciudad, calle Reconquista número 489, esquina Treinta y Tres, haciéndose cargo del pasivo y activo del establecimiento como único y exclusivo propietario el señor José García, lo que hacemos saber a sus efectos. —Montevideo, Junio 27 de 1927. — Lisardo Menéndez. — José García.
Jn.29-9530-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido comprar al señor Daniel Ré Catterina el comercio que en el ramo de carnicería tiene establecido en la calle Mercedes número 1552. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos a la calle Marcelino Sosa número 2830, departamento número 3. — Montevideo, Junio 28 de 1927. — Germán Lapiedra.
Jn.29-9574-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Emilio Barrera y Cía., mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta ciudad, Avenida Larrañaga número 495, casi esquina Aldea. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, cito a los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha, se presenten en el comercio arriba indicado con los justificativos de sus créditos a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 22 de 1927. — Alberto Paladino. — Emilio Barrera y Cía.
Jn.24-9401-v.jl.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Llevamos a conocimiento del comercio que de común y amigable acuerdo hemos convenido la disolución de la sociedad que teníamos constituída bajo la razón de Garagorry y Pérez. Los que se consideren acreedores deben concurrir con los justificativos de sus créditos al escritorio de Fontaina, Mattiauda y Laxalde, calle Misiones número 1430, dentro del término establecido por la ley de 26 de Setiembre de 1904, a cuyos efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio de 1927. — Fernando Garagorry. — Dinarto Pérez.
Jn.23-9397-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he convenido vender a don Julián Vanrell mi casa en el ramo de restaurant en la calle Uruguay número 1080. — Montevideo, Junio 6 de 1927. —José Callejón.
Jl.7-8834-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que con esta fecha hemos vendido nuestra casa de comercio en los ramos de almacén y billar establecida en la Estación del Ferrocarril a los señores Maidana y Gómez, habiendo quedado el pasivo a cargo de los vendedores. — Minas, Junio 19 de 1927. — Eugenio Sasperreguy.— Por Manuel Barellá: Juan de los Santos.
Jn.25-9460-v.jl.19.

COMPAÑIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda convocatoria

De acuerdo con el artículo 10 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 19 de Julio, a las 16 horas, en el escritorio de la Compañía, calle Uruguayana esquina 12 de Diciembre (Bella Vista).

ORDEN DEL DÍA:

Memoria y Balance General del año 1926. —El Secretario. Jl.9-159-v.jl.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que en fecha 30 de Junio próximo pasado, y por escrituras que autorizó el escribano don Julio de Freitas, se declaró totalmente disuelta por expiración de su término la sociedad comercial que giraba en esta plaza con la razón social "Trabucati y Cía.", domiciliada en la calle 25 de Mayo esquina Bartolomé Mitre, y se constituyó una nueva con el activo y pasivo de la anterior, con los mismos componentes, bajo idéntica razón y con el objeto de realizar toda especie de operaciones de comercio e industria en general, y especialmente la explotación de los ramos de ferretería, quincallería, bazar, barraca y cualquier otro que a juicio de los socios convinicre, a cuyo efecto continuará los negocios de la extinguida sociedad Trabucati y Cía. — Héctor Trabucati. — José E. Scandroglio. — Marcos Taglioreti. — Alberto Vitelli. Jl.11-192-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público en general comunico que con fecha 30 de Junio del corriente año, he prometido vender al señor don Alejandro Gres el negocio y existencias que en el ramo de panadería y anexos, con el nombre de "La Estrella del Norte" tengo establecido en la calle Benito Riquet número 65, de esta ciudad. Esta venta se efectuará por ante el escribano don José M.a Latorre, con estudio en la calle 25 de Mayo número 417, donde los acreedores deberán presentar sus cuentas a los efectos correspondientes, haciendo estas publicaciones de acuerdo con la ley de la materia. — Montevideo, Julio 8 de 1927. — Eliseo Español. Jl.11-191-v.ag.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la Oficina Unión Comercial, de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la firma de Di Mauro Hnos., establecidos con bazar y ferretería en la Avenida General San Martín número 2587, de esta ciudad, quedando el activo y pasivo a cargo de los señores Rafael y Humberto Di Mauro, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 8 de 1927. — Rafael Di Mauro. — Francisco Di Mauro. — Humberto Di Mauro. Jl.9-185-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio Nueva Palmira 1437), he contratado vender a favor de don Miguel Espiñeyra la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles al por menor situada en la calle Ansina número 1008, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la expresada casa de comercio con los justificativos que le acrediten. — Montevideo, Julio 5 de 1927. — Gustavo G. González. Jl.7-130-v.jl.28.

AVISOS DEL DIA

3.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO BUACHA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad yugoeslavo, nacido en Churog, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 1222, y doña TERESA NEMETH, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad yugoeslava, nacida en Dobrovnik, domiciliada en la calle Alzáibar número 1178.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 142-v.jl.21.

6.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DI MAURO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Millán número 3046, y doña MARIA ESTHER GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Curiales número 1533.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 136-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJO RODAO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Rondeau número 1426, y doña BLANCA CASANOVA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Yaro número 1808.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 135-v.jl.21.

8.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RABADE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle Agraciada número 1705, y doña LYDIA RAQUEL TAVANI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Agraciada número 1705.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 138-v.jl.21.

12.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA AGUIRRE, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle M. Sosa número 2994, y doña CONCEPCION FRONTERRE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Piquino, domiciliada en la calle Burgues sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. — Gratis, por ser pobre. Conste. — Jalabert. 134-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS AUGUSTO PRADO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida San Martín número 3561, y doña MARIA ANGELICA ANUNCIACIADA ABREU, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida San Martín número 3160.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 133-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1927, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE IMPROTA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Torre Amociata, domiciliado en la calle D. Colorado número 2120, y doña ANGELA PICCOZZI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colorado número 2120.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 132-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR VIDAL, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Concepción Arenal número 1538, y doña MARIA MARGARITA CALCAGNO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Concepción Arenal número 1549.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabret, Oficial del Estado Civil. 131-v.jl.21.

14.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1927, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RISTA CANEPA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, domiciliado en la calle Aurora número 46, y doña EDUVIGES ZONA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, domiciliada en la calle Quijano número 8.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Augusto Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 137-v.jl.21.

18.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FRANCISCO GARDA, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Obligado número 722, y doña INES MARIA PIOLI, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pereira número 3151.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 141-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1927, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVANO ELIAS RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Roque Graceras nú-

mero 857, y doña AIDA ROSA ARESTI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle R. Massini número 3381.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado la denunción por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 139 v.jl.21.

19.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1927, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don KEVORK KEVORKIAN, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad armenio, nacido en Silicia, domiciliado en la calle Justicia número 2213, y doña KATRINA GREGORIAN, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad armenia, nacida en Silicia, domiciliada en la calle Justicia número 2213.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado la denunción por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 141 v.jl.21.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

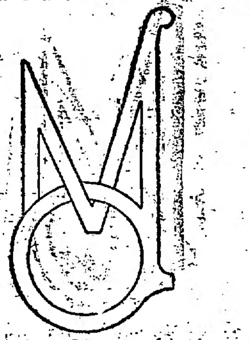
Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Cudene o Coudene, a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1927. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.13-233-v.jl.26.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 16000

Montevideo, Julio 6 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Pyle National Company, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 20.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.13-27-v.ag.1.o.

ACTA N.o 16003

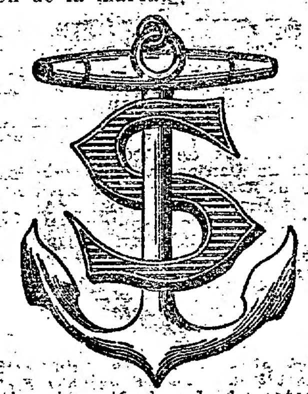
Montevideo, Julio 8 de 1927. — Con esta fecha, Héctor y Edmundo Angenscheidt, de Montevideo, Avenida 18 de Julio 935, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 52.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.13-252-v.ag.1.o.

ACTA N.o 16001

Montevideo, Julio 6 de 1927. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Solvay Process Company, de Solvay, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 41.a (ceniza de soda, cristales de soda, soda cáustica, cristales monohidratos y cloruro de calcio). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Jl.13-228-v.ag.1.o.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Cunha de Martins, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jl.13-246-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Piccone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jl.13-245-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Corchs, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jl.13-244-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Russo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jl.13-243-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Bonifacino o José Bonifacino Risso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jl.13-242-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eugenia América Zaffaroni de Saibene, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jl.13-241-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bado, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jl.13-240-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Denis, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jl.13-239-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Hilda Cadelago, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jl.13-238-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Roque Braida y de doña María Poggio de Braida o de Braide, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jl.13-237-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Garabelli de Beretta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1927. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jl.13-236-v.jl.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sinforosa Rodríguez de Morató, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, todo bajo apercibimiento, y haciéndose constar que se ha habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1927. — José Pedro Barbot, Actuario. Jl.13-247-v.jl.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Carlos F. Muñoz, dictada en los autos

caratulados "Juan da Costa Montenegro contra Waldemar da Silva Araújo, divorcio", se cita, llama y emplaza a la demandada doña Waldemar da Silva Araújo para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con el que se llenará también el requisito constitucional de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de la presente publicación se ha habilitado la próxima feria menor. — Rivera, Julio 8 de 1927. —E. Mattos Ramos, Actuario.

Jl.13-249-v.ag.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Carlos F. Muñoz, dictada en los autos caratulados "Rodolfo Canabal y Caracciolo B. País contra Antonio Pírez y otros, cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza a los demandados Antonio, Longino, Gabina, Cándido, Anastasio, Eusebio, Víctor, Florentino, Genoveva, Dino, Loreta y Gerónima Pírez, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren personalmente o por apoderado se les designará defensor de oficio, con quien se seguirá la instancia. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria menor a los efectos de la presente publicación. — Rivera, Julio 6 de 1927. — E. Mattos Ramos, Actuario.

Jl.13-248 v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Angel Chiolini, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Julio 9 de 1927. —Nota — Habilitado el feriado para la publicación. — Juan A. Abó, Actuario.

Jl.13-251-v.jl.25.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Rodríguez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Julio 6 de 1927. — Nota: Se habilitó el feriado para la publicación. — Juan A. Abó, Actuario. Jl.13-250-v.jl.25.

ANTONIO S. ZORRILLA Y Cía.

Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno

Campo en Molles de Godoy; 12.a sección judicial del Departamento de Minas, 358 hectáreas, 3.005 metros.

En la Bolsa de Comercio, Zabala esquina Piedras. Para pago de hipoteca. Al mejor postor.

El jueves 4 de Agosto, a las 15 horas. De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Antonio Diez contra Felicia Silvera de Catalá Moyano y otro, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cuatro de Agosto próximo, a las quince horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio de los martilleros señores Antonio S. Zorrilla y Cía., con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo con las mejoras que contiene y le corresponden, empadronada con el número 610 A, sita en el paraje conocido por Molles de Godoy, 12.a sección judicial del Departamento de Minas, compuesta, según mensura del agrimensor Roberto Urueña y Corbo, de Junio de 1919, de 258 hectáreas, 3.005 metros 69 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 1.797 metros 70 centímetros en la línea Norte, lindando con Isaac Carrasco; por el Sud, confina con el arroyo Molles de Godoy, que la separa de campos de Benjamín Pereira y B. A. Silvera; por el Este, mide 2.086 metros 50 centímetros, y limita con la fracción adjudicada al heredero Julio Dionisio Silvera, y por el Oeste, limita con María Silvera de Ascheri, mide 3.264 metros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 11 de 1927. — C. Walter Balleta, Actuario.

Más informes: Misiones 1365.

Jl.13-226-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio hacemos saber que por escritura autorizada el 9 del corriente mes por el escribano don Carlos María Trianón, el señor Gupalberto Natalio Demaría se separó de la sociedad Demaría, Scandroglio y Cía., transmitiendo al socio señor José L. Scandroglio los derechos que como socio le corresponden. — Gualberto Natalio Demaría. —José L. Scandroglio.

Jl.13-253-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que he prometido en venta a don Vicente Silva mi casa de comercio que en el ramo de herrería tengo establecida en la Estación Migues, 9.a sección judicial del Departamento de Canelones. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a los que se consideren mis acreedores para que dentro de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos en dicho comercio. — Estación Migues, Julio 11 de 1927. — Cándido Morales.

Jl.13-223-v.ag.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón J. y R. Iannuzzi y se dedica al alquiler de automóviles taxímetros, quedando el activo y pasivo de ella a cargo de la firmante. Autorizará la escritura respectiva el escribano don Rafael F. Ximénez, con domicilio en la calle 25 de Mayo número 458. A los efectos de la ley hacemos esta publicación. — Montevideo, Julio 12 de 1927. — Juan Iannuzzi. — Rosa Iannuzzi.

Jl.13-224-v.ag.6.

BANCO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA

(Reconquista 200)

De acuerdo con los artículos 27 y 28 de los Estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse en el local del Banco, calle Reconquista número 200, el día miércoles 17 de Agosto próximo, a las 15 horas y 30, con los siguientes objetos:

1.o Lectura y consideración de la memoria y balance general correspondientes al 58.o ejercicio terminado el 30 de Junio de 1927.

2.o Aplicación de utilidades.

3.o Elección de cinco Directores, en reemplazo de los señores don Timoteo Balbín, don Domingo Braceras, don Ramiro Fernández de Villota, doctor don Celedonio V. Pereda y don Guillermo A. Udaondo, salientes por terminación de mandato, y designación de un síndico y suplente de síndico. De los Directores a elegirse, cuatro serán por el término de dos años, y el otro, que se determinará en la forma prescripta por el artículo 72 de los Estatutos, solamente por un año.

4.o Modificaciones de los siguientes artículos de los Estatutos sociales: números 13, 64 y 66, sobre reparto de utilidades, especificando que deben ser líquidas y realizadas; números 22 y 34, aumentando el quórum que ellos determinan; número 39, sobre el derecho de receso, y número 50, referente a las relaciones comerciales entre los Directores y el Banco, coordinando ambas disposiciones con los artículos 353|4 del Código de Comercio, la primera, y 338 del mismo Código, la segunda.

5.o Designación de dos señores accionistas para que, en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad con lo prescripto por el artículo 23 de los Estatutos sociales, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en las cajas del Banco, por lo menos, tres días antes del fijado para celebrarse aquélla. — Bueno sAires, Julio 13 de 1927. — Ramiro Fernández de Villota, Presidente. — Jorge A. Santamaría, Secretario.

Jl.13-231-v.jl.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que con fecha de hoy y por escritura que autorizó el escribano Dámaso A. Crosa he prometido vender al señor Francisco Montenegro mi casa de comercio en el ramo de café, restaurant, despacho de bebidas alcohólicas y billar, sita en la Villa de la Unión, de este Departamento, calle Porvenir número 34, esquina Juanicó número 190, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo de treinta días en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho plazo, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 11 de 1927. — José Bellini.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY

AVISO

Teniendo en cuenta que el público no hace uso del servicio de combinación para el tren número 2, entre Peñarol y Manga, (Salida de Manga, a las 5 horas 45), se ha resuelto suprimir este servicio entre dichas estaciones a partir del día 1.o de Agosto próximo. — Montevideo, Julio 1.o de 1927. — H. H. Grindley, Amdinistrador General.

Jl.13-234-v.jl.13.

FERROCARRIL CENTRAL Y FERROCARRIL NORDESTE DEL URUGUAY

Compañía Extensión al Este del Ferrocarril Central.

Tarifa especial P. 26. Para regir desde el 15 de Julio de 1927 hasta nuevo aviso.

Boletos de recreo de ida y vuelta, válidos solamente para viajar los días domingos y feriados entre Central, Yatay, Sayago y estaciones de Sauce a San Ramón, para regresar en el día y sin derecho a equipaje libre:

Entre estaciones Central, Yatay Sayago y Sauce: 1.a clase, $ 1.39; 2.a ídem, 0.93.

Entre estaciones Central, Yatay, Sayago y Santa Rosa: 1.a clase, $ 1.98; 2.a ídem, $ 1.38.

Entre estaciones Central, Yatay, Sayago y Cazot: 1.a clase, $ 2.24; 2.a ídem, $ 1.58.

Entre estaciones Central, Yatay, Sayago y Castellanos: 1.a clase, $ 2.50; 2.a ídem, $ 1.78.

Entre estaciones Central, Yatay, Sayago y San Ramón: 1.a clase, $ 2.85; 2.a ídem, $ 2.06.

Los menores de 12 años pagarán medio boleto.

Estos boletos son válidos para viajar en cualquier tren ordinario de pasajeros. — Montevideo, Julio de 1927. — H. H. Grindley, Administrador General.

Jl.13-235-v.jl.13.